



Consejo Económico
y Social

COPIE D'ARCHIVES
A RENDEZ AU BUREAU E/1907

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1990/13
24 de enero de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
46° período de sesiones
Tema 10 c) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones
Forzadas o Involuntarias

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 4	1
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1989 ..	5 - 38	1
A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo	5 - 8	1
B. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo	9 - 10	2
C. Comunicaciones con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y familiares de las personas desaparecidas	11 - 24	3
D. Métodos de trabajo	25 - 28	7
E. Proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas frente a la desaparición forzada o involuntaria preparado por el Grupo de Trabajo sobre Detención de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	29 - 38	8
II. INFORMACION RELATIVA A DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAISES, EXAMINADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO	39 - 327	11
1. Afganistán	39 - 40	11
2. Angola	41 - 42	12
3. Argentina	43 - 56	12
4. Bolivia	57 - 60	16
5. Brasil	61 - 63	17
6. Chad	64 - 66	18
7. Chile	67 - 71	19
8. China	72 - 75	20
9. Colombia	76 - 94	21
10. Chipre	95	25
11. República Dominicana	96 - 100	25
12. Ecuador	101 - 106	27

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II.	13. El Salvador	107 - 119	28
(<u>cont.</u>)	14. Etiopía	120 - 121	32
	15. Guatemala	122 - 142	32
	16. Guinea	143 - 144	37
	17. Haití	145 - 146	37
	18. Honduras	147 - 159	38
	19. India	160 - 174	41
	20. Indonesia	175 - 185	45
	21. Irán (República Islámica del)	186 - 190	47
	22. Iraq	191 - 198	49
	23. Líbano	199 - 202	51
	24. México	203 - 216	52
	25. Marruecos	217 - 221	56
	26. Mozambique	222 - 223	58
	27. Nepal	224 - 225	58
	28. Nicaragua	226 - 231	59
	29. Panamá	232 - 233	60
	30. Paraguay	234 - 235	61
	31. Perú	236 - 255	62
	32. Filipinas	256 - 277	67
	33. Seychelles	278 - 280	72
	34. Sri Lanka	281 - 306	73
	35. República Árabe Siria	307 - 311	79
	36. Uganda	312 - 314	80
	37. Uruguay	315 - 319	81
	38. Viet Nam	320 - 322	82
	39. Zaire	323 - 325	83
	40. Zimbabwe	326 - 327	84

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN SUDAFRICA Y NAMIBIA EXAMINADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO	328 - 332	85
IV. PAISES EN LOS QUE SE HAN ACLARADO TODOS LOS CASOS DE DESAPARICION QUE SE HABIAN COMUNICADO	333 - 336	86
Cuba	333 - 336	86
V. OBSERVACIONES FINALES	337 - 365	87
VI. APROBACION DEL INFORME	366	94

Anexos

I. Lista de organizaciones no gubernamentales con las que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha estado en contacto desde su creación	95
II. Gráficos de la evolución de las desapariciones en países en los que se han transmitido más de 50 casos	100

INTRODUCCION

1. El Grupo de Trabajo presenta a la Comisión de Derechos Humanos el décimo informe sobre sus actividades, junto con sus conclusiones y recomendaciones conforme a lo solicitado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1989/27. Al preparar su informe, el Grupo ha tenido presentes los valiosos comentarios y sugerencias formulados durante el debate de la Comisión en marzo de 1989.

2. El presente informe tiene la misma presentación adoptada en 1988, que se describe en la introducción al informe presentado por el Grupo de Trabajo a la Comisión en su 44° período de sesiones (E/CN.4/1988/19, párrs. 1 a 5). Los gráficos incluidos como anexos muestran la evolución por lo que respecta a las desapariciones desde los primeros años del decenio de 1970 en países a los que se han notificado más de 50 casos.

3. Durante 1989, el Grupo de Trabajo se ocupó de unos 1.650 casos ocurridos en 22 países. En 1989, se notificaron 721 casos en 14 países. Los casos notificados y las respuestas recibidas después del último período de sesiones del Grupo (6 a 15 de diciembre de 1989) no se han reflejado en el informe, con excepción de las situaciones en las cuales, de conformidad con los métodos del Grupo de Trabajo, se aplicó en procedimientos de urgencia.

4. A petición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Grupo examinó el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas frente a la desaparición forzada o involuntaria que había preparado el Grupo de Trabajo sobre Detención (E/CN.4/Sub.2/1988/28, anexo). Las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo figuran en la sección E del presente informe. El Grupo de Trabajo tiene intención de continuar su examen de esta cuestión durante su primer período de sesiones de 1990, con miras a proporcionar al Grupo de Trabajo sobre Detención de la Subcomisión sus observaciones basadas en informaciones más recientes que se hayan recibido.

I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1989

A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo

5. El marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo se ha descrito ampliamente en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 41° a 45° 1/.

6. En su 44° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1988/34, entre otras cosas, expresó su agradecimiento al Grupo de Trabajo por haber formulado clara y detalladamente sus métodos de trabajo y decidió, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo, prorrogar por otros dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, a fin de que el Grupo pudiera tener en cuenta todas las informaciones que se le comunicaran sobre los casos sometidos a su conocimiento, manteniendo su ciclo anual de presentación de informes.

7. En su 45° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1989/27, decidió examinar la cuestión de las desapariciones en su 46° período de sesiones. La Comisión reiteró diversas disposiciones de sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión y expresó su agradecimiento al Grupo de Trabajo por haber seguido mejorando sus métodos de trabajo y haber recordado el espíritu humanitario que inspira su mandato. Tomó nota con interés de que el Grupo de Trabajo tenía el propósito de presentar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 41° período de sesiones observaciones acerca del proyecto de declaración sobre las desapariciones forzadas o involuntarias. Asimismo, comprobó con preocupación que algunos gobiernos nunca habían dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones ocurridas en sus países y exhortó a todos los gobiernos, en particular a los incluidos en esta categoría, a que cooperasen con el Grupo de Trabajo y le prestasen su asistencia de modo que pudiera cumplir su mandato de manera eficaz.

8. La Comisión reiteró su solicitud al Secretario General de que estudiase los medios que permitiesen dar a conocer los objetivos, procedimientos y métodos del Grupo de Trabajo, en especial en el marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos, y volvió a pedir al Secretario General que velase por que siguiese proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiriese para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización de misiones o la celebración de períodos de sesiones en los países que estuviesen dispuestos a acogerlos. Se exhortó una vez más a los gobiernos interesados a que adoptasen medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualquier intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto y se alentó a dichos gobiernos a que considerasen seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países. La Comisión expresó su profundo agradecimiento a los gobiernos que habían invitado al Grupo de Trabajo y les rogó que prestasen toda la atención necesaria a sus recomendaciones.

B. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo

9. En 1989, el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones: el 27° período de sesiones se llevó a cabo en Nueva York del 17 al 21 de abril, y los períodos de sesiones 28° y 29° en Ginebra, del 28 de agosto al 1° de septiembre y del 6 al 15 de diciembre respectivamente. En el curso de estos períodos de sesiones, el Grupo celebró 11 reuniones con representantes de los gobiernos y 29 reuniones con representantes de las organizaciones de derechos humanos, las asociaciones de familias de desaparecidos, parientes o testigos directamente interesados en los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Al igual que en años anteriores, el Grupo de Trabajo examinó la información sobre las desapariciones forzadas o involuntarias recibida tanto de los gobiernos como de las organizaciones y personas antes mencionadas y decidió, de conformidad con sus métodos de trabajo, transmitir los informes u observaciones recibidos a los gobiernos interesados. Sobre la base de las informaciones recibidas, el Grupo de Trabajo tomó también decisiones acerca de la aclaración de los casos pertinentes.

10. En su 28° período de sesiones, el Grupo de Trabajo fue invitado verbalmente a visitar El Salvador, Filipinas y Sri Lanka. En ulteriores consultas entre el Grupo y el Representante Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, se había previsto que la visita a Filipinas se llevase a cabo del 8 al 17 de enero de 1990. En el 29° período de sesiones, después de examinar las circunstancias reinantes en el país, el Grupo decidió aplazar su visita a Filipinas, por estimar que resultaría más productiva una visita en una fecha posterior. Las condiciones durante el período previsto originalmente limitarían las posibilidades del Grupo de recorrer libremente todos los lugares que deseaba visitar y de tener contacto con todas las autoridades y testigos que exigiese su mandato. El Grupo propuso, en consecuencia, al Gobierno que sugiriera nuevas fechas para la visita. Con respecto a las otras invitaciones, el Grupo las examinará en su primer período de sesiones de trabajo en 1990 y propondrá posteriormente a los Gobiernos de El Salvador y Sri Lanka las fechas y modalidades apropiadas.

C. Comunicaciones con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y familiares de las personas desaparecidas

11. En 1989, el Grupo de Trabajo recibió unos 2.700 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias y transmitió a los gobiernos interesados 1.650 casos recientemente comunicados; se informó que 721 de ellos habían ocurrido en 1989, que 515 fueron transmitidos con arreglo al procedimiento de urgencia y que 112 quedaron aclarados ese mismo año. Los casos restantes se devolvieron a los denunciantes porque carecían de uno o más de los elementos exigidos por el Grupo de Trabajo para su transmisión. El Grupo de Trabajo recordó también a los gobiernos los casos pendientes y, cuando lo solicitaron, se le transmitieron los resúmenes de los mismos. Todos los casos pendientes transmitidos durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia se volvieron a transmitir en enero y junio de 1989. Se informó asimismo a los gobiernos acerca de la aclaración o de nueva información sobre casos previamente transmitidos según fueron comunicados por los denunciantes.

12. En una carta de 1° de junio de 1989, el Grupo de Trabajo señaló a la atención de los Gobiernos del Iraq, El Salvador y Filipinas el hecho de que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1989/27, había alentado a los gobiernos interesados a que considerasen seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitirle cumplir su mandato en forma aún más eficaz. La Asamblea General se expresó en términos similares en su resolución 43/159. En su carta, el Grupo manifestó que consideraba que dichas visitas serían en extremo útiles para comprender más cabalmente la situación de las desapariciones en los países en cuestión, y expresó su parecer de que una visita a los países mencionados significaría una contribución importante a la comprensión de las cuestiones pendientes en el marco de su mandato. Durante el 28° período de sesiones del Grupo, éste recibió invitaciones de los Gobiernos del Salvador, Filipinas y Sri Lanka. El Grupo de Trabajo desearía expresar su agradecimiento por estas invitaciones, que considera representativas de un mayor grado de cooperación con los gobiernos interesados. Desgraciadamente, la falta de tiempo y las limitaciones financieras han impedido al Grupo hacer ninguna de estas visitas durante su actual mandato. A reserva de que se renueve su mandato, el Grupo consideraría con carácter prioritario las tres invitaciones que no pudo aceptar en los meses restantes de 1989.

13. De conformidad con una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 27° período de sesiones, el 23 de mayo de 1989 se envió una carta a los Ministros de Relaciones Exteriores de los países visitados por el Grupo en años anteriores, a saber Colombia, Guatemala y Perú, recordándoles las conclusiones y recomendaciones incluidas en sus informes respectivos sobre sus países y solicitando información sobre la consideración que habían recibido. El Grupo de Trabajo considera que el principio de la acción complementaria con posterioridad a sus misiones, en particular la aplicación de sus recomendaciones, es importante, ya que permite al Grupo tener un conocimiento más profundo de los problemas registrados y de las soluciones encontradas en este proceso por los gobiernos interesados. Esto constituye a la vez un vínculo importante entre las actividades presentes y pasadas del Grupo y una ilustración de que el examen por el Grupo de los factores conducentes a las desapariciones forzadas o involuntarias en los países interesados no concluye con la preparación del informe de la misión.

14. A petición de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Grupo de Trabajo le envió información relativa a los casos de 58 estudiantes y maestros desaparecidos en El Salvador para que fuera examinada por el Comité de Convenios y Recomendaciones del Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 46° período de sesiones. El Grupo de Trabajo también invitó a la UNESCO a que formulara comentarios u observaciones con respecto al presente informe. En carta de 7 de noviembre de 1989, el Comité comunicó las decisiones que había tomado en su período de sesiones de septiembre con respecto a ciertos casos de presuntas desapariciones en El Salvador, Chile y Honduras en relación con los cuales las investigaciones realizadas no habían dado ningún resultado, y la UNESCO invitó de nuevo al Grupo de Trabajo a que facilitase cualquier información ulterior que pudiese obtener para presentarla al Comité en su primer período de sesiones de 1990. En carta de fecha 1° de diciembre de 1989, la UNESCO informó al Grupo de Trabajo de la decisión del Comité acerca de los dos casos notificados en Colombia e invitó al Grupo de Trabajo a que le comunicase cualquier información que recibiese sobre estos casos. De acuerdo con las modalidades de cooperación establecidas entre el Grupo de Trabajo y el Comité de la UNESCO, se pondrá a su disposición la información solicitada.

15. El Grupo de Trabajo recibió diversas invitaciones de organizaciones no gubernamentales para asistir a reuniones y otros actos organizados por ella en relación con las desapariciones y cuestiones afines. La falta de tiempo y las limitaciones financieras han impedido al Grupo asistir a la mayoría de estos actos, aunque en todos los casos expresó su deseo de recibir información sobre el resultado de las reuniones.

16. El Sr. García Sayán asistió en nombre del Grupo al IX Congreso de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Desaparecidos-Detenidos (FEDEFAM), celebrada en Lima del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 1989. Entre los participantes figuraban 180 delegados e invitados de asociaciones nacionales de FEDEFAM procedentes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Uruguay y Venezuela. Los familiares de las personas desaparecidas pusieron de relieve una vez más la gravedad del problema, en particular en el país invitante, y analizaron los esfuerzos realizados en

los países interesados de la región para consolidar y seguir desarrollando sus organizaciones respectivas. Se expresó pesar por el hecho de que, pese a los esfuerzos realizados por las asociaciones durante más de diez años se hubiesen obtenido escasos resultados para contener la práctica de las desapariciones. El Congreso consideró esencial que toda la sociedad de un país participase a fin de lograr progresos a este respecto.

17. Merece la pena señalar que el Grupo siguió recibiendo peticiones de particulares y organizaciones privadas en las que expresaban su apoyo a la aprobación de un instrumento internacional sobre las desapariciones forzadas. El Grupo tomó nota con interés de los resultados de una Conferencia organizada por Human Rights Information and Documentation System International (HURIDOCS) en relación con la aplicación de un procedimiento normalizado para la presentación de informes sobre las violaciones de derechos humanos.

18. Las organizaciones no gubernamentales, locales, regionales e internacionales presentaron también informes sobre el marco general en que ocurrían las desapariciones forzadas o involuntarias en cada país. Al igual que en el pasado, uno de los problemas más graves registrados consistía en la impunidad de facto de que gozaban los responsables de las desapariciones en los países examinados. El hecho de que los culpables quedasen impunes por sus acciones contribuía, según los informes, a que continuaran produciéndose las desapariciones.

19. El fenómeno más importante relacionado con el problema de la impunidad era la falta de funcionamiento de facto del sistema judicial establecido encargado de velar por los derechos humanos. Los sistemas judiciales en muchos países en que se habían producido desapariciones con frecuencia se mostraban incapaces de proteger los derechos de los detenidos en establecimientos militares o de la policía. El recurso de habeas corpus, por ejemplo, sólo rara vez permitía encontrar a la persona desaparecida. Además, se afirmaba que era poco frecuente que las investigaciones oficiales de las violaciones de derechos humanos diesen lugar al enjuiciamiento y condena del personal militar de policía. Los grupos paramilitares, según se afirmaba, con frecuencia gozaban de un grado similar de impunidad.

20. Según las organizaciones no gubernamentales, la ineficacia de los procedimientos judiciales, en la mayoría de los casos, no era el resultado de una deficiencia constitucional o de una insuficiencia de las facultades de jure de estos órganos. Por el contrario, muchos de los gobiernos interesados, en especial las democracias civiles elegidas tras un período de régimen militar, habían fortalecido al parecer las instituciones y procedimiento para hacer frente al problema de las desapariciones, y habían ampliado su alcance. Por diversas razones, sin embargo, estos mecanismos habían resultado insuficientes al hacer uso de esta autoridad. Según se afirmaba, con frecuencia los jueces y demás autoridades responsables no investigaban a fondo las violaciones de derechos humanos. Los que habían tratado de hacerlo, se enfrentaban con la intransigencia por parte de los oficiales militares y de policía quienes, según los informes, con frecuencia limitaban o negaban el acceso de los centros de detención y no comparecían cuando se les citaba a juicio. Los que dirigían las investigaciones de desapariciones eran objeto a menudo de amenazas de muerte o asesinados.

21. Las comunicaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de familiares de los desaparecidos y miembros de las familias revelaban también casos de amenazas, hostigamiento y violencia contra las personas que habían participado directamente en la búsqueda de los desaparecidos, contra los activistas de derechos humanos que defendían o promovían la causa de las personas desaparecidas en las actuaciones judiciales, y contra los testigos que podían facilitar información sobre las desapariciones. Estos problemas se agravaban al parecer por una interpretación excesivamente estricta de los reglamentos por parte de los órganos judiciales oficiales, que a menudo rechazaban los recursos de los familiares que buscaban a los desaparecidos si la información que podían proporcionar se consideraba, prima facie, demasiado vaga. En conjunto, estos factores contribuían según los informes a promover una actitud de desconfianza entre la población en general hacia los órganos oficiales, y a dar la impresión de que las instituciones y procedimientos oficiales eran incapaces de promover los derechos humanos, o no deseaban hacerlo.

22. Otro fenómeno que, según los informes, contribuía al problema de la impunidad era la responsabilidad que asumían los tribunales militares en las investigaciones y enjuiciamiento de las violaciones de los derechos humanos cometidas por oficiales militares o de policía en el ejercicio de sus funciones. Se afirma que, con frecuencia, estas autoridades no llevaban a cabo investigaciones imparciales, ni enjuiciaban o condenaban a los miembros de estas fuerzas sospechosos de abusos de derechos humanos, por lo que, según se alega, actuaban como protección de estos oficiales. Se afirmaba que esta situación era particularmente evidente en los países en que los rebeldes presentaban una amenaza. En tales casos, el Grupo de Trabajo observó que con frecuencia se concedía a las autoridades militares amplios poderes de detención, encarcelamiento y enjuiciamiento de los sospechosos de oposición al gobierno. En ciertos países, las autoridades militares habían asumido amplios poderes judiciales, administrativos y de ejecución en las regiones de mayor actividad de los insurgentes.

23. El Grupo de Trabajo recibió asimismo informes de que en varios países en que se había registrado un gran número de desapariciones, se habían promulgado y aplicado leyes de amnistía que concedían impunidad contra las sanciones legales a los supuestos violadores de los derechos humanos, incluidos los responsables de las desapariciones. El Grupo de Trabajo había expresado constantemente su preocupación por estas amnistías, que impedían a las familias de los desaparecidos tanto continuar la búsqueda de sus familiares por las vías judiciales oficiales como obtener un recurso eficaz contra la violación cometida. En términos más generales, es posible que estas medidas, al mantener las estructuras responsables de las desapariciones forzadas o involuntarias, dejen la impresión en la sociedad de que estos delitos puedan repetirse en el futuro.

24. A este respecto, el Grupo de Trabajo observó con interés la organización de un Tribunal Permanente de los Pueblos, para hacer frente al problema de la impunidad de los violadores de los derechos humanos en América Latina. Este tribunal expresó su intención de utilizar las normas reconocidas de derecho

internacional que prohíben las violaciones de ciertos derechos humanos fundamentales, incluidas las desapariciones, de estudiar las acusaciones recibidas y de pronunciar sentencias en casos individuales. En sus fallos, este tribunal mantendrá la opinión, expresada en los instrumentos de derecho internacional tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de que los particulares deben disponer de un recurso efectivo contra las violaciones de derechos humanos, declarando ilegales las leyes de amnistía que eximen de responsabilidad a los autores de los delitos que dan lugar a desapariciones forzadas o involuntarias.

D. Métodos de trabajo

25. En el informe que presentó a la Comisión en su 45° período de sesiones, el Grupo de Trabajo describió en detalle los métodos de trabajo que había preparado con miras a asegurarse de que los casos individuales suficientemente documentados y claramente identificados señalados directa o indirectamente por las familias a la atención del Grupo, serán investigados a fin de aclarar el paradero de las personas desaparecidas.

26. Además de los métodos de trabajo descritos en los informes que presentó a la Comisión en sus 44° y 45° períodos de sesiones (E/CN.4/1988/19, párrs. 16 a 30 y E/CN.4/1989/18, párr. 23), el Grupo de Trabajo decidió recordar a los gobiernos, dos veces al año, todos los casos notificados durante los seis meses anteriores que requirieran una intervención urgente y sobre los que no se hubieran recibido aclaraciones. En virtud de este procedimiento, el 24 de febrero y el 4 de agosto de 1989 se envió a todos los gobiernos interesados una carta recordándoles los casos que requerían una intervención urgente ocurridos durante 1988 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1989 respectivamente.

27. Durante el presente año el Grupo de Trabajo siguió examinando las cuestiones concretas relativas a sus métodos de trabajo, teniendo presentes los comentarios hechos por varios representantes de los Estados miembros en el debate celebrado durante el 45° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo tomó nota, en particular, de que varias delegaciones habían puesto de relieve la necesidad de que el Grupo les diera oportunidad de formular observaciones acerca de las denuncias reflejadas en la sección del informe anual del Grupo de Trabajo relativa a la información y a las opiniones recibidas de los parientes de las personas desaparecidas y de organizaciones no gubernamentales, a fin de mantener el principio de igualdad de fuerzas.

28. Esta cuestión fue examinada durante los períodos de sesiones 27° y 28° del Grupo de Trabajo, en que se decidió transmitir a los gobiernos interesados todas las denuncias sobre el fenómeno de las desapariciones en su país recibidas hasta el 28° período de sesiones del Grupo, invitándoles a formular observaciones al respecto si así lo deseaban. Esta decisión se adoptó como medio de facilitar la colaboración con los gobiernos interesados y, por consiguiente, responde al objetivo fundamental del Grupo, a saber la eliminación de las desapariciones forzadas o involuntarias. Así pues, cabe

señalar que, si se considera necesario, dichas denuncias se actualizarán más adelante en el año, que las organizaciones no gubernamentales no tendrán que ceñirse a ninguna limitación en la presentación de los casos, y que éstos seguirán recibiendo y examinándose de conformidad con los métodos de trabajo durante todo el ciclo anual de trabajo del Grupo.

E. Proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas frente a la desaparición forzada o involuntaria preparado por el Grupo de Trabajo sobre Detención de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

29. Como se indicaba en su informe anterior a la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1988/17, pidió al Grupo de Trabajo que presentara observaciones y sugerencias respecto del proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas frente a la desaparición forzada o involuntaria.

30. De conformidad con esta petición, el Grupo de Trabajo examinó a principios de 1989 las observaciones y los comentarios provisionales recibidos de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca del proyecto de declaración. En concreto, el Grupo examinó el proyecto de convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, que constituye un hito importante a nivel regional en el establecimiento de normas y mecanismos en la esfera de las desapariciones forzadas o involuntarias. Asimismo, el Grupo recibió información de la Comisión Internacional de Juristas, que ha preparado un nuevo proyecto de declaración, de la Liga Internacional de los Derechos Humanos, de la Asociación Internacional de Juristas Democráticos y de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM).

31. En su 27º período de sesiones, después de examinar la cuestión del proyecto de declaración, el Grupo de Trabajo decidió transmitir a la Subcomisión el texto siguiente:

"El Grupo de Trabajo desea destacar los esfuerzos que se están realizando actualmente fuera de las Naciones Unidas con miras al establecimiento de normas internacionales en esta esfera, principalmente por parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La Asamblea General de dicha organización ha presentado recientemente a los Estados miembros de la OEA el proyecto de convención interamericana sobre desaparición forzada de personas para que formulen observaciones al respecto. Es posible que la Subcomisión desee estudiar ese proyecto, preparado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que contiene varios elementos de interés para el examen del proyecto de declaración. En general, sería conveniente que las actividades de la OEA y de las Naciones Unidas a este respecto se desarrollaran de manera paralela y que ambos instrumentos fueran perfectamente compatibles.

El Grupo de Trabajo ha observado que, en su estado actual, el proyecto de la Subcomisión no incluye una definición de la expresión "desaparición forzada o involuntaria". En realidad, no parecería necesario incluir una definición completa, ya que en una declaración no es tan necesaria como en una convención, en que hay que definir con exactitud las obligaciones de los Estados Partes. No obstante, a juicio del Grupo de Trabajo, el contenido normativo de la declaración podría reforzarse considerablemente si los elementos principales de lo que constituye una desaparición quedaran reflejados en el preámbulo. Basándose en su propia descripción de un ejemplo típico de desaparición que se presentó a la Comisión en 1988 (E/CN.4/1988/19, párr. 17), el Grupo de Trabajo propone la siguiente formulación:

"Profundamente preocupada por el hecho de que en muchos países se practican detenciones o secuestros de personas contra su voluntad, sea cual fuere el motivo, por parte de funcionarios de cualquier dependencia o nivel oficial o por parte de grupos organizados o de particulares que actúan en nombre del gobierno o en connivencia con éste, con la consiguiente negativa a revelar la suerte o el paradero de la personas afectadas, o la negativa a reconocer su detención o privación de libertad, debido a lo cual esas personas quedan al margen de la protección legal."

32. El Grupo de Trabajo desea precaver contra toda referencia a "motivos políticos" al indicar las causas de la desaparición. Aparte del hecho de que esos motivos pueden resultar difíciles de demostrar en casos concretos, según la experiencia del Grupo, es frecuente que las desapariciones se produzcan a raíz de detenciones al azar de grupos numerosos de personas. Asimismo, la tortura habitual infligida a las víctimas de redadas indiscriminadas de la policía o del ejército puede dar lugar a desapariciones que tienen por objeto ocultar los efectos de esa tortura.

33. Por otra parte, el Grupo de Trabajo presenta las siguientes observaciones:

"El texto del artículo 1 es de carácter general y, por consiguiente, sería más adecuado incluirlo en el preámbulo y dividirlo en dos o tres párrafos. Por otra parte, en el texto sólo se menciona un número limitado de derechos concretos que se violan como consecuencia de las desapariciones, aparte de una referencia general a "los" derechos humanos contemplados en la Declaración Universal. Teniendo en cuenta que puede resultar difícil mencionar en la propia declaración todos los derechos que pueden violarse con las desapariciones, el Grupo de Trabajo propone que se incluya simplemente una referencia general a "diversos derechos civiles y políticos así como derechos económicos, sociales y culturales", a la vez que se declara que las desapariciones "suponen, en particular, una grave amenaza para el derecho a la vida".

Por otra parte, no existen motivos para hacer referencia exclusivamente a la Declaración Universal y a la Convención contra la Tortura, cuando no se mencionan otros instrumentos internacionales que también guardan relación con la cuestión, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Conjunto de Principios

para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Al propio tiempo, no todos los Estados a los que sería aplicable la declaración son partes en todas las convenciones pertinentes. Por consiguiente, puede ser preferible mencionar sólo la Declaración Universal y hacer simplemente una referencia general a "los demás instrumentos internacionales pertinentes".

34. Por lo que se refiere a los demás proyectos de disposiciones, el Grupo de Trabajo estima que pueden enriquecerse mediante la incorporación de elementos tomados de los artículos 4 a 19 del proyecto de convención de la Organización de los Estados Americanos antes mencionada. Los artículos pueden formularse en otros términos a fin de adaptarlos al formato de una declaración. En particular, el proyecto puede mejorarse con la incorporación de disposiciones relativas a la desaparición como delito común, el habeas corpus, los registros de detenidos y los hijos de padres desaparecidos (véanse los arts. 11, 15, 16 y 19 del proyecto de convención).

35. Sobre la base de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de julio de 1988, podría considerarse la posibilidad de añadir un nuevo artículo en el que se establezca que la "obligación de los Estados en cuyo territorio se produce la desaparición, de investigar la suerte o el paradero del interesado y de informar a los parientes, en consecuencia, no está sujeta a ninguna limitación de tiempo".

36. Durante el 41º período de sesiones de la Subcomisión, el Grupo de Trabajo sobre la Detención estudió detenidamente la cuestión de un proyecto de declaración (véase el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención, E/CN.4/Sub.2/1989/29/Rev.1). Durante el proceso de evaluación y modificación del proyecto de declaración se tuvieron en cuenta varios de los comentarios y observaciones del Grupo de Trabajo.

37. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias considera la aprobación de un proyecto de declaración sobre desapariciones forzadas o involuntarias como una contribución especialmente importante al objetivo de diversas resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos a saber la eliminación de las desapariciones forzadas o involuntarias. La falta de un instrumento específico en el que se tipifiquen como delito las desapariciones forzadas o involuntarias constituye, en sí, una situación que exige que el Grupo recurra a otros instrumentos, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos, los dos Pactos Internacionales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, para evaluar los derechos humanos violados por ese acto. Aunque todos esos instrumentos contienen elementos que guardan relación con las desapariciones forzadas o involuntarias, no incluyen una definición aceptada internacionalmente del fenómeno ni su tipificación concreta como delito en el derecho internacional, ni especifican las medidas concretas que deben adoptar a nivel nacional las autoridades judiciales, militares y de policía a fin de aclarar los casos de desapariciones forzadas o involuntarias y de impedir que vuelvan a producirse.

38. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento por los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo sobre la Detención a ese respecto, y sigue dispuesto a aportar nuevas contribuciones, observaciones o sugerencias sobre la cuestión, en la medida en que sean necesarias, con vistas a la presentación por el Grupo de Trabajo sobre la Detención de un proyecto de declaración a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 42° período de sesiones.

II. INFORMACION RELATIVA A DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAISES, EXAMINADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO

1. Afganistán

Información examinada y transmitida al Gobierno

39. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Afganistán figuran en sus tres últimos informes a la Comisión 1/.

40. En 1989, el Grupo de Trabajo no recibió ningún nuevo informe sobre desapariciones en el Afganistán. Sin embargo, en una carta de 12 de mayo de 1989, el Grupo recordó al Gobierno los cuatro casos pendientes de desapariciones transmitidos en el pasado, con la sincera esperanza de que se haría todo lo posible por aclararlas. Una vez más, el Gobierno no ha respondido. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo lamenta no poder informar a la Comisión de los resultados de las investigaciones que puedan haberse realizado.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II. Casos pendientes	4
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo <u>a/</u>	4
IV. Respuestas del Gobierno	0

a/ En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán incluyó una lista de 30 personas que, según se informa, desaparecieron el 22 de mayo de 1979 en el distrito de Asmal, provincia de Kunar. Se concluyó que faltaban muchos de los elementos necesarios para tramitar esos casos según los criterios establecidos por el Grupo de Trabajo. No obstante, se han pedido a las fuentes informaciones más precisas. Además, debe observarse que, de conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo sólo puede adoptar medidas si las denuncias de desapariciones están suficientemente documentadas y emanan de las familias o de amigos de las personas desaparecidas.

2. Angola

Información examinada y transmitida al Gobierno

41. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Angola figuran en sus seis últimos informes a la Comisión 1/.

42. No se denunciaron casos de desapariciones ocurridas en 1989. Sin embargo, en una carta de 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los siete casos pendientes transmitidos en el pasado. El Gobierno no ha proporcionado información sobre ninguno de esos casos; por lo tanto, el Grupo aún no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II. Casos pendientes	7
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	7
IV. Respuesta del Gobierno	0

3. Argentina

Información examinada y transmitida al Gobierno

43. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la Argentina figuran en los nueve informes últimos a la Comisión 1/.

44. En cartas de 12 de mayo, 4 de octubre y 15 de diciembre de 1989, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno siete casos recientemente comunicados, uno de los cuales data de 1989 y los otros seis de 1976 y 1977. El Grupo de Trabajo proporcionó al Gobierno información actualizada sobre dos casos anteriormente transmitidos. Respecto de los dos casos transmitidos el 15 de diciembre de 1989, debe entenderse que el Gobierno no pudo enviar una respuesta antes de la aprobación del presente informe. Lo mismo rige para la información general presentada por las fuentes inmediatamente antes del 29° período de sesiones del Grupo de Trabajo o durante su celebración en diciembre. Por otra parte, el Grupo de Trabajo también comunicó al Gobierno que consideraba aclarados cinco casos de desapariciones, uno de ellos sobre la base de informaciones suministradas por el Gobierno y cuatro sobre la base de informaciones suministradas por la fuente.

45. En carta de 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes y, en carta de 4 de octubre de 1989, le comunicó los informes que había recibido acerca de acontecimientos en la Argentina que tenían influencia sobre el fenómeno de las desapariciones o la evolución de los casos aún no aclarados.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

46. Seis de los casos recientemente comunicados fueron presentados por las Abuelas de la Plaza de Mayo, y ocurrieron, según los informes, durante el período 1976-1977. Dos se refieren a una madre y su hijo de nueve meses, quienes fueron detenidos al mismo tiempo. Otros dos casos se refieren a un padre y su hijo, miembros de una familia de cuatro personas, que fueron detenidos y vistos en un centro clandestino de detención conocido como "Orletti" y que posteriormente desaparecieron. Los dos últimos casos se refieren a hombres que fueron detenidos junto con sus esposas, también desaparecidas. El séptimo caso nuevo, presentado por un abogado y transmitido al Gobierno el 15 de diciembre de 1989, se refiere a una persona que participó en el asalto al cuartel de La Tablada en enero de 1989 y desapareció después de rendirse al ejército.

47. Con relación a los casos que se han vuelto a transmitir al Gobierno, la información adicional, proporcionada por las Abuelas, mencionaba el hecho de que las dos mujeres en cuestión estaban embarazadas en el momento de su detención; a las Abuelas también les preocupaba la suerte de los bebés, que podrían haber nacido en 1977 y 1978 respectivamente.

48. Con respecto a los cuatro casos aclarados sobre la base de informaciones suministradas por las Abuelas de la Plaza de Mayo, dos se refieren a niños desaparecidos después de ser detenidos junto con las madres y que finalmente fueron localizados en 1984 y 1988 respectivamente. Los otros dos se refieren a unos mellizos inscritos en el registro como hijos de un ex comisario de policía que los llevó al Paraguay antes de que se pudieran realizar las pruebas hemogenéticas para demostrar su identidad. En 1989, los tribunales paraguayos autorizaron la extradición del policía y los dos niños regresaron a la Argentina, donde fueron sometidos a las pruebas por las que se confirmó que nacieron durante la detención de su madre, aún desaparecida. (Sin embargo, las pruebas no confirmaron la identidad original supuesta por las Abuelas.) Las Abuelas informaron también que los tribunales paraguayos hasta ese momento no habían autorizado la extradición de un ex mayor del ejército que también se trasladó al Paraguay cuando se iban a realizar las pruebas para determinar la identidad de los dos niños inscritos como propios.

49. Las Abuelas de la Plaza de Mayo enviaron al Grupo de Trabajo la lista de niños localizados al 15 de febrero de 1989. En esta lista se hace referencia a 48 niños, 25 de los cuales han sido devueltos a sus familias reales; 13 de los cuales siguen viviendo con las familias adoptivas, pero mantienen contacto con las familias reales, cinco de los cuales fueron muertos y cinco cuyos casos están pendientes de una decisión judicial. Con referencia a estos últimos, las Abuelas indicaron en carta de 21 de noviembre de 1989 que, como se señalaba en el último informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1989/18, párr. 45), en noviembre de 1988 se creó un comité integrado por cuatro miembros de la judicatura con facultades para intervenir en esos casos. Señalaron que, aunque la labor del Comité era encomiable, en la práctica tropezaba con problemas provocados por las demoras en las actuaciones y la falta de recursos para su funcionamiento.

50. Diversas organizaciones de derechos humanos (Centro de Estudios Legales y Sociales, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Madres de la Plaza de Mayo (Línea Fundadora), Abuelas de la Plaza de Mayo, Movimiento Ecueménico Pro Derechos Humanos, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Comisión de Madres y Familiares de los Detenidos-Desaparecidos Alemanes y con Ascendencia Alemana en la Argentina y FEDEFAM) manifestaron su objeción al Decreto 1002/89 (Decreto de Indulto) por el que se indultó a los militares ya juzgados y condenados por violaciones de derechos humanos o se conmutaron sus penas. Según estas organizaciones, esta medida más reciente ha fortalecido aún más el proceso de impunidad que comenzó con la promulgación de las leyes 23492 ("Ley de Punto Final") y 23521 ("Ley de Obediencia Debida") y ha reducido considerablemente las posibilidades de investigar con eficacia el paradero de las personas desaparecidas y arrojar luz sobre el tema. La interrupción de los procesos contra personas supuestamente responsables de las desapariciones haría imposible no sólo castigarlas sino también conocer con exactitud la situación real de los desaparecidos y resolver así los problemas morales, sociales, humanos y legales involucrados. Se estaba tratando de resolver los problemas legales mediante la Ley de Presunción de Fallecimiento, a tenor de la cual los familiares pueden pedir que la justicia declare muerta a la persona desaparecida. Sin embargo, esto no tiene en cuenta los derechos humanos fundamentales que se han violado. Según las organizaciones, las leyes mencionadas no resuelven el problema básico de determinar el paradero de los desaparecidos y todas ellas desconocen los derechos de las personas desaparecidas.

51. Por carta de 13 de diciembre de 1989, un grupo de familiares y abogados argentinos informó al Grupo de Trabajo de que la interrupción de los procesos penales como resultado de las leyes antes mencionadas elimina toda posibilidad de obtener información sobre la suerte de los desaparecidos. Por lo tanto, han entablado una demanda contra el Estado ante el fuero federal por no haber cumplido con las obligaciones de proporcionar una jurisdicción eficaz a los desaparecidos y sus familiares y de conservar a disposición de particulares y de los tribunales archivos y documentos correspondientes al período del régimen militar.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

52. El caso aclarado sobre la base de información suministrada por el Gobierno se refiere a una persona cuyo cadáver fue encontrado en un cementerio e identificado por expertos del Equipo Argentino de Antropología Forense.

53. En diferentes comunicaciones, el Gobierno ha proporcionado respuestas sobre siete casos. Las respuestas se refieren a las actuaciones iniciadas con relación a cada uno de ellos, pero no aclaran la suerte de los desaparecidos.

54. Durante su 29° período de sesiones, celebrado el 7 de diciembre de 1989, el Grupo de Trabajo se reunió con el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quien explicó la posición de su Gobierno con respecto a los acontecimientos recientes ocurridos en su país y su influencia sobre el problema de las personas desaparecidas y, en particular, el indulto o la conmutación de penas dispuestos por el Decreto 1002/89 de 6 de octubre de 1989. El Representante Permanente reiteró

la decisión de su Gobierno de intentar esclarecer los casos pendientes y hacer todo lo que estuviera a su alcance por ayudar a las familias. Con este fin, había creado el Equipo Argentino de Antropología Forense y el Banco de Datos Genéticos. El Representante Permanente añadió que el Equipo de Antropología Forense recientemente había identificado los cadáveres de otros dos desaparecidos cuyos nombres proporcionó. Además, se había establecido un sistema de pensiones para las familias de los desaparecidos y, al 29 de noviembre de 1989, se habían presentado 4.500 solicitudes de pensión, de las cuales se habían concedido 3.558.

55. Además, el Representante Permanente manifestó que el pueblo argentino estaba profundamente convencido de que las víctimas de las desapariciones habían muerto. Así, los esfuerzos del Gobierno por aclarar los casos se hacían cada vez más problemáticos. Aunque en el futuro no se cejaría en estos esfuerzos, la política de reconciliación nacional era una prioridad para el Gobierno, que veía en ella el medio de superar las dificultades pasadas y presentes de la nación. Así se legitimizaba desde un punto de vista moral y político la decisión del Presidente de sancionar el Decreto 1002/89, facultad que le confería el inciso 6 del artículo 86 de la Constitución. El indulto de 37 militares que participaron en la represión ilegal del terrorismo no borraba sus crímenes, pero era necesario para iniciar el proceso de reconciliación que el pueblo argentino y la comunidad internacional habían aceptado, a pesar de la oposición de diferentes organizaciones de derechos humanos y grupos políticos. Sin embargo, el indulto no vulneraba la posición sustentada por la República Argentina en materia de derechos humanos, demostrada por la adhesión del país a los principales instrumentos internacionales.

56. En una nota verbal de fecha 4 de diciembre de 1989, el Gobierno transmitió un documento en que respondía a las alegaciones que le habían sido comunicadas por carta de 4 de octubre de 1989. En el documento se explican el indulto o la conmutación de penas en los siguientes términos: el indulto puede definirse como el perdón de la pena, mientras que la conmutación consiste en sustituir una pena legal por otra menor. El indulto es un acto de neta y clara naturaleza política y no jurisdiccional. El Poder Ejecutivo no cumple función de administrar justicia, sino que concede una "gracia" y esta prerrogativa presidencial es propia de su actividad política. Al igual que el Congreso al disponer una amnistía, el Poder Ejecutivo debe actuar por notorias razones de equidad al dispensar un indulto. Surge la cuestión del momento en que se debe ejercer la atribución del indulto, teniendo en cuenta que en el artículo 95 de la Constitución se determina que en ningún caso el Presidente puede ejercer funciones judiciales. La Suprema Corte en un principio sostuvo que el indulto no podía disponerse antes de la condena en beneficio del procesado. Unos años más tarde, varió su criterio y determinó que el indulto se puede dispensar al procesado y por fin retornó a su posición original, limitando la viabilidad del indulto al caso del condenado. El informe previo del tribunal correspondiente no es vinculante para el Poder Ejecutivo ya que, aunque el tribunal opine que no procede el indulto, el Presidente puede concederlo. Ese informe puede "aconsejar", pero su sentido real no es tanto asesorar al Presidente como proporcionarle los antecedentes del caso. No existe conflicto alguno entre la competencia presidencial de indultar y la política de derechos humanos aplicada en la Argentina.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	1
II.	Casos pendientes	3 389
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3 459
IV.	Respuestas del Gobierno:	
a)	Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2 938
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/ Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/	41 29

-
- a/ Personas puestas en libertad: 19
Niños encontrados por una organización no gubernamental: 6
Personas fallecidas cuyos cadáveres han sido encontrados e identificados: 9
Personas cuyos casos no eran desapariciones: 7.
- b/ Personas puestas en libertad: 7
Niños encontrados: 8
Personas fallecidas cuyos cadáveres han sido encontrados e identificados: 14.

4. Bolivia

Información examinada y transmitida al Gobierno

57. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Bolivia figuran en sus nueve últimos informes presentados a la Comisión 1/.

58. No se notificó ningún caso nuevo de desapariciones que hubiesen ocurrido en 1989. Sin embargo, en carta de fecha 29 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 29 casos pendientes transmitidos en el pasado. En la misma carta, el Grupo de Trabajo expresó su preocupación por las amenazas que, según informaciones de fuentes no gubernamentales, han recibido abogados y miembros de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD) debido a sus actividades relacionadas con los desaparecidos en el marco del juicio contra el general García Meza y sus colaboradores.

59. Durante el período que se examina, el Gobierno no ha facilitado nuevas informaciones sobre ninguno de los casos pendientes de desapariciones y, por lo tanto, el Grupo sigue sin poder informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

60. En una comunicación de fecha 1° de junio de 1989, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia expresó su preocupación en general por el problema de las personas desaparecidas en ese país y la suerte que corrieron posteriormente. Se informó además de que las actividades de la Comisión Nacional de Investigación de Detenidos Desaparecidos se habían visto paralizadas desde el Gobierno anterior por falta de recursos presupuestarios.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se afirma, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	28
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	48
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	33
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	20

a/ Personas puestas en libertad: 18
Personas fallecidas según declaración oficial: 2.

5. Brasil

Información examinada y transmitida al Gobierno

61. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Brasil figuran en sus nueve últimos informes presentados a la Comisión 1/.

62. No se comunicó ningún caso de desapariciones que hubiesen ocurrido en 1989. Sin embargo, en carta de fecha 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 47 casos pendientes transmitidos en el pasado.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

63. En carta de 5 de diciembre de 1989, la delegación brasileña encargada de las cuestiones de desarme y derechos humanos comunicó al Grupo de Trabajo que los 47 casos pendientes de supuestas desapariciones forzadas o involuntarias relativos al Brasil siguían siendo objeto de un examen minucioso y detallado por parte de las autoridades del Consejo de Defensa de los Derechos Humanos (CDDPH), órgano del Ministerio de Justicia del Brasil, que los tramita por expediente N° MJ-13.748/79.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	47
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	49
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	49
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	2

a/ Personas detenidas: 2.

6. ChadInformación examinada y transmitida al Gobierno

64. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Chad figuran en su noveno informe a la Comisión 1/.

65. En 1989, no se comunicó al Grupo de Trabajo ningún caso de desapariciones en el Chad. Sin embargo, en carta de 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno el caso pendiente. El Gobierno no ha facilitado ninguna información sobre el particular y, por lo tanto, el Grupo sigue sin poder informar acerca de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

66. El Grupo de Trabajo recibió de Amnistía Internacional diversas comunicaciones de carácter general en las que se afirmaba que desde hace varios años han desaparecido opositores al Gobierno después de ser detenidos por el Servicio de Seguridad. Sin embargo, Amnistía Internacional no está en condiciones de proporcionar los datos exigidos según los criterios del Grupo de Trabajo. El Grupo tiene intención de pedir a Amnistía Internacional que suministre esos datos para poder tomar las medidas necesarias.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se afirma, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2
IV.	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	1

7. Chile

Información examinada y transmitida al Gobierno

67. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Chile figuran en sus nueve últimos informes a la Comisión 1/.

68. No se comunicó ningún caso de desapariciones que hubiesen ocurrido en 1989. En cartas de fecha de 6 de junio, 29 de agosto, 28 de noviembre y 8 y 15 de diciembre de 1989, el Grupo de Trabajo transmitió 436 casos acaecidos entre 1973 y 1978. Con relación a los casos transmitidos el 28 de noviembre y el 8 de diciembre de 1989, de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, debe entenderse que el Gobierno no pudo responder antes de la aprobación del presente informe.

69. En cartas de 24 de febrero y 6 de junio de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno de Chile todos los casos pendientes. No obstante, no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno y el Grupo lamenta una vez más no poder informar a la Comisión del resultado de las investigaciones que hayan podido realizarse.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

70. Uno de los casos recientemente transmitidos fue presentado por un familiar de un desaparecido y se refiere a un sacerdote católico que desapareció en 1974. Los otros 430 casos fueron presentados por la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago el 13 de marzo de 1989 y se referían a personas de diferentes estratos sociales (camareros, choferes, técnicos, abogados, médicos, estudiantes, artesanos, obreros no especializados, empleados, comerciantes, contadores, etc.) que desaparecieron en diferentes lugares (Santiago, Valparaíso, Chillán, Arica, Talca, Pitrufquén, Cautín, Paine, Lota, Copiapó, Coelemu, San Miguel, Los Angeles, Linares, Osorno, Puerto Octary, Lautaro, Concepción, Santa Bárbara, etc.) entre 1973 y 1977.

71. Amnistía Internacional y el Comité para la Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU) expresaron su preocupación por la decisión de la Corte Suprema de Chile de suspender las investigaciones sobre la detención y desaparición de diez miembros del partido comunista en 1976 en virtud de la ley de amnistía promulgada en 1978. Según estas organizaciones, la decisión de la Corte Suprema de desestimar dos recursos de casación contra una sentencia dictada por un tribunal inferior en 1987, que había invocado la ley de amnistía para sobreseer el caso definitivamente, significa que ya no es posible realizar otras investigaciones judiciales sobre estos tres casos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	462
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	464
IV.	Respuestas del Gobierno	0
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	2

a/ Personas puestas en libertad: 1
 Persona fallecida (cadáver encontrado e identificado): 1.

8. ChinaInformación examinada y transmitida al Gobierno

72. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con China figuran en su último informe a la Comisión 1/.

73. En carta de fecha 15 de diciembre de 1989, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de China 23 casos de desapariciones que, según se informaba, habían ocurrido en 1988. Con respecto a estos casos, transmitidos de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, debe entenderse que el Gobierno no ha podido responder antes de la aprobación del presente informe.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

74. Los casos de desapariciones comunicados fueron presentados por el Grupo de Derechos de las Minorías. Se informó que 19 de ellos habían ocurrido a fines de septiembre de 1988 en la provincia de Qinghai, cerca de Colmud. Los desaparecidos formaban parte de un grupo de 26 monjes tibetanos que, según se informó, habían sido detenidos en Nepal, interrogados por funcionarios chinos durante su detención y entregados a las autoridades chinas en la frontera de Jatopani; se afirmó que siete de ellos lograron escapar durante el viaje. Los otros casos se referían a cuatro monjes que habían sido detenidos en el Tíbet en el curso de la redada que siguió al festival de Monhan en marzo de 1988.

75. El Grupo de Derechos de las Minorías expresó su preocupación por las dificultades con que tropiezan aquellos que buscan a los desaparecidos. Se informó que los propios familiares se exponían a ser detenidos si se dirigían a las autoridades locales para hacer indagaciones. Según se afirmaba, sólo podía obtenerse información por conductos officiosos, como testimonios de antiguos prisioneros o declaraciones ocasionales de guardias

u otros funcionarios. Además, el Grupo de Derechos de las Minorías también denunció que después de imponerse la ley marcial en el Tíbet se había registrado una enorme ola de detenciones de este tipo.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	24
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	24
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
	b) Casos aclarados por la respuesta del Gobierno	0

9. Colombia

Información examinada y transmitida al Gobierno

76. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Colombia figuran en sus cinco últimos informes presentados a la Comisión 1/.

77. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Colombia 18 casos recientemente comunicados de desapariciones, de los cuales, según se informa, 13 ocurrieron en 1989. Un caso se transmitió mediante carta de fecha 20 de septiembre de 1989, siete por carta de 15 de diciembre de 1989 y diez por diversos telegramas conforme al procedimiento de urgencia. El Grupo también volvió a transmitir al Gobierno un total de 19 casos que contenían información adicional recibida de las fuentes. Con respecto a los siete casos transmitidos en diciembre de 1989, de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, debe entenderse que el Gobierno no ha podido comunicar su respuesta antes de la aprobación del presente informe.

78. El Grupo de Trabajo notificó al Gobierno que dos casos se habían considerado como aclarados sobre la base de respuestas recibidas del propio Gobierno y dos sobre la base de información proporcionada por las fuentes. También se informó al Gobierno de que 29 casos se considerarían aclarados si las fuentes no formulaban objeciones en un plazo de seis meses.

79. En carta de 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los casos pendientes y expresó su preocupación por la protección y seguridad de los miembros de las organizaciones de familiares que, según se denunció, habían sido objeto de hostigamiento y amenazas de muerte. En carta de 20 de septiembre de 1989, el Grupo expresó también su preocupación por el asesinato por un grupo paramilitar de miembros de la judicatura que realizaban investigaciones sobre casos de desapariciones, así como por las amenazas de muerte a otros muchos.

80. En carta de fecha 24 de febrero de 1989, el Grupo recordó al Gobierno los 41 casos transmitidos en virtud del procedimiento de urgencia en 1988, y en carta de 4 de agosto de 1989, los nueve transmitidos durante los primeros seis meses del año (véase el párr. 26). Por carta de 20 de septiembre de 1989, el Grupo comunicó al Gobierno los informes que había recibido sobre acontecimientos acaecidos en Colombia que tenían influencia sobre el fenómeno de las desapariciones o la evolución de los casos aún sin aclarar.

81. De conformidad con una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 27° período de sesiones (véase párr. ...), el 23 de mayo de 1989 se envió al Gobierno una carta recordándole las conclusiones y recomendaciones incluidas en el informe sobre la misión al país y pidiéndole que informara sobre la atención que se les hubiera prestado.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

82. Los nuevos casos transmitidos durante 1989 fueron presentados por Amnistía Internacional, la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Colombia (ASFADDES), la Organización Mundial contra la Tortura y Justicia i Pau. Las desapariciones mencionadas se produjeron entre abril de 1985 y 1989 y, según las denuncias, eran responsables de ellas el ejército (12), la policía (3), grupos paramilitares (2) y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) (1).

83. Aparte de ciertos casos específicos, el Grupo de Trabajo también recibió información de carácter general sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, así como sobre problemas particulares relacionados con el fenómeno de las desapariciones. En cuanto a las fuerzas responsables de las desapariciones, el Grupo recibió denuncias relativas a la colaboración que los grupos paramilitares reciben al parecer de los agentes del Estado. Se afirmó que, aunque el Gobierno realizaba investigaciones y había detenido a varios civiles por su participación en esos grupos, no se emprendía con suficiente vigor la investigación de las supuestas conexiones con los miembros de las fuerzas armadas o la policía. Las organizaciones también calificaron de paso positivo los diversos decretos sancionados por el Gobierno en abril de 1989 contra "sicarios o grupos de autodefensa privados". Se referían en particular al Decreto N° 815, que no suprimía los denominados grupos de autodefensa pero que restringía su creación y revocaba la norma anterior por la que se autorizaba a las fuerzas armadas a facilitarles armamento militar.

84. Las organizaciones también formularon observaciones sobre algunas de las medidas adoptadas por el Gobierno en virtud del estado de sitio para combatir el tráfico de estupefacientes. Así, el Decreto N° 1859 confería a los empleados públicos que desempeñaban funciones de policía judicial relacionadas con el tráfico de estupefacientes o con el estatuto antiterrorista la facultad de mantener incomunicadas a las personas sospechosas de cualquiera de estos actos durante un período de siete días laborables. Era necesario demostrar las sospechas. Según estas organizaciones, esta práctica se prestaba a muchas violaciones de los derechos humanos, como las desapariciones y la tortura.

85. También se recibió información sobre el problema de la impunidad y el hecho de que sólo en muy pocos casos se había acusado y condenado a los responsables de las violaciones de los derechos humanos y, en particular, de las desapariciones. Entre las razones que contribuían a esa impunidad, las organizaciones mencionaron el hecho de que los delitos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad debían juzgarse por el fuero militar, así como el hecho de que la desaparición no estuviera tipificada como delito en el Código Penal colombiano.

86. Las organizaciones de familiares y de derechos humanos expresaron su preocupación por la aplicación del habeas corpus, ya que las enmiendas introducidas por el Decreto N° 182, de 1988, habían limitado considerablemente la posibilidad de que los particulares utilizaran este recurso. En cuanto a los procedimientos forenses para identificar cadáveres anónimos, afirmaron que no eran eficaces y que las personas encargadas de investigar los casos no tomaban las medidas necesarias para cumplirlos.

87. Con relación a las desapariciones del Palacio de Justicia acaecidas en 1985 (véase E/CN.4/1989/18/Add.1, párrs. 92 a 96), las organizaciones dijeron que aún estaba en curso la investigación llevada a cabo por una comisión especial presidida por el Viceprocurador y hasta la fecha no se habían obtenido resultados.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

88. En diferentes notas verbales, el Gobierno proporcionó 231 respuestas sobre casos pendientes. En su mayoría, describían las investigaciones realizadas por un juzgado concreto o por la Procuraduría. En las respuestas relativas a 33 casos se especificaba el actual paradero de las personas.

89. El Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo un documento relativo a diversas cuestiones que son motivo de preocupación para el Grupo de Trabajo. Con respecto a la cuestión de los grupos paramilitares, el Gobierno manifestó que había aplicado medidas concretas para identificar, combatir y dispersar a estos grupos. Sobre la base de las investigaciones llevadas a cabo por los organismos de seguridad, el Gobierno había logrado poner al descubierto la red de vínculos que mantenían estos grupos con los traficantes de estupefacientes, y habían localizado sus bases, donde se confiscaron armas, equipo y documentos.

90. Se habían puesto en vigor diversas medidas de emergencia (Decretos Nos. 813, 814 y 815 de 19 de abril de 1989) para hacer más eficaces los esfuerzos del Gobierno para combatir a los grupos de delincuentes. Entre esas medidas figuraban: el establecimiento de un cuerpo armado especial y de una comisión especial para definir, coordinar y evaluar medidas que permitieran controlar y combatir a esos grupos; el control efectivo de la venta de armas y la suspensión de diversas disposiciones legales que, a juicio de algunos sectores, podía interpretarse de forma que sirviese de base jurídica para organizar grupos armados de autodefensa integrados por civiles.

91. El Gobierno también comunicó que en todos los casos en que se había obtenido información sobre la participación de funcionarios del Estado en las desapariciones, o en que se habían formulado denuncias en este sentido, se

habían realizado investigaciones independientes e imparciales. El Gobierno estaba plenamente consciente de que algunos casos podían caracterizarse por la impunidad, situación que estaba tratando de evitar mediante la adopción de medidas destinadas a fortalecer la acción judicial y las investigaciones penales, y que en ninguna circunstancia condonaba.

92. El Gobierno también transmitió al Grupo de Trabajo un documento relativo a las medidas adoptadas con relación al tráfico de estupefacientes, incluidas las disposiciones relativas a la detención de una persona. Según estas disposiciones, el Consejo de Ministros puede ordenar la detención de una persona cuando existen pruebas fehacientes de que sus actividades alteran el orden público. En casos de tráfico de estupefacientes, terrorismo y delitos conexos, el sospechoso puede ser detenido y mantenido incomunicado durante siete días.

93. Durante su 27° período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno de Colombia, quien expresó la decisión de su Gobierno de cooperar con los órganos internacionales de derechos humanos. Se refirió en particular a la cuestión de la impunidad y mencionó un fallo de la Suprema Corte de Justicia de 14 de febrero de 1989 según el cual los delitos cometidos por efectivos militares en el curso de acciones ajenas a sus funciones oficiales serán juzgados por tribunales ordinarios.

Observaciones aprobadas por el Comité de Derechos Humanos en relación con dos casos de desapariciones en Colombia (comunicación N° 181/1984)

94. El 3 de noviembre de 1989, el Comité de Derechos Humanos aprobó sus observaciones de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en relación con una comunicación sobre la desaparición en Colombia en 1982 de dos personas cuyos nombres también aparecen en las listas del Grupo de Trabajo relativas a este país. Las observaciones del Comité figuran en el documento CCPR/C/37/D/181/1984.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se afirma, ocurrieron en 1989	13
II.	Casos pendientes	577
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo <u>a/</u>	692

a/ Al revisarse los archivos, se observó que al 9 de diciembre de 1988 el total de casos transmitidos debería haber sido 674 en lugar de 672 y los casos pendientes 563 en lugar de 561. Por consiguiente, se han ajustado las estadísticas.

IV. Respuestas del Gobierno:

- a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas 532
- b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno b/ 87

V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales c/ 28

b/ Personas en libertad: 14
Personas puestas en libertad: 42
Personas detenidas: 8
Personas escapadas de prisión: 1
Personas fallecidas: 21
Personas secuestradas por los rebeldes: 1.

c/ Personas en libertad: 4
Personas detenidas: 3
Personas puestas en libertad: 14
Personas fallecidas: 7.

10. Chipre

95. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Chipre figuran en sus nueve informes anteriores presentados a la Comisión 1/. Como siempre, el Grupo de Trabajo seguía dispuesto a ayudar al Comité de Personas Desaparecidas en Chipre, según procediera, si así se le solicitaba. El Grupo de Trabajo observó que en 1989 el Comité, cuyas actividades se basaban principalmente en las declaraciones de testigos y en las investigaciones sobre el terreno, había celebrado siete períodos de sesiones con un total de 39 reuniones, durante las cuales siguió examinando los informes que le habían presentado los equipos de investigación bajo la responsabilidad de ambas partes. En septiembre, los miembros del Comité realizaron una visita de información al Centro de Derechos Humanos y al Comité Internacional de la Cruz Roja y se reunieron, en particular, con uno de los miembros del Grupo de Trabajo y con su secretario.

11. República Dominicana

Información examinada y transmitida al Gobierno

96. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Dominicana figuran en sus cinco últimos informes presentados a la Comisión 1/.

97. Durante el período que se examina, no se informó de ningún caso de desaparición en la República Dominicana. Sin embargo, en una carta de fecha 24 de febrero de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno un caso transmitido en 1988 conforme al procedimiento de urgencia, que no se había aclarado. El 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó también al Gobierno los dos casos pendientes, que se remontaban a 1984.

98. En una carta de fecha 15 de diciembre de 1989, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno que consideraba aclarados dos casos, uno porque la fuente había confirmado la respuesta del Gobierno y otro porque la fuente no la había impugnado.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

99. En carta de fecha 16 de octubre de 1989, el Comité Dominicano de los Derechos Humanos (CDH) confirmó la información facilitada por el Gobierno en relación con uno de los casos citados, según la cual la persona de que se trataba vivía en Haití desde octubre de 1984.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

100. En notas verbales de 22 de marzo y 15 de agosto de 1989, la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra facilitó tres respuestas referentes a tres casos transmitidos por el Grupo de Trabajo, dos en 1984 y uno en 1988. En relación con los casos transmitidos en 1984, la Misión Permanente informó al Grupo de Trabajo de que una persona vivía en Haití; con respecto a la otra, reiteró la información facilitada con anterioridad, de que la persona había dejado el hogar en 1984, como declarara su hermana a la policía nacional, y de que la policía había efectuado una investigación que había dado resultados negativos. En relación con el caso transmitido en 1984, la Misión Permanente informó al Grupo de Trabajo de que la persona había sido puesta en libertad.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2

a/ Personas puestas en libertad: 1
Personas que viven en el extranjero: 1.

12. Ecuador

Información examinada y transmitida al Gobierno

101. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Ecuador figuran en los tres últimos informes presentados a la Comisión 1/.

102. No se notificó ningún caso nuevo de desaparición que hubiese ocurrido en 1989. En una carta de fecha 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Ecuador dos casos recientemente notificados ocurridos en 1988; informó también al Gobierno de que un caso había sido aclarado por la fuente y de que el Grupo consideraría aclarados dos casos si en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que las respuestas se comunicaran a los familiares, éstos no hicieran observaciones que exigieran un nuevo examen del Grupo de Trabajo. En una carta de fecha 15 de diciembre de 1989, el Grupo informó al Gobierno de que consideraba aclarado otro caso, ya que la fuente no había impugnado la respuesta del Gobierno en el plazo reglamentario de seis meses.

103. En una carta de fecha 20 de septiembre de 1989, el Grupo de Trabajo retransmitió al Gobierno dos casos a los que había aplicado la regla de los seis meses en el 27° período de sesiones. Respecto de uno de ellos se había recibido información adicional de la fuente que impugnaba la respuesta del Gobierno, según la cual esa persona había sido puesta en libertad. En cuanto al otro caso, el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que le facilitara un certificado de defunción de la persona y que le explicara las causas de su fallecimiento.

104. En una carta de fecha 15 de diciembre de 1989, el Grupo informó al Gobierno de que, al examinar los archivos, se había comprobado que el total de casos transmitidos hasta el 31 de diciembre de 1988 era de 12 y no de 11, como se indicaba en el informe anual presentado por el Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones, y de que el número de casos pendientes era de cinco en lugar de cuatro.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

105. La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos del Ecuador (CEDHU) presentó información sobre dos casos recientemente notificados ocurridos en 1988, referentes a dos jóvenes hermanos que desaparecieron mientras conducían el automóvil de su padre en los alrededores de Quito. Informó también al Grupo de Trabajo de que el cadáver de una persona, cuya desaparición había sido notificada por el Grupo, había sido identificado por los familiares de la víctima. La CEDHU suministró asimismo información adicional sobre dos casos que el Grupo de Trabajo había transmitido y retransmitido al Gobierno en 1988 y 1989 respectivamente.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

106. En notas verbales de 26 de enero y 19 de septiembre de 1989, la Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra facilitó tres respuestas referentes a cuatro casos, dos de ellos transmitidos en 1988 y dos en 1989. El Gobierno informó de que una persona había sido

puesta en libertad y de que otra había fallecido de un ataque al corazón en un local de la policía y de que se había incoado un proceso judicial contra dos policías; informó además acerca de los distintos pasos dados en la investigación efectuada por las autoridades ecuatorianas entre enero de 1988 y junio de 1989 que, sin embargo, no había dado resultados positivos.

Resumen estadístico

I.	Casos, que según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	6
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	14
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	13
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	8
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1

-
- a/ Personas encarceladas y debidamente procesadas: 2
Personas detenidas y extraditadas al Perú: 2
Personas fallecidas: 2
Personas que viven en el extranjero: 1
Personas escapadas de prisión: 1.
- b/ Cadáver encontrado e identificado: 1.

13. El Salvador

Información examinada y transmitida al Gobierno

107. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con El Salvador figuran en los nueve últimos informes presentados a la Comisión 1/.

108. Durante el período que se examina, el Grupo transmitió al Gobierno un total de 34 casos recientemente comunicados de desapariciones, 33 de ellos tramitados con arreglo al procedimiento de urgencia y otro transmitido mediante una carta de fecha 20 de septiembre de 1989. En cartas de 24 de febrero y 4 de agosto de 1989, el Grupo recordó al Gobierno los 27 casos transmitidos en 1988 con arreglo al procedimiento de urgencia y los casos transmitidos durante los seis primeros meses de 1989 (véase el párr. 26).

109. El Grupo de Trabajo señaló al Gobierno que consideraba aclarados nueve casos sobre la base de la información facilitada por éste y cinco casos sobre la base de la información suministrada por las fuentes. Se informó asimismo

al Gobierno que se considerarían aclarados otros diez casos si en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de comunicación de las respuestas a los familiares, éstos no hicieran observaciones que exigieran un nuevo examen del Grupo de Trabajo (véase E/CN.4/1988/19, párr. 27). En su carta de 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes y le pidió que indicara claramente los motivos en que se fundaba para suponer que seis personas habían sido capturadas por el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), como se indicaba en una de sus respuestas.

110. En su comunicación de 1° de junio de 1989, el Grupo de Trabajo señaló también a la atención del Gobierno el párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución 1989/27 de la Comisión de Derechos Humanos, en que se alentaba a los gobiernos interesados a que consideraran seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpliera su mandato en forma aún más eficaz; el Grupo de Trabajo destacó asimismo que en su resolución 43/159 la Asamblea General se había expresado en términos similares. El Grupo señaló que en su opinión esas visitas eran sumamente útiles para proceder a una evaluación más exhaustiva de la situación de las desapariciones en los países de que se trataba; una visita a El Salvador facilitaría considerablemente su comprensión de las cuestiones pendientes incluidas en su mandato. En respuesta a esa comunicación, en el 27° período de sesiones del Grupo, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Gubernamental de Derechos Humanos señaló que el Gobierno de El Salvador había decidido acceder a la solicitud del Grupo y que aguardaba sus sugerencias con respecto a fechas y modalidades.

111. En carta de fecha 20 de septiembre de 1989, el Grupo manifestó su inquietud por el supuesto asesinato de miembros de organizaciones locales de derechos humanos y expresó la esperanza de que el Gobierno tomaría las medidas necesarias para protegerlos. Dio cuenta además al Gobierno de los informes que había recibido acerca de los acontecimientos en El Salvador que influían en el fenómeno de las desapariciones o en la evolución de los casos aún no aclarados.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

112. Las desapariciones recientemente denunciadas fueron transmitidas por la Comisión no gubernamental de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES), la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA), el Comité Cristiano pro Desplazados de El Salvador (CRIPDES), la Organización Mundial contra la Tortura, Amnistía Internacional y el Socorro Jurídico Cristiano Arzobispo Oscar Arnulfo Romero (SJC).

113. La mayoría de las desapariciones había tenido lugar en los departamentos de El Salvador y Usulután, y se referían a personas con diferentes ocupaciones (jornaleros, vendedores callejeros, trabajadores, periodistas, administradores, agricultores, economistas). Las fuerzas que presuntamente efectuaron las detenciones estaban integradas por miembros del ejército (1a. Brigada de Infantería, Batallón Atonal), la Marina (Batallón de Infantes de Marina), las fuerzas de seguridad (Policía Nacional, Policía de Hacienda), la fuerza aérea o simplemente hombres armados vestidos de paisano. En la mayoría de los casos se interpusieron recursos de habeas corpus. Sin embargo, según los informes recibidos, esos recursos, así como las solicitudes de

información dirigidas a las fuerzas de seguridad, habían tenido una respuesta negativa o no habían dado resultado alguno. Las fuentes informaron también de que se habían aclarado cinco casos, ya que las personas afectadas habían sido puestas en libertad.

114. En varios informes sobre desapariciones presentados al Grupo de Trabajo, las organizaciones citadas informaron de que a pesar de que había numerosas pruebas testimoniales de que se cometían violaciones de los derechos humanos (incluidas también las ejecuciones extrajudiciales y la tortura), las autoridades judiciales no estaban realizando investigaciones exhaustivas en relación con los casos de personas que habían sido detenidas arbitrariamente y que luego habían desaparecido. Al respecto, se expresó el temor de que al permitir que continuaran las violaciones sin perseguir a los autores, se creaba un sentimiento de impunidad, que contribuía a que siguiesen cometándose violaciones análogas de los derechos humanos en el futuro.

115. Se manifestó especial inquietud por un proyecto de reforma del Código Penal que, de ser aprobada por la legislatura, permitiría sancionar con pena de prisión de cinco a diez años a todo aquel que "por medio de visitas a países extranjeros, mensajes u otros medios, promueva actos, declaraciones o programas en que se dé motivo a otros Estados u organizaciones internacionales para intervenir en los asuntos internos de El Salvador". Las organizaciones internacionales señalaron que, en la práctica, esta disposición se podría interpretar en el sentido de incluir los llamamientos dirigidos a órganos y mecanismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan directamente de los derechos humanos o con ocasión de sus actuaciones.

116. Algunas organizaciones de derechos humanos informaron de que sus miembros eran amenazados continuamente y que algunos de ellos habían sido encarcelados mientras realizaban actividades humanitarias en favor de la población civil. Se quejaron de que las oficinas de muchas organizaciones de base, sindicales y de derechos humanos habían sido sometidas a vigilancia por el ejército y de que se habían allanado los hogares de miembros y dirigentes de esas organizaciones. La Lutheran Office for World Community (Oficina Luterana para una Comunidad Mundial) manifestó también inquietud por los actos de persecución de las iglesias en El Salvador, como parecían atestiguarlo las detenciones diarias de trabajadores eclesiásticos de las Iglesias católica, episcopal, menonita, bautista y luterana, y por la expulsión del país del personal extranjero que realizaba actividades humanitarias.

117. Una organización no gubernamental señaló a la atención del Gobierno una fotocopia de una papeleta de servicio emitida por un oficial de la Comandancia de Infantería de la Guardia Nacional de Zacatecoluca, de fecha 11 de marzo de 1988, por la que se sometía a dos personas (se indicaban los nombres) a una vigilancia estricta durante las 24 horas del día. Entre otras cosas, la papeleta decía lo siguiente: "Carácter permanente para una estricta vigilancia para dichos individuos y en el momento oportuno proceder contra ellos utilizando cualquier clase de maniobras hasta hacerlos desaparecer". El Grupo de Trabajo informó al Gobierno sobre este asunto mediante una carta de fecha 18 de mayo de 1989, pidiéndole que hiciera observaciones al respecto. Sin embargo, hasta ahora no se ha recibido respuesta alguna.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

118. El Grupo de Trabajo ha recibido información por escrito del Gobierno y de la Comisión Gubernamental de Derechos Humanos de El Salvador sobre 47 casos. De esas respuestas, 22 se referían a casos a los que el Gobierno ya había respondido. En ocho casos, el Gobierno respondió que las personas habían sido puestas en libertad. En cuanto a los demás casos, respondió que las personas de que se trataba no figuraban en las listas de verificación de la Comisión, que continuaban desaparecidas o que las investigaciones que había realizado con diferentes servicios militares y de seguridad habían dado resultados negativos.

119. El Grupo de Trabajo se reunió con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Gubernamental de Derechos Humanos de El Salvador durante su 27° período de sesiones. En su presentación, el Secretario General mencionó que, en su discurso de toma de posesión en junio de 1989, el nuevo Presidente había manifestado su firme decisión de que la situación de los derechos humanos en el Salvador mejorase en el futuro inmediato. Aseguró también al Grupo la cooperación del Gobierno, así como su voluntad de dar respuesta a todos los casos que se le transmitieran. Hizo referencia además a los progresos que su Gobierno estaba realizando a fin de facilitar información sobre las personas detenidas; al respecto, mencionó un proyecto de ley presentado por la Corte Suprema relativo a la creación de un centro de información que actuaría durante todo el año sin interrupción y al cual todas las autoridades militares y civiles tendrían la obligación de comunicar cualquier detención. El Secretario Ejecutivo corrigió asimismo un error que se había deslizado en el párrafo 106 del noveno informe del Grupo (E/CN.4/1989/18): debía decir que el número de guerrilleros era de 10.000 en lugar de 100.000.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	34
II.	Casos pendientes	2 161
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2 511
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	493
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	315
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/	35

a/ Personas encarceladas: 169
Personas puestas en libertad: 142
Personas de cuyo fallecimiento se ha informado oficialmente: 4.

b/ Personas en libertad: 4
Personas encarceladas: 8
Personas puestas en libertad: 19
Personas ejecutadas: 1
Personas de cuyo fallecimiento se ha informado: 3.

14. Etiopía

Información examinada y transmitida al Gobierno

120. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Etiopía figuran en sus últimos ocho informes presentados a la Comisión 1/.

121. En 1989, el Grupo de Trabajo no recibió nuevos informes sobre desapariciones en Etiopía, pero en carta de fecha 12 de mayo de 1989 se recordaron al Gobierno los casos transmitidos en el pasado que seguían sin aclarar. Sin embargo, el Gobierno no ha respondido y el Grupo de Trabajo lamenta no poder, una vez más, informar a la Comisión sobre los resultados de las investigaciones que pudieran haberse efectuado.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	27
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	27
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

15. Guatemala

Información examinada y transmitida al Gobierno

122. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Guatemala figuran en los nueve últimos informes presentados a la Comisión 1/.

123. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Guatemala 51 casos recientemente comunicados, de ellos, 40 habían ocurrido en 1989, 1 en 1980 y 1 en 1981, según se informó. Doce casos se transmitieron por carta de fecha 15 de diciembre de 1989 y 39 mediante diversos telegramas enviados con arreglo al procedimiento de urgencia. El Grupo de Trabajo decidió también volver a transmitir al Gobierno, por carta de fecha 12 de mayo de 1989, un caso actualizado con información proporcionada por las fuentes. Con respecto al caso transmitido por el Grupo de Trabajo el 15 de diciembre de 1989, según su método de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no podía responder antes de la aprobación del presente informe.

124. En cartas de 12 de mayo, 20 de septiembre y 15 y 21 de diciembre de 1989, también se informó al Gobierno de 14 casos que el Grupo de Trabajo consideraba aclarados, 5 de ellos sobre la base de información recibida del Gobierno y 9 sobre la base de información proporcionada por las fuentes.

125. Por carta de fecha 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de que un caso se consideraría aclarado siempre que, dentro de los seis meses posteriores a la fecha en que se comunicaron las respuestas a los familiares, éstos no formularan ninguna observación que exigiera una nueva intervención del Grupo.

126. De conformidad con su decisión de recordar al Gobierno dos veces por año las denuncias de desapariciones transmitidas durante el semestre anterior por el procedimiento de urgencia (véase el párr. 26), el Grupo de Trabajo, por carta de 24 de febrero de 1989, volvió a transmitir al Gobierno de Guatemala 30 casos correspondientes al período comprendido entre julio y diciembre de 1988 y, por carta de fecha 4 de agosto de 1989, 22 casos correspondientes al período de enero a junio de 1989. A petición de la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en carta de fecha 14 de agosto de 1989 el Grupo de Trabajo suministró al Gobierno una lista de todos los casos de desapariciones transmitidos desde 1986.

127. En carta de 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo expresó su preocupación ante la persecución de que eran objeto miembros del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) y el Consejo de Comunidades Etnicas "Runujel Junam" (CERJ). En la misma carta, se recordaron al Gobierno 2.865 casos pendientes. En carta de fecha 23 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo expresó el deseo de conocer las observaciones del Gobierno de Guatemala acerca de las conclusiones y sugerencias incluidas en el informe del Grupo sobre su visita a Guatemala de octubre de 1987. Por carta de 20 de septiembre de 1989, el Grupo de Trabajo proporcionó al Gobierno un resumen de las acusaciones formuladas por organizaciones no gubernamentales pidiéndole al mismo tiempo información sobre la designación de una comisión oficial encargada de investigar las desapariciones, cuya creación se había anunciado en marzo de 1988.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

128. Los informes sobre desapariciones recibidos por el Grupo de Trabajo desde el último informe a la Comisión fueron presentados por Amnistía Internacional, la Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ACAFADE), la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG), la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM), la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA), el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) y S.O.S. Tortura. Estas organizaciones, así como Americas Watch, el Comité pro Justicia y Paz de Guatemala, el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, el Comité para los Detenidos Desaparecidos en Guatemala, la Federación Internacional de Derechos Humanos y la Representación Unitaria de la Oposición Guatemalteca (RUOG), han presentado diversas denuncias sobre la situación general de las desapariciones en Guatemala.

129. Según estas denuncias, desde el intento de golpe de Estado de 11 mayo de 1988 se han vuelto a producir secuestros, desapariciones y asesinatos políticos de que han sido víctimas, en particular, sindicalistas, profesores, dirigentes estudiantiles, campesinos de comunidades indígenas e integrantes de organizaciones de derechos humanos. Muchos de los que intentan investigar e impedir las violaciones de los derechos humanos, así como proteger a las familias de las víctimas, se han visto obligados a exiliarse después de haber sido objeto ellos mismos o sus familiares de amenazas, desapariciones o de ejecuciones extrajudiciales. Se han denunciado una serie de amenazas y malos tratos a dirigentes y miembros de organizaciones no gubernamentales, como el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) y el Consejo de Comunidades Etnicas "Runujel Junam" (CERJ).

130. Se afirma que efectivos policiales y militares, tanto uniformados como de civil, integrantes de los denominados "escuadrones de la muerte", han cometido muchas violaciones de los derechos humanos. También se ha denunciado que los militares y policías que actúan en los "escuadrones de la muerte" lo hacen con la anuencia de sus superiores o siguiendo sus órdenes.

131. La mayoría de las organizaciones antes mencionadas han destacado el importante aumento del número de presuntas desapariciones ocurridas en Guatemala en 1989. Estas desapariciones, según se denunció, se perpetraron como parte del intento de crear un clima de terror entre la población y desalentar las protestas populares o bien como parte de un plan preconcebido para eliminar a los dirigentes y miembros de las organizaciones populares. Muchas organizaciones vinculan el aumento mencionado de las desapariciones con la creciente militarización del país.

132. En las comunicaciones recibidas se señala que la mayoría de las personas desaparecidas por motivos políticos en 1989 aparecieron muertas, con signos de tortura, varios días después de su detención o secuestro. Según las fuentes, las fuerzas gubernamentales han recurrido cada vez con mayor frecuencia a la ejecución extrajudicial de los opositores ya que, entre las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, esas matanzas provocaban menos reacciones que las desapariciones.

133. Se afirma que los diversos órganos especializados en derechos humanos a quienes la administración actual ha encargado investigar las violaciones de los derechos humanos no han logrado realizar investigaciones auténticas ni determinar quiénes eran responsables de los actos injustos denunciados. Según se dice, el Poder Judicial y la policía no pueden o no quieren realizar investigaciones a fondo o someter a juicio a los que han perpetrado las violaciones. También se afirma que, en la práctica, los funcionarios del Poder Judicial tienen prohibida la entrada a las zonas de detención secretas, especialmente en las instalaciones militares y en algunos cuarteles de la Policía Nacional y que, por ese motivo, los recursos de habeas corpus en general no han prosperado.

134. Según se informa, las demandas penales presentadas ante la Corte Suprema contra 20 militares y civiles que han participado en secuestros y desapariciones no han propiciado la adopción de medidas judiciales eficaces a lo largo de los años. En la segunda semana de abril de 1989, la Conferencia Episcopal de Guatemala (CEG) se quejó de la "ausencia de una investigación seria y concluyente, acorde a la justicia, de múltiples delitos y su consecuente impunidad". También se afirmó que, antes de renunciar a su puesto, el Procurador Adjunto de la Procuraduría de Derechos Humanos denunció la interferencia del Gobierno en las investigaciones.

135. Según diversas organizaciones de derechos humanos, las amnistías concedidas en 1986 por el Gobierno militar saliente y posteriormente por el Gobierno actual han creado condiciones propicias para nuevas violaciones de los derechos humanos. Dada la inmunidad que esas amnistías han otorgado a los efectivos policiales y militares por los abusos cometidos en el pasado, se considera que esos efectivos han llegado a creer que podrían seguir actuando con impunidad.

136. Según las investigaciones realizadas por el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), se han descubierto 18 cementerios clandestinos; en uno de ellos supuestamente estaban los restos de 23 desaparecidos, de los cuales se consideraba responsable a las fuerza de seguridad del Gobierno y las Patrullas de Autodefensa Civil. Aparentemente se han encontrado otros cementerios clandestinos en las aldeas montañosas de Chijtinamit, Pacoj y San Pedro Jocopilas. También se ha afirmado que hasta el presente se ha hecho caso omiso de las peticiones del GAM de que se realice una investigación oficial.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

137. En nota verbal dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos con fecha 28 de febrero de 1989, la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra adjuntó una copia de un documento titulado "Human Rights in Guatemala" en que se expresaba el interés especial que mostraba el Gobierno por solucionar los casos de las personas desaparecidas e investigar los casos denunciados a la Policía Nacional durante 1988.

138. En carta de 14 de marzo de 1989, la Misión Permanente de Guatemala informó al Grupo de Trabajo de que una persona que supuestamente había desaparecido en diciembre de 1988, no había informado a su familia de que estaba trabajando nuevamente en una granja de la municipalidad de Patulul, Suchitepequez. En nota verbal de 13 de julio de 1989, la Misión Permanente de Guatemala informó al Grupo de Trabajo de que dos personas, cuyos casos se habían transmitido al Gobierno durante el mismo mes por el procedimiento de urgencia, habían sido puestas en libertad con posterioridad a su secuestro por personas desconocidas. El Gobierno también anunció que se habían aclarado otros diez casos de desapariciones, dos de los cuales el Grupo de Trabajo ya había considerado esclarecidos.

139. En carta de fecha 8 de agosto de 1989, la Comisión Asesora de la Presidencia de la República en Materia de Derechos Humanos (COPADEH), transmitió información y documentos relativos a diversas medidas adoptadas por el Gobierno con relación, entre otros temas, al Registro Central de Detenidos, los recursos de habeas corpus y los programas para promover el respeto de los derechos humanos. Se adjuntó una circular que el Presidente del Poder Judicial y la Corte Suprema de Justicia habían dirigido a los jueces para informarles de los procedimientos que debían seguir con relación a los recursos de habeas corpus: en ella se daban instrucciones de que, en aquellos casos en que se rechazara el recurso debido a que la persona desaparecida no se encontrara detenida, se debían tomar disposiciones sin demora para investigar la desaparición de la persona. Se distribuyó otra circular a la Policía para informar a sus miembros de que estaban obligados a proporcionar datos que luego se incorporarían al Registro Central de Detenidos. También se adjuntó la versión resumida de esa circular que se envió a las bases militares. Además, se suministró información sobre los programas destinados a promover el respeto de los derechos humanos en dos esferas: divulgación del derecho humanitario internacional y educación escolar.

140. En carta de fecha 15 de noviembre de 1989, el Gobierno de Guatemala afirmó que el ofrecimiento del Presidente de designar una comisión oficial encargada de investigar los casos de las desapariciones se había puesto en práctica mediante

la Decisión de 19 de abril de 1989 por lo que se estableció la Comisión Asesora de la Presidencia de la República en Materia de Derechos Humanos (COPADEF). Esta Comisión estaba examinando y reuniendo datos provenientes de investigaciones policiales y judiciales. El Poder Judicial y las fuerzas de seguridad, unidos en el Sistema de protección ciudadana (SIPROCI), habían aunado sus esfuerzos por aumentar y perfeccionar sus actividades poniendo en marcha diversas medidas como la creación de juzgados comarcales y juzgados pilotos, el Registro Central de Detenidos de la Corte Suprema y, en la Policía Nacional, la Oficina de Responsabilidad Profesional. El SIPROCI se encuentra bajo el control directo de la Presidencia de la República.

141. En la misma carta, el Gobierno destacó que, después de los frustrados golpes de Estado de mayo de 1988 y mayo de 1989, los grupos tradicionalistas opuestos al Gobierno democrático actual se propusieron crear un clima de desorden mediante actividades terroristas, en particular desapariciones y los secuestros. El Gobierno de Guatemala rechazó las insinuaciones de que miembros de las fuerzas de seguridad y de la policía estaban vinculados con las violaciones de los derechos humanos y que de estas fuerzas surgían los "escuadrones de la muerte". Por último, se afirmó que varias amnistías concedidas por el Poder Legislativo tenían por fin amnistiar los delitos políticos así como los delitos comunes asociados con ellos. No estaban destinadas a ningún sector en particular.

142. En nota verbal de fecha 30 de noviembre de 1989, el Gobierno de Guatemala esclareció un caso de desaparición que el Grupo ya había considerado aclarado sobre la base de la información recibida de los familiares.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	40
II.	Casos pendientes	2 990
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3 000
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	118
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	41
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	69

a/ Personas fallecidas: 3
 Personas encarceladas: 4
 Personas puestas en libertad: 19
 Personas no detenidas en el país: 1
 Personas en libertad: 13.

b/ Personas de cuyo fallecimiento se ha informado: 26
 Personas cuyos cuerpos fueron encontrados e identificados: 13
 Personas encarceladas: 1
 Personas puestas en libertad: 22
 Personas en libertad: 8.

16. Guinea

Información examinada y transmitida al Gobierno

143. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Guinea figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

144. No se han denunciado casos de desapariciones que hubiesen ocurrido en 1989. En cartas de fecha 12 de mayo y 20 de septiembre de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 21 casos pendientes transmitidos en el pasado. A pesar de los reiterados esfuerzos del Grupo por obtener algún comentario del Gobierno de Guinea sobre las desapariciones denunciadas que se transmitieron por primera vez el 10 de septiembre y el 18 de diciembre de 1986, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II. Casos pendientes	21
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	28
IV. Respuestas del Gobierno:	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	7

a/ Personas fallecidas: 7.

17. Haití

Información examinada y transmitida al Gobierno

145. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Haití figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

146. No se han denunciado casos de desapariciones que hubiesen ocurrido en 1989. Sin embargo, en carta de fecha 24 de febrero de 1989, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno un caso de desaparición que había ocurrido en enero de 1988, al que había aplicado el procedimiento de urgencia. Durante el período que se examina, el Grupo también recordó al Gobierno, en carta de fecha 12 de mayo de 1989, todos los casos pendientes que se habían transmitido en el pasado. No obstante, a pesar de esos recordatorios, el Gobierno no ha proporcionado nuevas informaciones sobre ninguno de esos casos y el Grupo, por consiguiente, sigue aún sin poder informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	16
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	25
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	13
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	9

a/ Personas en libertad: 4
Personas encarceladas: 5.

18. HondurasInformación examinada y transmitida al Gobierno

147. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Honduras figuran en los ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

148. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno, con arreglo al procedimiento de urgencia, cinco casos ocurridos en 1989. De conformidad con su decisión de recordar a los gobiernos dos veces al año los informes sobre desapariciones transmitidos durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia (véase el párr. 26), el Grupo de Trabajo, en cartas de fecha 24 de febrero y 4 de agosto de 1989, volvió a transmitir al Gobierno los resúmenes de diez casos. En cartas de fecha 12 de mayo, 20 de septiembre y 15 de diciembre de 1989, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno dos casos con la información adicional proporcionada por la fuente. Asimismo, puso en conocimiento del Gobierno los informes que había recibido acerca de sucesos acaecidos en Honduras que tenían repercusión en el fenómeno de las desapariciones o en la evolución de los casos todavía no aclarados. A petición del Gobierno, el 22 de agosto de 1989 se le volvieron a transmitir todos los casos pendientes.

149. Además, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de que consideraba aclarados tres casos sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y las fuentes y le informó de que uno de los casos se lo consideraría aclarado si, durante el período reglamentario de seis meses, no se recibían de las fuentes que provenía la información informaciones que requirieran un nuevo examen por parte del Grupo (véase el párr. 27 del documento E/CN.4/1988/19). Asimismo, el Grupo recordó al Gobierno todos los casos pendientes y le pidió que le indicara claramente el paradero de siete personas cuya detención había sido confirmada por el Gobierno.

150. Además, el Grupo de Trabajo expresó su preocupación por los informes que se denunciaban en repetidos actos de hostigamiento o persecución contra miembros del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH) y testigos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A ese respecto, el Grupo de Trabajo señaló a la atención del Gobierno la resolución 43/159 de la Asamblea General (en particular, los párrafos 5, 6 y 8 de la parte dispositiva) y la resolución 1989/27 de la Comisión de Derechos Humanos (en particular los párrafos 8, 9 y 10 de la parte dispositiva).

151. Al examinar sus archivos el Grupo de Trabajo observó que uno de los casos se había registrado dos veces por equivocación. Por consiguiente, se eliminó del resumen estadístico del presente informe.

Información y opiniones recibidas de familiares de desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

152. Los cinco casos recientemente transmitidos al Gobierno fueron presentados por Amnistía Internacional, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA), el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH) y la Asociación Internacional contra la Tortura. Tres de las personas desaparecidas fueron presuntamente detenidas por miembros del ejército, unas por la policía y otra por fuerzas de la "Contra" nicaragüense que operan desde Honduras. Posteriormente, el Grupo fue informado por la Asociación Internacional contra la Tortura y por el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) de que una persona había sido puesta en libertad y de que otra había pasado por un campo de refugiados antes de ser entregada a sus familiares a través del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR). Ambos casos se consideraron aclarados.

153. Durante su 27º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del CODEH que afirmaron que, a pesar del derrocamiento del general Alvarez en marzo de 1984, seguían produciéndose desapariciones en Honduras e informaron de varios casos ocurridos en 1988 y 1989.

154. Las organizaciones antes mencionadas expresaron su preocupación por los ataques y actos de hostigamiento contra estudiantes, dirigentes de organizaciones campesinas, sindicalistas y activistas de derechos humanos, perpetrados, supuestamente, por grupos paramilitares cuyos miembros se negaban a identificarse. Según la información recibida, esos grupos actuaban con el consentimiento de las autoridades oficiales o estaban controlados por las fuerzas armadas, y en ninguno de los casos denunciados, incluidos dos asesinatos, se habían producido detenciones ni incoado procedimientos judiciales.

155. Una de las organizaciones (así como el Gobierno de Honduras) facilitó copias de dos nuevas resoluciones que habían hecho públicas en 1989 la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de tres casos de desaparición que figuraban en los archivos del Grupo de Trabajo. En uno de los casos, por resolución del 20 de enero de 1989, la Corte determinó que el Gobierno de Honduras era responsable de la desaparición y que había violado el derecho de la víctima a la vida, a la libertad personal y a un trato humanitario y le exigía que pagara una indemnización justa a la familia de la víctima. En los

otros dos casos (resolución del 15 de marzo de 1989), la Corte consideró que no había pruebas suficientes de la responsabilidad del Gobierno de Honduras por la desaparición de las dos personas ya que, según la información facilitada por el Gobierno de Guatemala en 1987, aparentemente habían cruzado la frontera hacia ese país.

156. En conexión con la sentencia de 20 de enero, el Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR) remitió al Grupo de Trabajo un dictamen jurídico de 12 juristas en el que se afirmaba que la "indemnización justa" y la "reparación", ordenadas por la Corte de conformidad con el artículo 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, no debía limitarse a un simple pago pecuniario a la familia de la víctima. Antes bien, para proteger los intereses de la sociedad de Honduras y de la comunidad internacional, afectadas por esta práctica que consideraba un crimen contra la humanidad, la Corte debería instar también al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para erradicar y prevenir dicha práctica, a investigar todos los casos de desapariciones forzadas y a castigar a los responsables.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

157. En cartas de fecha 14 de marzo, 2 de junio, 25 de agosto, 30 de octubre y 7 de diciembre de 1989, la Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra facilitó 14 respuestas relativas a 12 casos transmitidos anteriormente. Una de las respuestas se refería a un ciudadano de Nicaragua que estaba refugiado en Jacaleapa, Departamento de El Paraíso, y que posteriormente había sido entregado a sus familiares a través del CICR y de la OACNUR. Otra persona también había sido puesta en libertad. En siete casos, el Gobierno respondió que las personas interesadas habían sido absueltas por un tribunal militar. En otro caso, el Gobierno respondió que era esencial contar con testigos para investigar el caso; teniendo en cuenta que en el resumen del caso transmitido por el Grupo de Trabajo se hacía referencia a testigos, deberían facilitarse sus nombres; asimismo el Gobierno indicó que la madre de la víctima no se había presentado para identificar los cadáveres de desconocidos con características similares a las de su hijo; por último, también informó al Grupo de Trabajo de que este caso se había sometido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que había pedido información al respecto al Gobierno de Honduras. Sobre otro de los casos, el Gobierno respondió que teniendo en cuenta que la madre de la víctima estaba segura de que el responsable de la detención de su hijo era un militar, debía presentar una denuncia contra dicha persona. En otro de los casos, el Gobierno respondió que, la persona interesada era un nacional de El Salvador detenido en el Departamento de Intubuca por el Séptimo Batallón de Infantería que lo había entregado a los servicios de inmigración de Honduras, los cuales, posteriormente, lo deportaron a El Salvador.

158. El 2 de junio de 1989, el Representante Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra presentó al Secretario General Adjunto una carta de la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos en la que se facilitaba información acerca de un informe enviado al Centro de Derechos Humanos por una organización no gubernamental de la Argentina relativo a la detención de varios miembros hondureños de organizaciones de derechos humanos y a las amenazas de muerte de las que habían sido víctimas. Según la Comisión, las vidas de esas personas no estaban amenazadas y una de ellas había rechazado la protección que se le había brindado.

159. En su 28° período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de Honduras que presentaron un informe sobre el "Poder judicial en Honduras: progresos y evolución" y sobre la situación de los centros de rehabilitación en Honduras. En esa documentación, se insistía en la importancia de un sistema judicial independiente y eficaz. Con el fin de alcanzar esos objetivos, el Gobierno de Honduras estaba patrocinando la capacitación de funcionarios judiciales, reforzando el poder judicial y aumentando el número de abogados. Asimismo, los representantes proporcionaron información sobre el estado de la investigación relativa a los casos de desaparición denunciados y aseguró al Grupo la voluntad de su Gobierno de seguir investigando las presuntas desapariciones.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	9
II.	Casos pendientes	132
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	188
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	122
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	22
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	34

a/ Personas en libertad: 15
 Personas en prisión: 4
 Personas fallecidas: 2
 Persona deportada: 1.

b/ Personas en libertad: 12
 Personas detenidas y luego puestas en libertad: 11
 Refugiado devuelto por la fuerza a su país de origen: 1
 Personas fallecidas: 8
 Persona escapada de un campamento: 1
 Persona deportada: 1.

19. India

Información examinada y transmitida al Gobierno

160. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la India figuran en los dos últimos informes presentados a la Comisión 1/.

161. Durante el período que se está examinando, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la India 59 nuevos casos de desapariciones, de los que 26 habían ocurrido, según se informaba, en 1989. Cuatro de los casos se transmitieron por carta de fecha 12 de mayo, 4 por carta de fecha 20 de septiembre, 39 por carta de 15 de diciembre de 1989 y, con arreglo al procedimiento de urgencia, 12 casos se transmitieron por telegramas de 17 de marzo, 12 de mayo, 22 y 28 de agosto y 4 y 26 de octubre de 1989. Por lo que se refiere a los casos transmitidos por el Grupo el 15 de diciembre de 1989, cabe señalar que el Gobierno no había podido contestar antes de la aprobación del presente informe.

162. Asimismo, en una comunicación de 12 de mayo de 1989 se recordaron al Gobierno los demás casos transmitidos en el pasado y que seguían sin aclararse.

163. En su carta de fecha 4 de agosto de 1989, el Grupo de Trabajo, de conformidad con su decisión de recordar a los gobiernos dos veces al año los casos transmitidos durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia (véase el párr. 26), envió resúmenes de dos casos que se habían transmitido en marzo y en mayo.

164. El 20 de septiembre de 1989, se informó al Gobierno de que, sobre la base de la información que facilitaba en su respuesta de 21 de noviembre de 1989, se consideraban aclarados 13 casos. En la misma carta, el Grupo de Trabajo remitía al Gobierno los informes que había recibido acerca de acontecimientos ocurridos en la India que podían tener repercusión en el fenómeno de las desapariciones o en la evolución de los casos que todavía no se hubieran aclarado.

165. Los días 12 de mayo, 20 de septiembre y 15 de diciembre de 1989, el Grupo de Trabajo presentó un total de 19 casos de desapariciones que, presuntamente, se habrían producido en Sri Lanka y de las que, supuestamente, era responsable la Fuerzas India de Mantenimiento de la paz. Al decidir señalárselos a la atención del Gobierno de la India, el Grupo de Trabajo, animado por el deseo de alcanzar el objetivo puramente humanitario de su mandato, esperaba que se facilitaran las investigaciones encaminadas a aclarar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas. Sin embargo, de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, esos casos no se incluyen en el resumen estadístico correspondiente a la India.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

166. Las familias respectivas, grupos sijes de derechos humanos, el Comité de Libertades Civiles de Andhra Pradesh y/o Amnistía Internacional presentaron información sobre nuevos casos de desapariciones en la India. Se informaba de que los desaparecidos habían sido vistos por última vez en Punjab, Andhra Pradesh y Uttar Pradesh. Se consideraba a la policía responsable de todas las detenciones, y en muchos casos se expresó el temor de que los desaparecidos hubieran sido asesinados en enfrentamientos simulados con la policía. Según las fuentes, las desapariciones en Andhra Pradesh afectaban a personas conocidas como "Naxalites", es decir activistas (reales o supuestos) de diversos grupos que se autodenominan Partido Comunista de la India (marxista leninista).

167. En su comunicación de fecha 28 de junio de 1989, Amnistía Internacional informó al Grupo de Trabajo de que, de acuerdo con la respuesta presentada anteriormente por el Gobierno, se habían identificado los cadáveres de 13 personas desaparecidas y se había sabido que sus familiares habían recibido un pago ex-gratia del Gobierno de la India. Asimismo, el Gobierno había hecho otros pagos ex-gratia en relación con otros desaparecidos, pero sus cadáveres no habían sido encontrados y las familias seguían sin conocer su destino o paradero.

168. Durante su 28° período de sesiones, el Grupo de Trabajo se entrevistó con un representante del Grupo Sij de Derechos Humanos (Reino Unido) que, en su declaración, afirmó que en virtud de la Ley de seguridad nacional de 1980 se podía encarcelar a una persona por períodos de hasta dos años en el Punjab (sólo un año en otras partes de la India) sin presentar cargos contra ella ni someterla a juicio y que, aun cuando técnicamente existía el derecho de habeas corpus ante el Tribunal Supremo del Punjab, dicho Tribunal estaba en Chandigarh que se encuentra fuera del Punjab. Asimismo, afirmó que cuando se presentaba un auto de habeas corpus, la noticia se infiltraba y llegaba al centro de detención, lo que, con frecuencia, tenía como resultado el asesinato del detenido o su traslado a un lugar no especificado, y que, por consiguiente, los abogados locales desaconsejaban a sus clientes que recurrieran al procedimiento de habeas corpus, a menos que se adoptaran ciertas salvaguardias; a ese respecto el método más usual era el de sobornar a algunos funcionarios de la policía.

169. En un documento publicado recientemente por Amnistía Internacional titulado "La India - Algunas denuncias recientes de desapariciones", comunicado al Grupo de Trabajo por carta de fecha 15 de septiembre de 1989, se señalaba que en varios casos los tribunales supremos de la India habían declarado responsables de "desapariciones", a funcionarios y otorgado indemnizaciones a los familiares de las víctimas. Sin embargo, según Amnistía Internacional, esos casos eran raros y no se tenía conocimiento de que se hubiera enjuiciado o condenado a ningún funcionario como resultado de ello.

170. En el informe se subrayaba que un importante medio jurídico para prevenir "las desapariciones" era el derecho de habeas corpus. Ese derecho existía en la India y en varios casos los detenidos, tras comparecer ante el tribunal, habían sido puestos en libertad como resultado de la iniciación por sus familiares de ese procedimiento. Sin embargo, en otros casos, ese método no había sido eficaz porque los tribunales lo habían rechazado por motivos técnicos o porque la policía había obstaculizado patentemente su aplicación. Según un informe, era posible que las citaciones para que los familiares comparecieran ante el tribunal no se hubieran entregado porque, según se afirmaba, los policías encargados de llevarlas al pueblo habrían participado en el secuestro de la persona desaparecida. Otro factor que impedía que el habeas corpus fuera eficaz para resolver los casos de "desaparición" era que esa acción jurídica tenía que ser presentada ante los tribunales superiores y, con frecuencia, estaba fuera del alcance de los familiares de víctimas pobres y analfabetas.

171. Aunque en el derecho penal ordinario y en el código de procedimiento penal de la India se prevén salvaguardias jurídicas, Amnistía Internacional citaba varios casos en los que simplemente dichas salvaguardias no se aplicaban. En el informe se citaban los casos de dos detenidos, uno de los

cuales había estado incomunicado hasta comparecer ante el juez seis semanas después de su detención y el otro, detenido durante 47 días sin que su detención hubiera quedado registrada oficialmente. Ambos habían sido puestos en libertad posteriormente, después de darse publicidad a su desaparición.

172. En su 29° período de sesiones, el Grupo de Trabajo recibió al Presidente del Grupo Sij de Derechos Humanos del Canadá quien expresó su agradecimiento por la colaboración del Grupo. El presidente informó de que después de la declaración formulada por el gobierno ante la Comisión de Derechos Humanos en el sentido de que el Tribunal Supremo aceptaría las peticiones incluso si se presentaban en una tarjeta postal, se había pedido a varios familiares de víctimas que utilizaran ese método y lamentaba tener que decir que no se había aceptado ninguna de esas apelaciones. El presidente se mostró de acuerdo en que el derecho de habeas corpus existía, pero era bien sabido que tan pronto como se utilizaba ese medio jurídico en el Punjab el acusado era trasladado a un lugar desconocido y no se le volvía a ver. Asimismo, el presidente se refirió a los casos en que los acusados, inmediatamente después de haber sido declarados inocentes y absueltos por los tribunales, eran detenidos nuevamente y llevados a destinos desconocidos, y no se les volvía a ver. En el Punjab, eran los funcionarios de policía los que dictaban la ley, detenían a los sospechosos, dispensaban justicia y ejecutaban al acusado. En conclusión, el presidente instó al Gobierno, por conducto del Grupo de trabajo, a investigar todas las desapariciones forzadas hasta dar satisfacción a sus amigos y familiares.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

173. En su 29° período de sesiones el Grupo de Trabajo se entrevistó con un representante de la Misión Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra que indicó que resultaba muy difícil investigar algunos de los casos de desaparición porque se habían producido en regiones remotas, y todos los datos tenían que comprobarse minuciosamente a fin de garantizar que eran auténticos antes de presentárselos a un grupo internacional. Ultimamente los responsables de las investigaciones habían estado también ocupados, prácticamente a tiempo completo, en mantener la ley y el orden durante las elecciones. Sin embargo, el representante de la misión deseaba reiterar firmemente la intención de su Gobierno de responder lo antes posible a las denuncias de casos de desaparición.

174. En un breve resumen del sistema jurídico de la India remitido al Grupo de Trabajo por el representante, se subrayaba que, de vez en cuando, el Gobierno publicaba directrices para uso de los miembros de la policía a fin de que desistieran de utilizar métodos no autorizados durante las investigaciones, y los policías declarados culpables de utilizar esos métodos podían ser objeto de castigos ejemplares. Si una persona fallecía estando bajo custodia de la policía, los procedimientos requerían que un juez llevara a cabo una investigación independiente de la causa de la muerte. Además de la protección jurídica, judicial y constitucional de las personas detenidas, existían las salvaguardias adicionales que proporcionaban unos medios de comunicación pública totalmente libres.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	26
II.	Casos pendientes	79
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	92
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	13
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	13

a/ Personas cuyos cadáveres fueron identificados: 13.

20. Indonesia

Información examinada y transmitida al Gobierno

175. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Indonesia figuran en los nueve últimos informes presentados a la Comisión 1/.

176. En cartas de fechas 12 de mayo y 15 de diciembre de 1989, el Grupo transmitió al Gobierno de Indonesia tres nuevos casos de desapariciones, uno de los cuales, según se informaba, había ocurrido en Dili en mayo de 1989 y los otros dos en 1984. En cuanto al caso transmitido por el Grupo el 15 de diciembre de 1989, se entiende que el Gobierno no ha podido responder antes de la aprobación del presente informe.

177. El 12 de mayo de 1989, el Grupo informó también al Gobierno de que otros seis casos se consideraban aclarados en vista de la información facilitada en su respuesta de fecha 9 de septiembre de 1988.

178. En carta de fecha 20 de septiembre de 1989, el Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento al Gobierno por su comunicación de 10 de julio de 1989, en que daba respuestas sobre otros tres casos de presuntas desapariciones y le comunicó que consideraría aclarado uno de esos casos siempre que en un plazo de seis meses la familia del desaparecido no hiciera observaciones que exigieran un nuevo examen del Grupo. En lo que respecta a los otros dos casos, se pidió al Gobierno que facilitara información más precisa sobre los lugares en que, según se informaba, una de las personas residía en la actualidad y en que la otra había sido abatida por fuego cruzado.

179. El 15 de diciembre de 1989, el Grupo de Trabajo informó asimismo al Gobierno que consideraba que los dos casos citados habían sido ya aclarados en vista de la nueva información facilitada por las familias respectivas, según la cual ambos desaparecidos habían fallecido poco después de su detención.

180. En su comunicación de fecha 12 de mayo de 1989, el Grupo recordó asimismo al Gobierno los casos pendientes.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

181. En una carta de fecha 6 de enero de 1989, la Campaña Indonesia Pro Derechos Humanos (TAPOL) denunció la desaparición de dos hermanos en 1984. La policía había notificado al padre que uno de sus hijos había sido detenido "por estar involucrado en delitos políticos" y, al personarse en la comisaría de policía, el otro hijo había sido también detenido. Según se informó, en octubre de 1984 ambos habían sido trasladados del Centro de Detención de Laksusda a un lugar desconocido.

182. En comunicación de fecha 21 de septiembre de 1989, Amnistía Internacional señaló a la atención del Grupo de Trabajo la desaparición de un comerciante que había sido sacado de su hogar en Dili por oficiales militares el 25 de mayo de 1989, supuestamente bajo sospecha de suministrar pertrechos a miembros del FRETILIN y a quien se había visto por última vez mientras se hallaba bajo custodia de miembros de las fuerzas de seguridad.

183. Durante el período que se examina, varias organizaciones, en particular el Grupo de Trabajo del Canadá y Asia sobre los Derechos Humanos en Asia, la Campaña Indonesia Pro Derechos Humanos (TAPOL) y Amnistía Internacional, informaron de que las fuerzas armadas de Indonesia continuaban violando los derechos humanos en Timor Oriental y que, según se alegaba, los militares trataban con brutalidad a los miembros del FRETILIN y a toda persona de Timor Oriental sospechosa de ser simpatizante del movimiento. La población civil tenía muy poca libertad de movimiento y el miedo y la tensión seguían siendo patentes en casi todas partes. Se destacó que las visitas de delegaciones extranjeras se controlaban cuidadosamente y que las organizaciones internacionales de derechos humanos aún no habían podido visitar Timor Oriental.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

184. Al transmitir sendas respuestas sobre otros tres casos de presuntas desapariciones, la Misión Permanente subrayó, en carta de 10 de julio de 1989, que el Gobierno indonesio estaba haciendo todo lo posible por averiguar el paradero de los presuntos desaparecidos. Sin embargo, habida cuenta de que muchas desapariciones habían ocurrido hacía varios años, no podía transmitir toda la información solicitada debido a que la dirección de las personas en cuestión había cambiado o a que los propios particulares habían participado en actos que afectaban a la seguridad y podrían haber muerto en intercambios accidentales de fuego cruzado con funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

185. En una carta de fecha 24 de octubre de 1989, el Representante Permanente de Indonesia comunicó que la policía había detenido a dos personas (hermanos) cuya desaparición se había denunciado, para interrogarles, pero que como no se habían encontrado pruebas concluyentes de su participación en la distribución de octavillas en que se ultrajaba al Gobierno, habían sido puestas en libertad de inmediato con la condición de que se presentaran periódicamente a las

autoridades locales. Se habían presentado por última vez el 18 de octubre de 1984, y, tras buscarles sin éxito al no haber respondido a varias citaciones, el Gobierno había llegado a la conclusión de que "se habían mudado por su propia voluntad sin dar indicación alguna de su nuevo domicilio". (El Grupo de Trabajo esperará hasta conocer la reacción de la fuente para tomar una decisión sobre estos dos casos.)

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	1
II.	Casos pendientes	40
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	73
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	27
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	22
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	11 <u>c/</u>

a/ Personas detenidas en prisión: 6
Personas que residen actualmente en aldeas cuyos nombres se indican: 16.

b/ Personas encontradas vivas: 8
Personas en prisión: 1
Personas fallecidas: 2.

c/ Los tres casos aclarados tanto por el Gobierno como por el denunciante se incluyen únicamente en el cap. IV b).

21. Irán (República Islámica del)

Información recibida y transmitida al Gobierno

186. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Islámica del Irán figuran en los ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

187. En cartas de fechas 12 de mayo y 20 de septiembre de 1989, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Irán 191 casos recientemente comunicados de desapariciones, 121 de los cuales, según se informó, habían ocurrido en 1989. Mediante telegrama de fecha 16 de agosto de 1989, el Grupo transmitió asimismo 18 casos recientemente comunicados que se tramitaron conforme al procedimiento de urgencia.

188. En comunicación de fecha 12 de mayo de 1989, el Grupo recordó al Gobierno los 184 casos de desapariciones que continuaban pendientes. En nota verbal de 7 de junio de 1989, la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra pidió al Grupo de Trabajo que le facilitara resúmenes de todos los casos pendientes, lo que el Grupo hizo mediante nota verbal de fecha 13 de junio de 1989. En su comunicación de fecha 20 de septiembre de 1989, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno iraní acerca de los informes que había recibido sobre los acontecimientos en el Irán que influían en el fenómeno de las desapariciones o en la evolución de los casos aún no aclarados.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

189. La información sobre desapariciones recibida en 1989 fue presentada por la Organización Popular Mujahid del Irán y por un familiar. Se refería a desapariciones ocurridas entre junio de 1981 y abril de 1989, aunque la mayoría tuvo lugar en 1988 y en 1989 (según se informó, 171 de los 209 casos recientemente notificados habían ocurrido en ese período). Las fuentes reiteraron las dificultades con que tropezaban los familiares en su búsqueda del paradero de sus parientes. En particular, hicieron referencia a la total falta de cooperación por parte de las autoridades gubernamentales, los oficiales de prisiones y los guardias civiles, así como los agentes de policía. Se informó de que esas fuerzas habían detenido a un gran número de personas en la vía pública bajo acusaciones infundadas de ser traficantes de drogas, después de lo cual habían desaparecido. Además, se informó de que las numerosas desapariciones de los últimos meses habían ocurrido en el contexto de la inestabilidad que se había producido después del fallecimiento del Ayatollah Jomeini. Según se informó, lo anterior suponía un cambio respecto al período anterior, durante el cual las detenciones se habían justificado predominantemente con consideraciones ideológicas. Según las fuentes algunos de los casos recientemente notificados guardaban relación asimismo con prisioneros cuya detención había sido reconocida en un primer momento, pero que luego había sido negada al cabo de distintos períodos de tiempo.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

190. En una carta de fecha 7 de noviembre de 1989, la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió una carta del Director General de Asuntos Políticos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, relativa a 190 casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 20 de septiembre. El Gobierno señalaba, entre otras cosas, que los casos habían sido transmitidos a las autoridades competentes, las cuales habían efectuado investigaciones con los resultados siguientes: "i) el 90% de los nombres que figuraban en la lista eran ficticios; ii) los nombres de 12 personas fallecidas en operaciones terroristas habían aparecido antes en una lista confeccionada por la Organización Popular Mujahid del Irán (organización terrorista con sede en el Iraq); iii) ha sido imposible efectuar una búsqueda concluyente de varias de las personas que figuran en la lista ya que faltan algunos de sus datos personales (por ejemplo, el apellido del padre o de la madre, o el lugar y la fecha de nacimiento)". Si se aportara la información que falta, se realizarían las investigaciones pertinentes y los resultados se transmitirían más tarde al Grupo de Trabajo.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	121
II.	Casos pendientes	393
III.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	393
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	0

22. Iraq

Información recibida y transmitida al Gobierno

191. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Iraq figuran en los cinco últimos informes presentados a la Comisión 1/.

192. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 129 casos recientemente presentados de desapariciones. Por carta de fecha 20 de septiembre de 1989 se transmitieron 65 casos, que guardaban relación con personas desaparecidas entre 1979 y 1986; 64 casos transmitidos mediante carta de fecha 15 de diciembre de 1989 se referían a personas desaparecidas entre 1976 y 1988. En lo tocante a los casos transmitidos por el Grupo el 15 de diciembre de 1989, conforme a sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no ha podido responder antes de la aprobación del presente informe. El 15 de diciembre de 1989, el Grupo señaló al Gobierno un error en el informe estadístico referente al Iraq contenido en el último informe del Grupo a la Comisión (E/CN.4/1989/18). El informe debía decir que los casos transmitidos eran 2.916; los casos pendientes, 2.876 y los casos aclarados por las fuentes, 17.

193. En carta de fecha 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de que había decidido considerar aclarados tres casos con arreglo a la norma de los seis meses (véase E/CN.4/1988/19, párr. 27), y en carta de 15 de diciembre señaló que el plazo de seis meses había expirado en relación con un total de 10 casos. Recordó también al Gobierno todos los casos pendientes transmitidos con anterioridad. En comunicación de fecha 20 de septiembre de 1989, el Grupo de Trabajo dio cuenta al Gobierno del Iraq de los informes que había recibido en relación con acontecimientos en el Iraq que influían en el fenómeno de las desapariciones o en la evolución de los casos aún no aclarados.

194. En comunicación de 1° de junio de 1989, el Grupo de Trabajo señaló también a la atención del Gobierno el párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución 1989/27 de la Comisión de Derechos Humanos, en el que se alentaba a los gobiernos interesados a que considerasen seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpliera su mandato en forma aún más eficaz; el Grupo señaló también que

la Asamblea General se había expresado en términos semejantes en su resolución 43/159. El Grupo de Trabajo declaró que consideraba que dichas visitas serían en extremo útiles para lograr una comprensión más cabal de la situación de las desapariciones en los países interesados, y que a su juicio una visita al Iraq representaría una importante contribución a su conocimiento de las cuestiones pendientes comprendidas en su mandato. Hasta ahora el Gobierno no ha respondido a esa comunicación.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

195. Durante sus períodos de sesiones, el Grupo se entrevistó con representantes de las organizaciones no gubernamentales que habían presentado casos de desapariciones, como el Comité Internacional para la Liberación de Mujeres Detenidas y Desaparecidas en el Iraq y la Organización de Derechos Humanos del Iraq. En particular, manifestaron inquietud por el elevado número de mujeres y niños desaparecidos y afirmaron que su detención y desaparición se habían producido en el marco de las represalias en masa contra los sectores de la población sobre los que pesaban sospechas de apoyar a los opositores al régimen, los grupos curdos acusados de colaborar con el enemigo iraní o simplemente los desertores del ejército. Afirmaron también que la amnistía general concedida a los curdos en septiembre de 1988, así como las concedidas a los opositores políticos en noviembre de 1988 y en febrero y abril de 1989, había motivado el retorno de muchas personas de la República Islámica del Irán y Turquía y que más tarde algunas de ellas habían sido detenidas o ejecutadas.

196. Los casos presentados al Grupo de Trabajo se referían a personas desaparecidas entre 1979 y 1986. Según se informó, la mayoría de los casos comunicados habían ocurrido en 1980, 1981 y 1982 y las personas afectadas pertenecían a diversos grupos sociales (artesanos, comerciantes, miembros de las fuerzas armadas, médicos, estudiantes y empleados públicos) que habían sido detenidos por los servicios de seguridad del Estado en distintos lugares (por ejemplo, Waset, Salah Al-Din, Hela Al-Mesaib, Al-Hila, Bagdad, Al-Nayaf, Al-Kut, Al-Emara, Kirkuk, Al-Garbi, Basora, Karbalá, Di Qar, Al-Sheala), bajo sospechas de pertenecer a grupos que se oponían al Gobierno. De los casos notificados, 54 se referían a turkumanos de Kirkuk, la mayoría de ellos estudiantes nacidos entre 1966 y 1968, que habían sido detenidos en sus respectivos hogares. Otros ocho casos se referían a miembros de una familia curda desaparecidos en 1988.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

197. En notas verbales de fechas 29 de septiembre y 6 de noviembre de 1989, la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra facilitó 50 respuestas sobre casos referentes a personas que habían sido puestas en libertad y a otras que habían sido condenadas a prisión. Diez de esas respuestas se referían a casos sobre los que el Gobierno había respondido con anterioridad y a otros ocho casos que el Grupo de Trabajo consideraba ya aclarados. El Gobierno del Iraq había sido informado mediante carta de fecha 9 de diciembre de 1988 de que esos casos habían quedado aclarados. El Grupo de Trabajo decidió aplicar la regla de los 6 meses a 32 de los casos mencionados en las observaciones precedentes (véase E/CN.4/1988/19, párr. 27).

198. En su 29° período de sesiones el Grupo de Trabajo se entrevistó por primera vez con un representante del Gobierno del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quien comunicó al Grupo que el Gobierno estaba dispuesto a cooperar con él en la aclaración de los casos de desapariciones.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	2 992
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3 045
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	122
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	36
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	17

a/ Personas encarceladas: 1
Personas que residen en el extranjero: 3
Personas ejecutadas: 10
Personas en libertad: 14
Personas muertas en la guerra: 4
Personas puestas en libertad: 1
Personas no detenidas en el país: 3.

b/ Personas ejecutadas: 4
Personas en libertad: 8
Personas puestas en libertad: 4
Personas fallecidas durante el encarcelamiento: 1.

23. Líbano

Información recibida y transmitida al Gobierno

199. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con el Líbano figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

200. Dos casos recientemente comunicados se transmitieron al Gobierno por carta de fecha 15 de diciembre de 1989. Sin embargo, debe entenderse que el Gobierno del Líbano no podía responder a esta información nueva antes de la aprobación del presente informe.

201. En carta de fecha 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los casos transmitidos con anterioridad. En respuesta a su petición de fecha 24 de mayo de 1989, se facilitaron al Gobierno los resúmenes de 240 casos pendientes; sin embargo, al prepararse el presente informe el Grupo de Trabajo no había recibido información alguna del Gobierno sobre las investigaciones que las autoridades hubiesen podido efectuar.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

202. El 1° de noviembre de 1989, el Grupo de Trabajo recibió información sobre la desaparición de dos ciudadanos de la República Federal de Alemania, voluntarios de una organización humanitaria alemana que realiza actividades en Saida. En el informe, presentado por un familiar de uno de los desaparecidos, se afirma que fueron secuestrados, junto con una enfermera alemana, por personas armadas no identificadas vestidas de paisano y que conducían en vehículos privados de diferentes marcas, quienes se los llevaron a un lugar desconocido. Mientras que la enfermera fue encontrada más tarde en la carretera, no se ha obtenido ninguna información sobre el paradero de los otros dos detenidos, a pesar de varias peticiones y gestiones de las autoridades locales y de órganos internacionales.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	2
II.	Casos pendientes	242
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	247
IV.	Respuestas del Gobierno	0
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	5

a/ Personas puestas en libertad: 5.

24. México

Información examinada y transmitida al Gobierno

203. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con México figuran en sus informes segundo y cuarto a noveno a la Comisión 1/.

204. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno ocho casos recientemente comunicados. Un caso se transmitió por carta de fecha 12 de mayo de 1989, cinco por carta de 15 de diciembre de 1989 y dos se tramitaron conforme al procedimiento de urgencia. Estos últimos se retransmitieron mediante carta de 4 de agosto de 1989 en consonancia con la decisión del Grupo de recordar a los Gobiernos dos veces por año los casos

transmitidos con arreglo al procedimiento de urgencia durante los seis meses precedentes (véase el párr. 26). Uno de esos casos se volvió a retransmitir por carta de fecha 4 de octubre de 1989, que contenía información adicional facilitada por las fuentes, y el otro se considerará aclarado en vista de la respuesta del Gobierno, siempre que en un plazo de seis meses el denunciante no formule objeciones que exijan que el Grupo de Trabajo lo examine. Respecto a los cinco casos transmitidos el 15 de diciembre de 1989, debe entenderse que el Gobierno no podía responder antes de la aprobación del presente informe.

205. En carta de fecha 12 de mayo de 1989, se recordaron al Gobierno los casos pendientes y se le facilitaron los resúmenes correspondientes, conforme a lo solicitado por los representantes del Gobierno en el 27° período de sesiones del Grupo de Trabajo.

206. En carta de fecha 4 de octubre de 1989, el Grupo informó al Gobierno de que 36 casos sobre los que éste había facilitado respuestas y a los que se había aplicado la norma de los seis meses, se consideraban aclarados ya que, hasta la fecha, los denunciantes no habían hecho observaciones fundadas. Sin embargo, en carta de fecha 15 de diciembre de 1989, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir uno de esos casos, ya que la fuente aportó información debidamente documentada según la cual la persona desaparecida no había fallecido en un enfrentamiento con las fuerzas del orden, como había informado el Gobierno, sino que había sido detenida en su hogar en presencia de sus padres y llevada a un campamento militar.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

207. Dos casos recientemente comunicados fueron presentados por Amnistía Internacional, la Federación Internacional de Derechos Humanos y la Academia Mexicana de Derechos Humanos. Uno de los casos se refería a un dirigente del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), que desapareció en Cuautla, Estado de Morelos, en diciembre de 1988, después de salir de su hogar con el propósito de asistir a una reunión política. Pese al nombramiento por el Gobierno del Estado de un fiscal especial y de una comisión integrada por representantes del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Morelos, los partidos políticos interesados y los familiares, las investigaciones no han dado resultados. El otro caso se refiere a una persona que desapareció en febrero de 1989 en el Estado de Oaxaca tras ser detenida en su hogar por miembros del ejército; según se informó, había sido vista en los cuarteles militares de Río Grande. Se afirma que se pidió dinero a los familiares para ponerla en libertad y que éstos fueron amenazados debido a las diligencias que habían efectuado ante las autoridades civiles y militares. En relación con este caso, el Gobierno ha informado que se ha encontrado el cadáver de la persona.

208. El tercer caso nuevo transmitido este año fue notificado por un familiar y se refiere a una persona que, según se alega, desapareció en 1977 tras ser detenida por miembros de las fuerzas de seguridad en México D.F. Los últimos cinco casos fueron presentados por familiares y por el Comité Nacional pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México (CDPPDEP) y se refieren a cuatro personas detenidas por la Policía Judicial entre 1974 y 1988 y a una persona detenida por el ejército en 1974.

209. El Grupo de Trabajo recibió información de organizaciones de derechos humanos sobre un incidente ocurrido el 23 de noviembre de 1988. Según los informes, ocho madres del movimiento denominado Desapariciones Políticas en Chihuahua y Ciudad Juárez, fueron golpeadas por policías y tres de ellas sufrieron heridas graves, durante una manifestación frente al Palacio de Gobierno de Chihuahua. El Grupo comunicó esa información al Gobierno por carta de fecha 4 de octubre de 1989.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

210. En su 27° período de sesiones, el Grupo de Trabajo se entrevistó con representantes del Gobierno de México, que declararon que el nuevo Gobierno mexicano había respondido enérgicamente a los retos en materia de derechos humanos y había adoptado un nuevo enfoque, que permitía examinar los casos sistemáticamente cuando se presentaban denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidas las desapariciones. Los representantes de México presentaron un documento de su Gobierno en que se indicaba que se habían adoptado varias medidas a contar del 1° de diciembre de 1988 para aclarar las reclamaciones sobre violaciones de los derechos humanos y promover su protección. Entre ellas figuraban la creación de la Dirección General de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio del Interior, con las funciones básicas siguientes: a) proponer programas, actividades, mecanismos y medidas para asegurar la observancia de los acuerdos sobre derechos humanos ratificados por México, planificar una política de derechos humanos y proteger esos derechos; b) establecer un mecanismo encargado del enlace y la coordinación con los órganos públicos y privados a fin de promover la consagración y el respeto de los derechos humanos y de examinar las reclamaciones presentadas en ese ámbito por particulares e instituciones; c) proponer programas de formación de los ciudadanos en el ámbito de los derechos humanos y prestar servicios de asesoramiento y apoyo a particulares e instituciones en relación con los instrumentos internacionales de derechos humanos; y d) cooperar con las actividades de la Comisión Mexicana de Asistencia a los Refugiados.

211. Se informó asimismo al Grupo de que la Dirección se ocupaba de los problemas de las desapariciones y que estaba verificando la información que obraba en su poder. A fin de aclarar los casos de desapariciones de una vez para siempre, el Gobierno de México se mantenía en contacto con los familiares de las personas supuestamente desaparecidas y estaba investigando todos los casos que se le habían presentado. Como no había un sistema general de identificación personal en México, esa tarea planteaba algunas dificultades.

212. Según las estadísticas del Grupo de Trabajo, la abrumadora mayoría de las desapariciones había ocurrido entre 1972 y 1980. A fin de ayudar a aclarar los casos aún no resueltos, el Grupo de Trabajo debería señalar claramente al Gobierno qué casos consideraba aclarados, bien porque los denunciadores no habían rechazado las conclusiones dimanantes de las investigaciones del Gobierno, bien porque no habían justificado su insatisfacción con la respuesta.

213. El representante del Gobierno declaró además que si bien el Grupo no había fijado una fecha límite indicando que no realizaría investigaciones sobre casos ocurridos antes de esa fecha, habría dificultades para investigar los casos ocurridos hacía mucho tiempo. Por consiguiente, el Gobierno deseaba

que se le facilitara nueva información respecto de esos casos a fin de poder llevar adelante las investigaciones. Entre esos casos figuraban 27 sobre los cuales el Gobierno no había recibido ninguna objeción basada en información adicional, y que, por ende, debían considerarse aclarados, así como otros 59 casos, que el Grupo había decidido considerar aclarados, por las mismas razones, si los autores de las reclamaciones no justificaban sus objeciones en un plazo de seis meses. Esas observaciones se reiteraron en carta de fecha 24 de julio de 1989.

214. Al respecto, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno, en relación con los 27 casos en cuestión, que no podían considerarse aclarados debido a que, según la respuesta del Gobierno, las investigaciones no habían dado resultado, a que se desconocía el paradero de las personas o a que se presumía que habían fallecido o que habían sido ocultadas o secuestradas por particulares no identificados o personas cuya identidad no se revelaba en la respuesta. En cuanto a los 59 casos y a otros cuatro, en que las respuestas indicaban que las personas habían fallecido en enfrentamientos armados, el Grupo de Trabajo decidió considerar aclarados 35 casos sobre los que el Gobierno había comunicado la fecha y el lugar de su fallecimiento y que la fuente, a pesar de repetidos recordatorios enviados desde diciembre de 1988, no había objetado con los argumentos concretos necesarios en cada caso particular como lo exigían los métodos de trabajo del Grupo.

215. En carta de fecha 15 de noviembre de 1989, el Gobierno señaló que en relación con los casos sobre los que no se había facilitado una respuesta concreta, habían surgido nuevas dificultades que se añadían a las que ya se habían señalado a la atención del Grupo. Entre ellas figuraban la magnitud y complejidad de los movimientos fronterizos resultantes de la situación geográfica de México, que dificultaban la investigación de casos de ciudadanos mexicanos que hubieran podido salir del país clandestinamente y ocultando su identidad. La investigación de algunos casos estaba detenida asimismo de resultas de la pérdida de algunos archivos de las oficinas del Registro Civil de varias localidades causada por el deterioro de los documentos o por desastres naturales. El Gobierno mencionó, además, que durante el año se habían celebrado varias reuniones de trabajo entre el Comité Nacional pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México (CDPPDEP) y funcionarios de la Dirección General de Derechos Humanos. Los familiares habían suministrado a esta última documentos que estaban siendo estudiados cuidadosamente en consonancia con la firme decisión del Gobierno de explorar todas las posibilidades de arrojar luz de una vez para siempre sobre los casos presentados.

216. En carta de fecha 15 de noviembre de 1989, el Gobierno hizo referencia al incidente de Chihuahua notificado por el Grupo de Trabajo en su carta de 4 de octubre de 1989 (véase el párr. 209). El Gobierno respondió que en la fecha en cuestión las mujeres afiliadas al Comité antes citado habían obstruido la entrada al Palacio de Gobierno y que, por ello, el Procurador General de Justicia del Estado había tratado de convencerlas de que se retiraran, insistiendo en que su derecho a manifestarse pacíficamente sería respetado y en que el Gobierno del Estado tomaría las medidas necesarias para concertar la entrevista que solicitaban con el Presidente de la República. Como las mujeres persistieron en su actitud, las autoridades ordenaron desalojar a las que obstruían las entradas al edificio. Dicha acción corrió a

cargo de personal de seguridad, predominantemente femenino, que estaba completamente desarmado. El Gobierno declaró asimismo que las afiliadas al Comité protestaron enérgicamente, pero que no fueron lesionadas en el incidente, como se desprende de los informes de los hospitales locales a los cuales ninguna de las mujeres en cuestión había acudido en busca de atención médica.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	1
II.	Casos pendientes	217
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	252
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	210
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	37

a/ Personas de cuyo fallecimiento se ha informado: 36
Personas en libertad: 1.

25. Marruecos

Información examinada y transmitida al Gobierno

217. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Marruecos figuran en sus nueve últimos informes presentados a la Comisión 1/.

218. El 15 de diciembre de 1989, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Marruecos dos casos de desaparición recientemente comunicados, uno de los cuales se había producido en 1976 y el otro en 1987. Cabe señalar que el Gobierno no ha podido responder a dicha comunicación antes de la aprobación del presente informe.

219. En carta de fecha 12 de mayo de 1989, se recordaron al Gobierno los 16 casos de desaparición pendientes transmitidos con anterioridad. El 18 de diciembre de 1989, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de que había recibido aproximadamente 800 casos de desapariciones forzadas o involuntarias que supuestamente se habían producido en Marruecos entre 1975 y 1987, pero que teniendo en cuenta que muchos de los elementos necesarios para investigar esos casos de acuerdo con los criterios establecidos por el Grupo de Trabajo no existían, se había pedido a las fuentes que facilitaran una información más precisa. Entretanto, se podía proporcionar al Gobierno una copia de la lista

si así lo deseaba. Asimismo, el 15 de diciembre de 1989, se informó también al Gobierno de un caso que el Grupo de Trabajo consideraba aclarado sobre la base de la información remitida por la fuente.

220. Durante el período objeto de examen, el Gobierno no ha facilitado nuevos datos sobre ninguno de los casos de desaparición pendientes y, por consiguiente, el Grupo sigue sin poder informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

221. En su 29° período de sesiones el Grupo de Trabajo se reunió con testigos miembros de la Asociación de Familiares de Presos y Detenidos Saharaúis Desaparecidos (AFAPREDESA), que presentaron casos de desapariciones supuestamente ocurridas en el Sáhara occidental entre 1975 y 1989. Declararon que dichas desapariciones se habían producido en el contexto de las medidas adoptadas por el Gobierno de Marruecos contra miembros y simpatizantes del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro. Asimismo, afirmaron que en las cárceles marroquíes se había torturado a muchas personas y que otras habían sido ejecutadas. Miembros de la organización y testigos afirmaron también que los familiares de los desaparecidos que habían hecho gestiones ante las autoridades para averiguar la suerte de los desaparecidos no habían recibido ninguna información y que frecuentemente se les había amenazado o advertido que no continuaran su búsqueda. Los testigos declararon que las detenciones que precedían a las desapariciones solían ser realizadas por fuerzas compuestas por policías y agentes de la seguridad estatal, que algunas veces actuaban de civil. En ese contexto, la Asociación presentó informes sobre unos 80 casos de desaparición, acerca de los que se remitirían al Grupo de Trabajo más detalles conforme se fuera disponiendo de ellos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	18
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	22
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	13
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales a/	5

a/ Personas puestas en libertad: 5.

26. Mozambique

Información examinada y transmitida al Gobierno

222. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Mozambique figuran en su último informe a la Comisión 1/.

223. Durante 1989, el Grupo de Trabajo no recibió ningún nuevo informe de desapariciones en Mozambique, pero, por carta de fecha 12 de mayo de 1989, se recordó al Gobierno el único caso que se le había transmitido en el pasado y que seguía sin aclararse. Sin embargo, no se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno y el Grupo de Trabajo lamenta no poder informar a la Comisión de los resultados de las investigaciones que pudieran haberse realizado.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV.	Respuestas del Gobierno	0

27. Nepal

Información examinada y transmitida al Gobierno

224. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Nepal figuran en sus tres últimos informes presentados a la Comisión 1/.

225. En 1989, el Grupo de Trabajo no recibió ningún nuevo informe de desapariciones en el Nepal, pero, en carta de fecha 12 de mayo de 1989, se recordaron al Gobierno los cuatro casos que le habían sido transmitidos anteriormente y que seguían sin aclarar. Sin embargo, no se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno y el Grupo de Trabajo lamenta no poder informar a la Comisión de los resultados de las investigaciones que pudieran haberse realizado.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	4
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	5
IV.	Respuestas del Gobierno	0
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	1

a/ Personas puestas en libertad: 1.

28. Nicaragua

Información examinada y transmitida al Gobierno

226. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Nicaragua figuran en sus nueve últimos informes presentados a la Comisión 1/.

227. No se ha recibido información acerca de ningún caso de desaparición en 1989. En carta de fecha 15 de diciembre de 1989, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Nicaragua un caso de desaparición que, según se informa, ocurrió en 1986. Asimismo, en carta de fecha 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 87 casos pendientes. Con respecto al caso transmitido por el Grupo el 15 de diciembre de 1989, cabe señalar que el Gobierno no ha podido responder antes de la aprobación del presente informe.

Información y opiniones recibidas de los familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

228. La única notificación de un caso de desaparición recibida por el Grupo de Trabajo desde el último informe presentado a la Comisión fue remitida por la Asociación pro Derechos Humanos de Nicaragua. Durante el período sometido a examen, el Grupo de Trabajo ha recibido información de carácter general sobre casos de desapariciones de Amnistía Internacional y del Comité de Derechos Humanos de Nicaragua, con sede en Bruselas. Este último Comité afirmaba que varios presos políticos habían desaparecido y que la lentitud e ineficacia de las investigaciones realizadas por el Gobierno favorecían la impunidad de los que violan los derechos humanos.

229. Amnistía Internacional declaró que era frecuente que las desapariciones de civiles en zonas conflictivas fueran temporales, ocasionadas por retrasos en el reconocimiento de las detenciones y por el traslado de los detenidos de un centro a otro sin informar a las familias. La evacuación forzosa de poblaciones y su reasentamiento en otras localidades y la práctica de los "Contras" durante la guerra de secuestrar a civiles añaden nuevas dificultades a la investigación de las desapariciones.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

230. En la declaración que formuló durante el 45º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Representante de Nicaragua invitó al Grupo de Trabajo a visitar el país. El 2 de marzo de 1989, el Presidente envió al Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra una carta en la que se informaba al Gobierno de que era necesaria una invitación por escrito, pero en el momento de la preparación del presente informe, el Grupo de Trabajo no la había recibido.

231. En carta de fecha 30 de marzo de 1989, el Gobierno facilitó las siguientes respuestas acerca de tres casos de desaparición: según la declaración de un antiguo miembro del ejército formulada durante su juicio por traición, una de esas tres personas, que eran miembros de las fuerzas contra-revolucionarias, murió en un enfrentamiento con el ejército. Por lo que se refería a las otras dos personas, se suponía que se habían reunido con las fuerzas contrarrevolucionarias en Honduras.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	88
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	218
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	175
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	110 <u>c/</u>
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	19

-
- a/ Personas en libertad: 16
Personas encarceladas: 7
Personas fallecidas: 62
Pescadores salvadoreños que no se encuentran detenidos en el país: 11
Personas que se unieron a las fuerzas contrarrevolucionarias: 12
Personas secuestradas por las fuerzas contrarrevolucionarias: 2.
- b/ Personas ejecutadas o muertas en enfrentamientos armados: 11
Personas en libertad: 4
Personas encarceladas: 2
Personas que viven en el extranjero: 1
Personas que se unieron a un grupo rebelde: 1.

c/ Al revisar los archivos, se llegó a la conclusión de que, hasta el 9 de diciembre de 1989, el número total de casos considerados aclarados por el Gobierno era de 110 y no de 111.

29. Panamá

Información examinada y transmitida al Gobierno

232. En un telegrama de fecha 22 de noviembre de 1989, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Panamá, de acuerdo con el procedimiento de urgencia, un caso de desaparición que, según se informaba, había ocurrido en 1989.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

233. El caso antes mencionado fue notificado por la Internacional Demócrata Cristiana y se refería a un periodista que, supuestamente, había sido arrestado el 16 de noviembre de 1989 en su lugar de trabajo, Radio Ondas

del Caribe, por miembros del ejército (G2). Desde entonces se desconoce su paradero. Las medidas adoptadas por las autoridades no han dado resultado.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	1
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV.	Respuestas del Gobierno	0

30. Paraguay

Información examinada y transmitida al Gobierno

234. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Paraguay figuran en los ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

235. Cabe observar que el Grupo no ha recibido informes sobre desapariciones ocurridas en el Paraguay desde 1977. Sin embargo, en carta de fecha 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los tres casos pendientes y expresó su preocupación por la protección y seguridad de los miembros de organizaciones de familiares que, presuntamente, habían sido detenidos por actividades relacionadas con la búsqueda de los desaparecidos. En la misma carta, el Grupo volvía a pedir al Gobierno que adoptara medidas urgentes a fin de establecer la identidad de los cuatro niños que, según se creía, habían nacido durante la detención de sus madres en la Argentina, y que habían sido llevados al Paraguay antes de que los tribunales argentinos pudieran comprobar su filiación mediante pruebas hematogénicas. Como se indica en el párrafo 48, dos de los niños volvieron a la Argentina, después de acordar los tribunales del Paraguay la extradición del antiguo comisario de policía con el que vivían.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	3
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	23

IV. Respuestas del Gobierno:

- a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas 23
- b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/ 20

-
- a/ Personas detenidas y secuestradas en la Argentina: 5
Personas detenidas y expulsadas al Brasil: 4
Personas detenidas y puestas en libertad: 4
Personas cuyo traslado a la Argentina se realizó en presencia de testigos: 2
Personas cuyo traslado al Uruguay se realizó en presencia de testigos: 2
Personas fallecidas: 1
Personas que viven en el extranjero: 2.

31. Perú*

Información examinada y transmitida al Gobierno

236. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Perú figuran en los cinco últimos informes presentados a la Comisión 1/.

237. En 1989, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Perú 465 casos de desaparición recientemente notificados, de los cuales, según se afirmaba, 404 ocurrieron en 1989. De esos casos, 46 fueron transmitidos por carta de fecha 12 de mayo de 1989, 23 por carta de 4 de octubre de 1989, 56 por carta de 15 de diciembre de 1989 y 340 en diversos telegramas de conformidad con el procedimiento de urgencia. Asimismo, el Grupo volvió a transmitir al Gobierno un total de 64 casos con información adicional recibida de las fuentes. En lo que se refiere a los casos transmitidos en diciembre de 1989, de conformidad con sus métodos de trabajo, cabe señalar que el Gobierno no ha podido responder antes de la aprobación del presente informe.

238. El Grupo de Trabajo informó al Gobierno de que 8 casos se consideraban aclarados sobre la base de las respuestas que éste había enviado y que 85 casos se consideraban aclarados sobre la base de la información facilitada por las fuentes. Se considerarían aclarados otros cuatro casos si las fuentes no planteaban objeciones en un plazo de seis meses. Por otra parte, al revisar los archivos el Grupo de Trabajo encontró que tres de los casos estaban repetidos. Se corrigieron las estadísticas y se informó al Gobierno de ello.

* El Sr. Diego García Sayán no participó en la decisión relativa a esta subsección del informe.

239. En carta de fecha 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los casos pendientes y expresó su preocupación por la protección y la seguridad de los miembros de las organizaciones de familiares o de derechos humanos y de los abogados que, aparentemente, habían sido objeto de hostigamiento o de amenazas de muerte.

240. En carta de fecha 24 de febrero de 1989, el Grupo recordó al Gobierno 77 casos transmitidos en 1988 de conformidad con el procedimiento de urgencia y en carta de fecha 4 de agosto de 1989 125 casos transmitidos durante los seis primeros meses del año (véase el párr. 26). En carta de 4 de octubre de 1989, el Grupo de Trabajo señaló a la atención del Gobierno los informes que había recibido acerca de los acontecimientos que se habían producido en el Perú y que podían tener una repercusión en el fenómeno de las desapariciones y en la evolución de los casos todavía no aclarados.

241. De conformidad con una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 27º período de sesiones (véase el párr. 13), el 23 de mayo de 1989 se envió al Gobierno una carta recordándole las conclusiones y recomendaciones que figuraban en los informes relativos a las misiones realizadas en ese país y solicitando información sobre la atención que se les había prestado.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

242. Los casos transmitidos durante 1989 fueron presentados por Amnistía Internacional, la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), la Asociación pro Derechos Humanos (APRODEH), el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Refugiados en Lima (COFADER), la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), la Comisión Andina de Juristas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ecuador.

243. Aparentemente, los departamentos más gravemente afectados son Apurímac (167), Ayacucho (62), Huancavelica (30), Junín (33), Lima (18), Ucayali (19) y San Martín (41). Las fuerzas a las que con más frecuencia se consideraba responsables eran el ejército (376), las fuerzas armadas (18) y la policía (43).

244. Asimismo, tanto las organizaciones antes mencionadas como la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos facilitaron varios informes de carácter general sobre la situación de los derechos humanos en el Perú. En dichos informes se exponía la opinión de que la violencia había aumentado de manera considerable en los dos últimos años. Según se afirmaba, la práctica de las desapariciones, iniciada durante el mandato del Presidente Belaúnde, había proseguido durante el presente Gobierno. Las cifras correspondientes a 1988 y 1989 demostraban la gravedad y el alcance del fenómeno que era parte de una estrategia de lucha contra la insurgencia que incluía detenciones masivas e indiscriminadas de ciudadanos, la práctica sistemática de la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la destrucción de comunidades y diferentes tipos de malos tratos de la población civil, con inclusión de mujeres y niños. En los informes se afirmaba que dicha estrategia había sido aplicada por las fuerzas militares en las zonas sujetas al estado de excepción. Por otra parte, en 1988 surgió un nuevo factor de violencia con la aparición de grupos que operaban bajo el nombre de "Comando Rodrigo Franco";

según se afirmaba, sus actividades revelaban conexiones con las fuerzas gubernamentales ya que no se había detenido a ninguno de sus miembros ni identificado a ninguno de sus dirigentes. Los informes afirmaban que sus principales operaciones se llevaban a cabo en Ayacucho, donde se estaba realizando una campaña de intimidación y amenazas de muerte contra abogados, periodistas, defensores de los derechos humanos y familiares de desaparecidos.

245. Las organizaciones señalaron que en 1989 el Gobierno había prolongado el estado de excepción en algunas regiones y había ampliado su ámbito de aplicación territorial en otras. Las salvaguardias constitucionales tales como la inviolabilidad del hogar, la libertad de movimiento, el derecho de reunión y la detención exclusivamente por orden de los tribunales se habían suspendido en las zonas sujetas al estado de excepción donde los comandos politicomilitares actuaban, de hecho, como autoridad suprema de la región. Según los informes, el creciente poder de las fuerzas armadas en las zonas sujetas al estado de excepción tenía como resultado un creciente número de graves violaciones de los derechos humanos, en particular desapariciones. Se afirmaba que las detenciones en esas zonas se llevaban a cabo sin que mediara una orden, que las fuerzas armadas no notificaban a ninguna autoridad civil las detenciones y, habitualmente, negaban a los tribunales y a los abogados que se hubieran producido dichas detenciones y que, en general, no permitían a las autoridades civiles tener acceso a las personas encarceladas en establecimientos militares y se negaban a informar acerca de los detenidos.

246. Según los informes recibidos, era frecuente que las desapariciones se produjeran en el contexto de incursiones de las fuerzas armadas (y algunas veces de la policía) en los poblados indígenas, durante las cuales los campesinos eran objeto de malos tratos. En general, se acusaba a los hombres de apoyar el terrorismo y se los detenía y llevaba a barracones o a otros centros de detención militares. Según los informes, algunos de ellos eran puestos en libertad, supuestamente después de haber sido sometidos a torturas, otros eran ejecutados y muchos de ellos eran dados por desaparecidos. Algunas veces, los presos eran entregados a la policía después de prolongados períodos de ser mantenidos incomunicados. En esos casos, sólo se reconocía que las detenciones se habían producido a partir de la fecha en que los detenidos aparecían bajo custodia de la policía y cuando se informaba del hecho a los fiscales.

247. Asimismo, el Grupo de Trabajo informó que había obtenido pruebas acerca del destino de los desaparecidos de personas que habían reaparecido. Varias de esas personas informaron que habían sido torturadas en los centros de detención militares y que habían visto a personas de cuya desaparición se había informado posteriormente. En informes recientes se afirmaba que cada vez se utilizaban más centros clandestinos de detención para llevar a cabo interrogatorios y torturas.

248. Por lo que se refería a las investigaciones de casos de desaparición, las organizaciones declararon que la mayor parte de los casos seguían sin aclararse a pesar de los esfuerzos realizados por la Fiscalía General de la Nación. Cuando los fiscales conseguían pruebas de que las fuerzas militares eran responsables de graves violaciones de los derechos humanos, sólo podían incoarse procedimientos penales en casos muy excepcionales; lo más frecuente era que las comisiones especiales nombradas por el Gobierno para investigar esas violaciones de los derechos humanos hicieran caso omiso de esas pruebas.

249. Según las organizaciones, el nombramiento en 1987 de un Fiscal Superior que actuaría como comisionado especial para investigar las desapariciones en el departamento de Ayacucho constituía una medida importante. Sin embargo, informaron de que dicho fiscal había tropezado con graves obstáculos al iniciar las investigaciones relativas a la matanza de más de 30 campesinos en Cayara y que, por consiguiente, el Fiscal General había suspendido sus actividades a pesar de las protestas de los órganos nacionales encargados de la defensa de los derechos humanos.

250. Una de las organizaciones subrayó el papel activo que desempeñaba, a pesar de su falta de recursos, la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, de reciente creación, en la investigación del paradero de los desaparecidos. Por lo que se refiere al derecho de habeas corpus, aunque seguía en vigor incluso bajo el estado de excepción, las organizaciones señalaron que su aplicación resultaba muy difícil en los casos de desaparición, ya que con frecuencia era imposible indicar el lugar exacto de la detención.

251. Por lo que concierne a la legislación, las organizaciones comunicaron que se habían presentado al Parlamento dos importantes proyectos de ley, el primero sobre "delitos cometidos durante el servicio", en el que se preveían penas severas, incluidas penas previstas en el Código Penal, por perpetrar desapariciones forzadas, y el segundo que era un proyecto de enmienda de la Ley N° 24150, por el que se autorizaba a establecer mandos político-militares en las zonas sujetas al estado de excepción. Sin embargo, ambos proyectos se mantenían en suspenso.

252. En lo que respecta a la petición del Gobierno de que los casos que se le transmitieran incluyeran unos datos sobre la identidad de la persona más completos (véase el párr. 240 del documento E/CN.4/1989/18), algunas organizaciones indicaron que la mayor parte de los desaparecidos eran personas que vivían en la indigencia y, por consiguiente, estaban socialmente marginados en zonas urbanas y rurales. Por este motivo, muchas de esas personas no tenían documentación. Si bien los analfabetos tenían tarjeta de electores, muchos de ellos vivían muy lejos de los centros administrativos (donde se encontraban las oficinas de documentación) y no podían obtener documentos.

253. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, en una declaración formulada ante el Grupo de Trabajo en su 28° período de sesiones, afirmó que las recomendaciones del Grupo siempre ejercían cierta influencia, aunque fuera sólo temporal, en los gobiernos que toleraban o fomentaban las desapariciones forzadas. Este era el caso del Perú. En consecuencia, pidió al Grupo, en el contexto del párrafo 11 de la resolución 1989/27 de la Comisión de Derechos Humanos, que instara al Gobierno del Perú a cumplir las recomendaciones formuladas durante sus visitas y a impedir la práctica de las desapariciones y las detenciones en el país.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

254. A lo largo del presente año, el Gobierno facilitó respuestas acerca de 126 casos de desaparición. En la mayoría de ellos, el Gobierno indicó que las personas no habían sido detenidas por fuerzas militares o de la policía o

que el caso se estaba investigando. En otros casos señaló que la persona había sido detenida y, posteriormente, puesta en libertad, bajo custodia o a disposición del juez. El Grupo de Trabajo consideró aclarados ocho de los casos.

255. Durante su 27° período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno del Perú que aseguró al Grupo la colaboración de su Gobierno. Dicho representante se refirió a la situación general de violencia en el país y explicó los diferentes elementos que contribuían a ella. Los ataques terroristas de Sendero Luminoso constituían una amenaza permanente para las instituciones democráticas y, en esas circunstancias, era posible que se produjeran algunos excesos en la conducta de las fuerzas armadas. Sin embargo, dicha conducta no formaba parte de la política oficial y, por el contrario, se estaban realizando esfuerzos por frenar los excesos e investigarlos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	404
II.	Casos pendientes	1 734
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2 085
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o mas respuestas concretas	290
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	86
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/	265

a/ Personas detenidas: 8
Personas detenidas y puestas en libertad: 46
Personas que obtuvieron la tarjeta de electores después de la fecha de su presunta desaparición: 29
Personas halladas muertas: 1
Personas en libertad: 1
Personas secuestradas por los rebeldes: 1.

b/ Personas fallecidas: 39
Personas puestas en libertad: 171
Personas encarceladas: 45
Personas llevadas a hospitales después de la detención: 1
Personas en libertad: 9.

32. Filipinas

Información examinada y transmitida al Gobierno

256. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Filipinas figuran en sus informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

257. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Filipinas 51 nuevos casos de desapariciones, de los cuales 36, según se informa, ocurrieron en 1989. De los casos de desapariciones transmitidos durante el presente año, 34 fueron tramitados por medio de diversos telegramas, con arreglo al procedimiento de urgencia. En lo que se refiere a los cuatro casos transmitidos por el Grupo de Trabajo, el 15 de diciembre de 1989, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no podía contestar antes de la aprobación del presente informe.

258. De conformidad con su decisión de recordar al Gobierno dos veces al año los informes de desapariciones transmitidos durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia (véase el párr. 26), el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno los resúmenes de 38 casos, por cartas de 24 de febrero y 4 de agosto de 1989. En su carta de fecha 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes. Además, en una carta de fecha 20 de agosto de 1989, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno los informes que había recibido de organizaciones no gubernamentales sobre los acontecimientos ocurridos en Filipinas que tenían una influencia en el fenómeno de las desapariciones o en la evolución de los casos que no se habían aclarado todavía.

259. El 10 de marzo de 1989, a petición de la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Grupo de Trabajo le remitió los resúmenes de todos los casos de desapariciones que se habían transmitido hasta entonces y, el 20 de agosto de 1989, los resúmenes de todos los casos pendientes.

260. En cartas de fechas 12 de mayo y 20 de septiembre, se notificó al Gobierno que, sobre la base de sus respuestas, el Grupo de Trabajo había considerado que tres casos habían sido aclarados y a otros cuatro casos les habían aplicado la norma de los seis meses (véase el documento E/CN.4/1988/19, párr. 27). En las mismas cartas, se informó también al Gobierno de que el Grupo de Trabajo había considerado aclarados tres casos, transmitidos a principios de 1989 con arreglo al procedimiento de urgencia, sobre la base de las nuevas informaciones proporcionadas por la fuente. En una carta de fecha 15 de diciembre de 1989, se informó al Gobierno de que, respecto de dos casos, habían transcurrido los seis meses sin que se recibieran comentarios de la fuente que exigieran que el Grupo volviera a examinarlos.

261. En una carta de 1° de junio de 1989, el Grupo de Trabajo señaló a la atención del Gobierno de Filipinas el hecho de que la Comisión de Derechos Humanos, en el párrafo 10 de su resolución 1989/27, había alentado a todos los gobiernos interesados en las desapariciones a que considerasen seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir que el Grupo cumpliera su mandato en forma aún más eficaz.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

262. La mayor parte de los casos de desapariciones comunicados recientemente fueron presentados por el Grupo de Tarea de Detenidos de Filipinas, la Alianza Filipina de Abogados de Derechos Humanos y Amnistía Internacional. También se recibieron casos de S.O.S. Tortura, Asia Watch, la Comisión Internacional de Juristas y el Grupo de Asistencia Letrada Gratuita. Se señaló que muchos de los desaparecidos pertenecían a organizaciones estudiantiles, sindicales, religiosas, políticas o de derechos humanos legalmente establecidas, que las autoridades militares han afirmado que son una tapadera del Partido Comunista proscrito de Filipinas (CPP) y su brazo armado, el Nuevo Ejército Popular (NPA). Se dice que algunos de los grupos más afectados, en general, son la Nueva Alianza Nacional (Bantay Bayan), el Movimiento Sindical Primero de Mayo (KMU), KADENA (una organización juvenil) y la Federación Nacional de Trabajadores del Azúcar-Alimentación y Comercio General (NSFW-FGT).

263. A lo largo del año se recibieron varios informes de carácter general. Asia Watch presentó "Grupos paramilitares en Filipinas", un informe sobre la composición y la conducta de esos grupos; la Liga Internacional de los Derechos Humanos transmitió un documento titulado "Historial de los derechos humanos de Filipinas", el Grupo de Trabajo Canadá-Asia presentó "Los derechos humanos en Asia", un panorama general en el que se examinaba la situación en Filipinas, y Amnistía Internacional describió la situación de los derechos humanos en Filipinas en varios informes que presentó en relación con las desapariciones.

264. En general se afirmó que había aumentado la frecuencia de las desapariciones durante el año pasado. Según los informes, la mayoría de esas desapariciones se atribuían a las Fuerzas Armadas de Filipinas (AFP) y a organizaciones conexas, como la Policía Filipina y el Comando Regional de la Capital (CAPCOM). También se informó de que las Unidades Geográficas de Fuerzas Armadas de Ciudadanos (CAFGU) eran responsables de numerosas desapariciones. Se suponía que las CAFGU, que fueron presuntamente creadas para reemplazar a las Fuerzas Civiles de Defensa Interna (CHDF), tenían normas más elevadas en cuanto a la contratación y la jefatura militar profesional que las CHDF. Sin embargo, se señaló que no se habían aplicado esas normas y que, en muchas regiones, ex miembros de las CHDF habían pasado a ser miembros de las CAFGU.

265. Sobre la base del informe de una misión de investigación presentado por el Movimiento Ecuménico pro Justicia y Paz, el Frente Nacional Democrático de Negros y varios otros informes, se afirma que se han producido también desapariciones en el contexto de la estrategia de "guerra total" contra los insurgentes de las fuerzas armadas filipinas, con arreglo a la cual se han realizado operaciones militares en gran escala en regiones donde se sabía que el nuevo ejército popular realizaba sus actividades. Ello obligó a un gran número de personas a trasladarse a campamentos de refugiados, en los que se informa que han ocurrido desapariciones, resultantes presuntamente de las amplias libertades que se dan a los grupos paramilitares.

266. Según los informes presentados al Grupo de Trabajo, durante 1989, siguieron existiendo y actuando en Filipinas grupos de "vigilantes". Aunque esos grupos fueron oficialmente disueltos en 1988, más de 200 siguieron realizando actividades, según los informes, y se decía que eran responsables de muchas violaciones de los derechos humanos perpetradas en el país. Según los informes recibidos, numerosos de esos grupos se han incorporado a las organizaciones civiles de voluntarios (CVO) recientemente establecidas, de las que se decía que, en grado diverso, estaban financiadas y recibían el apoyo de las fuerzas armadas.

267. Algunas organizaciones no gubernamentales afirmaron también que los recursos constitucionales contra las violaciones de los derechos humanos, en particular la Comisión de Derechos Humanos, no habían conseguido detener las violaciones de los derechos humanos y que a causa de las represalias, en forma de asesinatos y amenazas de muerte, los testigos se mostraban reacios a testimoniar ante la Comisión y otros órganos jurídicos en numerosos casos sometidos al Grupo de Trabajo en 1989.

268. Se informó también de que en 1989 las fuerzas armadas de Filipinas siguieron descubriendo fosas comunes, que contenían, según creían, los cadáveres de las víctimas de purgas realizadas entre los soldados rasos del Nuevo Ejército Popular.

269. Si bien para las fuerzas armadas de Filipinas esto significaba que las fuerzas gubernamentales no eran responsables de la desaparición de muchas de las personas de que se ocupa el Grupo de Trabajo, las organizaciones de derechos humanos plantearon objeciones por la manera poco sistemática en que se habían efectuado las exhumaciones y por la falta de autopsia de esos cadáveres, lo que, según se alegaba, dificultaba sumamente la verificación o denegación de esas afirmaciones. Posteriormente, esas organizaciones declararon que seguían considerando que las personas descubiertas en las fosas comunes habían sido secuestradas por fuerzas gubernamentales.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

270. El Representante Permanente Adjunto de Filipinas ante las Naciones Unidas asistió al 27º período de sesiones del Grupo de Trabajo, durante el cual aseguró al Grupo que su Gobierno se había comprometido a resolver todos los casos pendientes de desapariciones. Informó al Grupo de Trabajo sobre las medidas concretas adoptadas con este fin, incluida la designación de los fiscales públicos de todas de las ciudades y provincias como coordinadores de los derechos humanos, la designación de fiscales especiales para las violaciones de los derechos humanos y la creación de un grupo de trabajo por la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas (CHR) con el mandato de investigar y resolver los casos de desapariciones.

271. El Representante Permanente Adjunto informó también al Grupo de Trabajo de la creación, en virtud de la orden del poder ejecutivo 101, de 13 de diciembre de 1988, de un Comité Presidencial de Derechos Humanos integrado por funcionarios judiciales de alto rango (como el Presidente del Comité de Derechos Humanos, los Secretarios de Defensa Nacional, Justicia y Asuntos Exteriores y el Presidente del Comité senatorial de Justicia y Derechos Humanos) y dos representantes de organizaciones no gubernamentales.

A este Comité se le encomendó vigilar la situación relativa a las desapariciones, asesorar al Presidente y poner en marcha una red de investigación de las desapariciones.

272. En cartas de 11 de mayo, 4 de julio, 27 de julio y 22 de septiembre de 1989, el Gobierno dio información sobre casos de desapariciones transmitidos previamente por el Grupo de Trabajo. En 21 casos se facilitaron los informes de las investigaciones realizadas por el Comité de Derechos Humanos, que llegaban a la conclusión de que las personas desaparecidas estaban muertas, puestas en libertad o detenidas en centros de detención reconocidos o de que sus causas se habían sobreesido por falta de pruebas; en 19 casos, se facilitaron informes sobre las investigaciones realizadas o en curso que, sin embargo, no tenían éxito por diversos motivos; y en ocho casos, el Gobierno notificó que los habían remitido a los órganos competentes a fines de investigación.

273. En una carta de fecha 28 de marzo de 1989, el Representante Permanente interino de Filipinas transmitió un "Informe básico sobre una Unidad Geográfica de Fuerzas Armadas de Ciudadanos (CAFGU)", en el que se daban detalles de la organización, la base jurídica, la composición, la instrucción y el papel de esos órganos.

274. En el 28° período de sesiones del Grupo de Trabajo, el Representante Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra invitó al Grupo de Trabajo a que visitara el país (véase el párr. 10).

275. En el curso del 28° período de sesiones, el Representante Permanente de Filipinas reiteró la adhesión de su Gobierno al respeto de los derechos humanos e informó, en particular, al Grupo de Trabajo acerca de las investigaciones concluidas por el Comité de Derechos Humanos y sobre las medidas concretas adoptadas para contribuir a la eficacia de su labor. Entre las medidas que no se habían señalado ya en el último informe del Grupo figuran las siguientes:

- a) una decisión del Tribunal Supremo que prescribía que los miembros de la Comisión no tienen que ser confirmados por el Congreso de Filipinas, lo que refuerza la independencia y autonomía de la Comisión;
- b) el nombramiento de un grupo multisectorial de investigación y un equipo de reacción rápida encargados de investigar las presuntas desapariciones, y el establecimiento de programas de asistencia y asesoramiento jurídicos en favor de las víctimas;
- c) la Ley del Senado N° 226, todavía pendiente, que ampliaría la autonomía fiscal del Comité de Derechos Humanos y le concedería poderes fiscales.

276. El Representante Permanente de Filipinas esbozó también la estrategia del Gobierno en materia de derechos humanos, que abarca reformas e iniciativas políticas, jurídicas y estructurales, una investigación y un procesamiento eficaces, así como programas de educación, capacitación e información. Algunos de los elementos principales de esta estrategia estaban constituidos

por directrices del Presidente a las autoridades pertinentes ordenando que todos los procedimientos jurídicos se lleven a cabo durante la detención y el encarcelamiento, y que, cuando esto no sucediera, se diera prioridad a la realización de investigaciones eficaces; celebración de coloquios sobre derechos humanos con cargo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas; aplicación de reformas en el ámbito de los derechos humanos por parte de los militares, en forma de educación y capacitación en materia de derechos humanos y de exigir un certificado del Comité de Derechos Humanos antes de que pueda haber un ascenso; creación de despachos de derechos humanos en las sedes principales; reformas legislativas pendientes ante el Congreso, en particular un proyecto de revocación del Decreto Presidencial N° 1850, que da jurisdicción exclusiva a los tribunales militares en los casos relativos a personal militar y de la policía; asignación de puestos en los consejos de paz y orden público a los representantes de organizaciones no gubernamentales y participación de éstas en los órganos de investigación y en los comités que seleccionan a los miembros de las Unidades Geográficas de Fuerzas Armadas de Ciudadanos (CAFGU); y establecimiento de un comité integrado por órganos gubernamentales y no gubernamentales encargado de la exhumación de los cadáveres enterrados en fosas comunes; a este respecto, el Representante Permanente declaró que convendría poder contar con asistencia en la esfera de la medicina forense.

277. La Representante Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra asistió también al 29° período de sesiones del Grupo de Trabajo, en el que se abordó cuatro temas concretos que se planteaban en la información transmitida al Gobierno el 20 de septiembre de 1989. En primer lugar, la Representante Permanente declaró que, según la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, las violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas gubernamentales no aumentaron durante el período que se examina. Parte del incremento de las violaciones, en general, podría explicarse por las actividades demostradas de las fuerzas rebeldes. En segundo lugar, los aspectos militares de la estrategia de "guerra total" del Gobierno se presentaron de manera exagerada y sin tener en cuenta algunos componentes de esa política como el desarrollo y la educación en las zonas rurales. Se reiteró que el Gobierno se había comprometido a suprimir la actividad de los grupos de "vigilantes", aunque se reconoció que se planteaban problemas a este respecto. En tercer lugar, aunque la Representante Permanente reconoció que las Unidades Geográficas de Fuerzas Armadas de Ciudadanos (CAFGU) habían cometido algunas violaciones de derechos humanos, lo cual mostraba que existían defectos en esa organización, declaró que esas fuerzas formaban parte de la estructura militar y que, por consiguiente, se podía castigar a sus miembros por cualesquiera violaciones que hubieran cometido. Por último, la evaluación negativa de las actividades del Comité de Derechos Humanos de Filipinas era injusta; la Representante Permanente presentó a este respecto un informe sobre la actuación del Comité entre enero y septiembre de 1989 y declaró que la existencia de ese órgano es posible que haya evitado numerosas violaciones de los derechos humanos. También presentó un documento titulado "Pulso Popular: El Informe Quinquenal Popular sobre los Derechos Humanos, 1985-1989", en el que una investigación independiente había puesto de manifiesto que la población del país consideraba, en general, que los derechos humanos estaban más plenamente protegidos ahora que bajo el Gobierno anterior.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	36
II.	Casos pendientes	456
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo <u>a/</u>	541
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	403
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>b/</u>	76
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>c/</u>	9

a/ En una revisión de los archivos, se encontró que, al 9 de diciembre de 1988, el total de casos transmitidos debería haber sido 490 en lugar de 488, el total de casos aclarados por el Gobierno 71 en lugar de 70, y el total de casos aclarados por fuentes no gubernamentales seis en lugar de cinco. Se informó de ello al Gobierno y se ajustaron en consecuencia las estadísticas.

b/ Personas, según se informa, fallecidas: 14
Personas cuyos cuerpos fueron encontrados e identificados: 2
Personas encarceladas: 6
Personas que viven en el extranjero: 1
Personas puestas en libertad: 49
Personas en libertad: 3
Personas que han huido de la cárcel: 1.

c/ Personas fallecidas: 2
Personas encarceladas: 5
Personas puestas en libertad: 1
Personas en libertad: 1.

33. Seychelles

Información examinada y transmitida al Gobierno

278. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Seychelles figuran en sus informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

279. En 1989 el Grupo de Trabajo no recibió nuevos informes sobre desapariciones en Seychelles. En una carta de fecha 12 de mayo de 1989 se recordaron al Gobierno los tres casos pendientes.

280. A pesar de los repetidos esfuerzos del Grupo de Trabajo para obtener una reacción del Gobierno de Seychelles, en el momento de preparación de su presente informe no se ha recibido más información sobre las investigaciones realizadas por las autoridades y, por lo tanto, el Grupo no puede informar aún sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	3
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
IV.	Respuestas del Gobierno	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

34. Sri Lanka

Información examinada y transmitida al Gobierno

281. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Sri Lanka figuran en los siete informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

282. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sri Lanka 102 casos recientemente comunicados de desapariciones, de los cuales 33 ocurrieron, según se informó, en 1989. Doce casos fueron transmitidos por carta de fecha 12 de mayo de 1989, 42 por carta de 20 de septiembre de 1989, 28 por carta de 15 de diciembre de 1989 y 20 por telegramas de 22 de marzo, 20 de julio y 14 y 22 de noviembre de 1989, de conformidad con el procedimiento de urgencia. En comunicaciones de fechas 12 de mayo, 20 de septiembre y 15 de diciembre de 1989, el Grupo de Trabajo retransmitió también 30 casos actualizados con nueva información recibida de las fuentes. Respecto de los casos transmitidos por el Grupo el 15 de diciembre de 1989, debe entenderse que el Gobierno no pudo dar respuesta con anterioridad a la aprobación del presente informe.

283. El 12 de mayo y el 15 de diciembre de 1989 también se comunicó al Gobierno que nuevas informaciones habían revelado que tres casos transmitidos anteriormente o bien no eran verdaderas desapariciones o constituían duplicaciones y, en consecuencia, habían sido suprimidos de la lista del Grupo de Trabajo.

284. En su comunicación de fecha 20 de septiembre de 1989, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de que, sobre la base de la información suministrada por éste, se consideraría aclarado un caso a condición de que en

el plazo de seis meses la familia afectada no hiciera observación alguna que exigiera que el Grupo prosiguiera sus deliberaciones. En cartas de 24 y 28 de febrero, 27 de junio y 15 de diciembre de 1989, también se comunicó al Gobierno que se consideraban aclarados 13 casos sobre la base de la información recibida de las fuentes correspondientes.

285. Además, el 20 de septiembre de 1989 el Grupo remitió al Gobierno informes que había recibido sobre acontecimientos en Sri Lanka que tenían relación con el fenómeno de las desapariciones o con la evolución de los casos aún no aclarados.

286. En cumplimiento de sus decisiones pertinentes respecto de los casos tratados de conformidad con el procedimiento de urgencia (véase el párr. 26), el Grupo de Trabajo en sus comunicaciones de 24 de febrero y 4 de agosto de 1989, respectivamente, recordó al Gobierno un caso que había sido transmitido en 1988 y ocho que habían sido transmitidos en los primeros seis meses de 1989.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

287. Los informes recibidos en 1989 procedían de Amnistía Internacional, la Campaña en pro de la Democracia y los Derechos Humanos en Sri Lanka y/o familiares de las personas desaparecidas. La responsabilidad de las desapariciones se atribuía principalmente al Grupo Especial de Tarea y a las fuerzas armadas pero, según se alegaba, 19 de los desaparecidos habían sido detenidos por miembros de la Fuerza India de Mantenimiento de la Paz.

288. En su comunicación de 16 de marzo de 1989, en que se presentaban cuatro casos recientes de desaparición, Amnistía Internacional indicaba que, aun cuando se había liberado a muchos presos después del levantamiento -el 11 de enero de 1989- del estado de excepción impuesto en mayo de 1983, desde entonces muchas personas habían sido detenidas en operaciones de búsqueda de elementos subversivos en gran escala, realizadas por las fuerzas de seguridad en las zonas meridionales a consecuencia de la continuación de la violencia a manos de grupos opuestos al Gobierno. La organización hizo hincapié en esa carta en que algunas personas habían desaparecido desde esas operaciones y que la Ley de prevención del terrorismo, que permitía la detención durante 18 meses sin cargos o juicio y sin acceso a parientes y abogados, permanecía en vigor como parte del derecho normal de Sri Lanka.

289. Junto con su carta de fecha 2 de junio de 1989, Amnistía Internacional transmitió una copia de su informe de mayo de 1989 titulado "Sri Lanka: continuación de las violaciones de los derechos humanos". En el informe Amnistía Internacional manifestaba preocupación por el hecho de que la Ley (enmienda) sobre inmunidades, aprobada en diciembre de 1988, concedía la inmunidad con respecto al procesamiento civil o penal, por ejemplo, de miembros de las fuerzas de seguridad, a condición de que sus actividades se hubieran realizado "de buena fe", y consideraba que la ley concedía inmunidad procesal a personas acusadas de graves violaciones de los derechos humanos. Amnistía Internacional pensaba que esa ley podría impedir la incoación de acciones judiciales en el futuro en relación con violaciones de los derechos humanos supuestamente cometidas del 1° de agosto de 1977 al 16 de diciembre de 1988, y que podría afectar a la tramitación de las numerosas solicitudes

de habeas corpus ya presentadas ante los tribunales por las familias de los desaparecidos y de las personas que habían sido detenidas por largos períodos de tiempo sin acusación o juicio. A la organización también le preocupaba que el Gobierno hubiera resucitado una norma que permitía que las fuerzas de seguridad dispusieran de los cadáveres sin que se efectuara una autopsia o investigación según las instrucciones del Inspector General de Policía o de su adjunto, con la aprobación del Ministerio de Defensa.

290. En su carta de fecha 11 de julio de 1989, en que se presentaba información sobre las cuatro personas que habían desaparecido en junio y julio, Amnistía Internacional mencionó la nueva declaración del estado de excepción en medio de la agitación política generalizada y las huelgas instigadas por Janatha Vimukthi Peramuna (JVP), (frente de liberación popular). Tal como lo había hecho anteriormente, JVP había recurrido a la intimidación en su llamamiento a la huelga y Amnistía Internacional había manifestado su inquietud al Presidente Premadasa ante la posibilidad de que las facultades concedidas a las fuerzas de seguridad en virtud de las disposiciones del estado de excepción, de ser análogas a las concedidas antes de enero de 1989, podían facilitar las "desapariciones" y otras violaciones de los derechos humanos. También había instado al Gobierno a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los derechos de los detenidos fueran respetados por todo el personal encargado de hacer cumplir la ley.

291. El 14 de julio de 1989 Amnistía Internacional comunicó que a partir de mediados de junio de 1989 cientos de civiles, principalmente hombres jóvenes, habían sido "reclutados" a la fuerza por las fuerzas paramilitares de Sri Lanka, que comprendían miembros del Frente Popular Revolucionario de Liberación Eelam y del Frente Nacional Democrático de Liberación Eelam, alineados con la Fuerza India de Mantenimiento de la Paz, y habían sido obligados a participar en la Fuerza Voluntaria de los Ciudadanos. Desde entonces a menudo se desconocía su paradero.

292. Durante el período que se examina, se aclararon 13 casos sobre la base de la información recibida de Amnistía Internacional y/o las familias respectivas, de que 10 personas desaparecidas habían muerto mientras estaban detenidas, algunas supuestamente a consecuencia de torturas, y tres habían sido liberadas.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

293. En una comunicación de fecha 13 de junio de 1989, el Representante Permanente de Sri Lanka informó al Grupo de Trabajo de que una persona, cuyo caso había sido transmitido el 22 de marzo de 1989 de conformidad con el procedimiento de urgencia, había sido detenida pero puesta en libertad el 17 de marzo de 1989.

294. En su 28° período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el Representante Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quien transmitió el agradecimiento y el respeto de su Gobierno por la labor humanitaria del Grupo y mencionó la prioridad que su Gobierno concedía a la cooperación con éste. El Representante Permanente afirmó que estaba autorizado para comunicar al Grupo de Trabajo que su Gobierno no tenía

objeción alguna a que el Grupo realizara una visita a Sri Lanka y esperaba sostener conversaciones con el Presidente del Grupo en cuanto a la fecha y las formas de realizarla.

295. Desde la última vez que Sri Lanka compareció ante el Grupo de Trabajo -en diciembre de 1988- se habían celebrado elecciones presidenciales seguidas de elecciones parlamentarias el 19 de diciembre de 1988 y el 15 de febrero de 1989, respectivamente. El Gobierno consideraba un signo favorable que en abril de 1989 los Tigres de la Liberación de Tamil Eelam (LTTE) respondieran al llamamiento del Presidente para celebrar conversaciones directas con las autoridades de Sri Lanka sin la participación de terceros; las negociaciones habían comenzado ese mes y, para fines de junio, los Tigres de la Liberación habían anunciado su decisión de cesar las hostilidades contra las fuerzas de seguridad y de buscar en adelante soluciones por medio de negociaciones y conversaciones con el Gobierno.

296. El Representante Permanente de Sri Lanka hizo hincapié en que el Gobierno, cuando inició las conversaciones con los Tigres de la Liberación, había dejado sentado que la solución política definitiva se lograría en consulta con todas las partes interesadas de Sri Lanka, incluyendo específicamente al Frente Popular Revolucionario de Liberación Eelam que dirige la administración del consejo provincial nororiental. Puesto que la Fuerza India de Mantenimiento de la Paz no había podido cumplir su misión de desarmar a los Tigres de la Liberación y su presencia constante se estaba utilizando para alentar los sentimientos antigubernamentales, el Presidente había solicitado al Gobierno de la India que retirara sus tropas. La solicitud había sido objeto de negociaciones entre las autoridades de la India y de Sri Lanka, pero la mayoría de las unidades del ejército indio permanecían.

297. En abril de 1989 el Presidente había ofrecido una amnistía a los grupos involucrados en la violencia y les había pedido que entregaran sus armas. Sin embargo, no se había obtenido la respuesta deseada por un obstáculo importante, a saber, la afirmación de los grupos de que el Gobierno no había podido garantizar la retirada de las unidades del ejército indio. La violencia había aumentado hasta tal extremo de que el estado de excepción que se había levantado el 11 de enero de 1989 tuvo que volver a instituirse a regañadientes, el 20 de junio de 1989, principalmente debido al gran número de bajas a consecuencia de la violencia, ocasionada en parte por la presencia de la Fuerza India de Mantenimiento de la Paz.

298. Bajo el estado de excepción, el mecanismo normal en funcionamiento en virtud de la ley no había podido avanzar mucho, pero se seguían presentado solicitudes de habeas corpus como anteriormente, que eran atendidas por los mismos jueces, y en algunos casos esos jueces habían fallado en contra de las fuerzas de seguridad y ordenado el pago de indemnizaciones a las víctimas. Se hacía todo lo posible para acelerar la tramitación de todos los casos de habeas corpus presentados ante el Tribunal Supremo pero la mayor dificultad estribaba en que las investigaciones no se podían realizar aceleradamente porque la mayoría de las fuerzas estaban ocupadas en tratar de impedir la violencia y el desorden en el país.

299. En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo volvió a recibir al Representante Permanente de Sri Lanka, quien dijo que su Gobierno apreciaba especialmente los logros del Grupo de Trabajo y que la cooperación con las Naciones Unidas y sus órganos encargados de los derechos humanos había sido una política constante de Sri Lanka.

300. El Representante Permanente comunicó que desde la última vez que se había reunido con el Grupo de Trabajo el Gobierno había continuado sus múltiples esfuerzos por restablecer la paz y la normalidad y seguía poniendo en práctica la devolución del poder en el norte y el este del país. El fracaso constante de las fuerzas indias para desarmar a algunos de los grupos militantes tamiles planteaba una serie de peligros, pero el Gobierno había podido conseguir la participación del principal grupo militante tamil (LTTE) en un proceso de negociación. Este grupo había señalado además que estaba dispuesto, junto con otros grupos tamiles, a aceptar unas elecciones libres y justas sobre la conclusión de la retirada de las fuerzas indias, proceso que debería concluir antes del 31 de diciembre de 1989. Sin embargo, al Gobierno le habían preocupado profundamente los informes recientes relativos a la formación de otros grupos armados ilegales en la parte oriental del país y los enfrentamientos resultantes entre los diversos grupos tamiles en la zona y estaba estudiando esta cuestión con las autoridades del consejo provincial nororiental y el Gobierno de la India.

301. Desde la última vez que el Representante Permanente compareció ante el Grupo de Trabajo, se había registrado una escalada de la violencia en zonas distintas de la septentrional y la oriental y, a pesar de las repetidas ofertas del Gobierno, los grupos que todavía se encontraban al margen de la política democrática no habían aceptado la invitación a participar en negociaciones políticas. Con todo, había indicios recientes de que el nivel y la intensidad de la violencia habían disminuido.

302. El Gobierno había convocado una Conferencia de todas las partes, que había puesto de manifiesto una serie de preocupaciones en materia de derechos humanos, y el Representante Permanente recordó que cuando el Gobierno había decidido nombrar un comité independiente compuesto de magistrados jubilados del Tribunal Supremo para supervisar la observancia del cese del fuego, una de las preocupaciones había sido que determinados actos de violencia parecían haber sido realizados por grupos distintos de las fuerzas regulares de seguridad o los grupos militantes conocidos. De conformidad con lo dicho en la Conferencia de todas las Partes el Presidente de Sri Lanka había dado instrucciones claras y precisas a las fuerzas de seguridad y a la policía de identificar y desarticular a todas las fuerzas paramilitares ilegales que operasen en cualquier parte del país.

303. El Representante Permanente informó al Grupo de Trabajo de que su Gobierno había decidido invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a enviar una delegación a Sri Lanka. El CICR había comenzado sus actividades y ya había visitado lugares de detención y habían recibido todas las facilidades necesarias y libertad de acceso a información procedente de sectores gubernamentales y no gubernamentales, con inclusión de la prensa, organizaciones humanitarias en Sri Lanka y el público en general. La posición del Gobierno con respecto a una visita del Grupo a Sri Lanka seguía siendo válida.

304. El Gobierno había iniciado un procedimiento para garantizar que oficiales de campo de categoría superior de las fuerzas de seguridad dieran a conocer a los principales funcionarios civiles de la zona (agentes gubernamentales en los distritos respectivos) los nombres y demás detalles de todas las personas puestas bajo custodia por ser sospechosas de actividades subversivas. Ello ayudaría a los familiares a comunicarse con los detenidos por medio de las autoridades civiles y a proporcionar a éstos asistencia jurídica y de otra índole. Asimismo se habían dado instrucciones al personal de seguridad de suministrar los nombres y los datos personales de los detenidos a los representantes de los partidos políticos designados que los solicitasen, y las autoridades pertinentes habían suministrado además una lista completa de las personas detenidas al Comité de Derechos Humanos del Parlamento.

305. El estado de excepción que había sido necesario volver a instituir era prolongado por el Parlamento cada mes tras un debate. Las órdenes de detención expedidas en virtud del régimen de excepción estaban sujetas a examen judicial y los tribunales estudiarían si las autoridades de seguridad se habían equivocado en la interpretación de la ley. El habeas corpus se podía solicitar incluso bajo el régimen de excepción.

306. En relación con la Ley de inmunidades, el Representante Permanente hizo hincapié en que la Ley no tenía por objeto ofrecer una inmunidad absoluta a todos los miembros de las fuerzas de seguridad que no respetaran la ley; por el contrario, prescribía que la inmunidad debería aplicarse a los actos realizados de buena fe y exigía que dichos actos se realizaran en el cumplimiento del deber.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	33
II.	Casos pendientes	901
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	936
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	232
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	14
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	21

a/ Personas puestas en libertad: 11
Personas encarceladas: 3.

b/ Personas puestas en libertad: 7
Persona encarcelada: 1
Personas fallecidas durante su detención: 13.

35. República Arabe Siria

Información examinada y transmitida al Gobierno

307. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Arabe Siria figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

308. En una carta del 20 de septiembre de 1989, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno de la República Arabe Siria dos nuevas denuncias de casos de desaparición y le recordó el único caso que seguía pendiente.

309. En una carta del 15 de diciembre de 1989, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de que los dos nuevos casos comunicados se consideraban aclarados por la respuesta del Gobierno y por la posterior confirmación de su contenido recibida de los denunciantes.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

310. Los informes sobre los dos casos de desaparición en Siria fueron presentados por Amnistía Internacional y organizaciones que actuaban en nombre de las respectivas familias y se referían a dos hermanos que habían desaparecido en Damasco en noviembre y diciembre de 1987. Más tarde los denunciantes informaron al Grupo de Trabajo de que las personas habían sido visitadas en la prisión por sus familiares.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

311. En una carta del 20 de octubre de 1989, el Representante Permanente de la República Arabe Siria transmitió la respuesta de las autoridades competentes en que se señalaba que las dos personas de cuya desaparición en Siria se había informado recientemente estaban detenidas por haber infringido la ley; se estaban realizando las investigaciones conforme a los procedimientos judiciales y el juicio se celebraría a la brevedad posible. También se mencionaba que las respectivas familias las habían visitado en el lugar de detención.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	5
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	5
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	3
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/	1

a/ Personas detenidas: 3.

b/ Personas puestas en libertad: 1.

36. Uganda

Información examinada y transmitida al Gobierno

312. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Uganda figuran en sus informes primero y quinto a noveno a la Comisión 1/.

313. No se han recibido informes sobre desapariciones en Uganda en 1989. Sin embargo, en una carta del 12 de mayo de 1989 el Grupo recordó al Gobierno los 13 casos pendientes que databan del período comprendido entre 1981 y 1985. Durante el período que se examina, el Gobierno no ha proporcionado nuevas informaciones sobre ninguno de esos casos. En consecuencia, el Grupo aún no está en condiciones de informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

314. En abril de 1989 Amnistía Internacional transmitió al Grupo de Trabajo un informe titulado "Uganda: The Human Rights Record 1986-1989" (La situación de los derechos humanos en Uganda de 1986 a 1989), en el que se señalaba que la situación de los derechos humanos había mejorado considerablemente desde que el Ejército de Resistencia Nacional (NRA) asumió firmemente la dirección del país en enero de 1986. El informe señala que el nuevo Gobierno ha ratificado los tratados internacionales de derechos humanos y ha introducido garantías internas contra la violación de los derechos humanos. En particular se mencionaban como señales de mejoramiento el retorno de la seguridad en muchas partes del país, el comportamiento más disciplinado del ejército y la mayor observancia de la ley.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	13
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	19
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a</u> /	1
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b</u> /	5

a/ Personas puestas en libertad: 1.

b/ Personas puestas en libertad: 3
Personas fallecidas durante la detención: 1
Personas detenidas: 1.

37. Uruguay

Información examinada y transmitida al Gobierno

315. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Uruguay figuran en los ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

316. Se debe señalar que el Grupo no ha recibido informes sobre desapariciones en el Uruguay con posterioridad a 1982. En una carta del 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 31 casos pendientes que se remontaban al período 1973-1982.

317. En una carta del 15 de diciembre de 1989 el Grupo volvió a transmitir un caso actualizado con nueva información recibida de las fuentes y en una carta del 20 de septiembre de 1989 el Grupo informó al Gobierno de que había recibido informes sobre acontecimientos ocurridos en el Uruguay, que habían repercutido en el fenómeno de las desapariciones o en la evolución de casos que aún no se habían aclarado.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

318. El caso que se volvió a transmitir al Gobierno fue actualizado con la información proporcionada por la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM), el Grupo de Madres y Familiares de Detenidos Uruguayos Desaparecidos, el Instituto de Estudios Legales y Sociales y el Servicio Justicia y Paz. Se refería a un niño que había sido detenido en 1976 junto con su madre a los 20 días de nacer y que había desaparecido desde entonces. Según los denunciantes, los padres presuntamente encontraron a un niño que sospechaban era su hijo, que vivía con una familia adoptiva que se negó a someterse a pruebas de compatibilidad sanguínea. Una vez que se presentó la denuncia, el fiscal recomendó que se transmitiera el caso al ejecutivo para que se pronunciara sobre la aplicabilidad en este caso de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado. Los denunciantes manifestaron su preocupación por la situación ya que, según ellos, la finalidad de la denuncia era que se determinase la identidad del niño y no que se investigasen los delitos cometidos por militares.

319. Organizaciones de derechos humanos como la Liga Internacional de los Derechos Humanos y el Grupo de Madres y Familiares de Detenidos Uruguayos Desaparecidos criticaron la Ley N° 15.848 de 12 de diciembre de 1976 (Ley de caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado) indicando que privaba al poder judicial de la facultad de investigar las violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante el régimen militar (véanse E/CN.4/1988/19, párrs. 222 a 226 y E/CN.4/1989/18, párrs. 284 a 289). Las organizaciones estiman que, aun cuando la Ley fue aprobada en el referéndum del 16 de abril de 1989 (por el 55% de los votos contra el 45%), puede ser incompatible con las disposiciones del derecho internacional que el Uruguay está obligado a acatar, en particular, con el artículo 2 (el derecho a interponer un recurso efectivo) y el artículo 9 (el derecho a obtener reparación de toda persona que haya sido detenida o presa ilegalmente) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	31
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	39
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	17
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	7
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1

a/ Personas puestas en libertad: 2
Personas encarceladas: 4
Niños encontrados: 1.

b/ Niños encontrados: 1.

38. Viet Nam

Información examinada y transmitida al Gobierno

320. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Viet Nam figuran en los cuatro últimos informes a la Comisión 1/.

321. No se informó de ningún caso de desaparición que hubiese ocurrido en 1989. Sin embargo, en una carta del 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno un caso aún pendiente que se le transmitió por primera vez en 1985. En una carta del 15 de diciembre de 1989, el Grupo de Trabajo manifestó su reconocimiento al Gobierno por su respuesta del 13 de noviembre de 1989 y le comunicó que el caso se consideraría aclarado si en el plazo de seis meses la fuente pertinente no formulaba ninguna observación que impusiera al Grupo la necesidad de un nuevo examen.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

322. En una carta del 13 de noviembre de 1989, el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra presentó nueva información sobre dos casos que el Grupo de Trabajo ya consideraba aclarados y sobre el caso que estaba pendiente. Comunicó al Grupo la fecha en que la persona había sido puesta en libertad y su lugar de residencia actual.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	7
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	4

a/ Personas detenidas: 2.

b/ Personas puestas en libertad: 4.

39. Zaire

Información examinada y transmitida al Gobierno

323. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Zaire figuran en los informes segundo a cuarto y sexto a noveno presentados a la Comisión 1/.

324. El 14 de noviembre de 1989 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno, con arreglo al procedimiento de urgencia, la denuncia de un nuevo caso recién comunicado de desaparición ocurrido en Kinshasa el 30 de septiembre de 1989. En una carta del 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno 11 casos anteriormente comunicados que aún estaban pendientes.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

325. En una carta del 27 de noviembre de 1989, el Gobierno del Zaire presentó un informe sobre los diversos esfuerzos hechos desde 1976 para promover y proteger los derechos humanos, en particular en lo que respecta al fenómeno de las desapariciones. En el informe se señalaba, entre otras cosas, que el Gobierno afrontaba algunas dificultades que se debían a la gran extensión del territorio nacional. El sistema de archivo de la Oficina del Registro Civil adolecía de insuficiencias que habían impedido y seguían impidiendo identificar a las personas desaparecidas o determinar su suerte en cada uno de los casos denunciados. También se daba información sobre dos casos de personas que fueron detenidas el 27 de agosto de 1989 y más tarde puestas en libertad. Por último, se hacía hincapié en que desde que se estableció en 1986, el Departamento de Derechos y Libertades de los Ciudadanos, se han ido constantemente reduciendo las violaciones de los derechos humanos en el Zaire.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	1
II.	Casos pendientes	12
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	18
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	17
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	6

a/ Personas en libertad: 6.

40. Zimbabwe

Información recibida y transmitida al Gobierno

326. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Zimbabwe figuran en sus dos últimos informes a la Comisión 1/.

327. En 1989, el Grupo de Trabajo no recibió nuevos informes sobre desapariciones en Zimbabwe, pero en una carta del 12 de mayo de 1989 se recordó al Gobierno un caso transmitido anteriormente que seguía sin aclararse. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno, y el Grupo de Trabajo lamenta no poder informar a la Comisión sobre los resultados de cualquier investigación que pudiera haberse realizado.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV.	Respuestas del Gobierno	0

III. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
EN SUDAFRICA Y NAMIBIA EXAMINADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO

Información examinada y transmitida al Gobierno

328. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con las desapariciones forzadas o involuntarias en Sudáfrica y Namibia figuran en los nueve últimos informes presentados a la Comisión 1/.

329. En una carta del 12 de mayo de 1989, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno de Sudáfrica ocho casos pendientes que se le habían transmitido. En una carta del 15 de diciembre de 1989, el Grupo comunicó al Gobierno que se consideraría aclarado uno de los casos siempre que el denunciante no rechazara la respuesta del Gobierno por motivos razonables dentro del plazo reglamentario de seis meses (véase E/CN.4/1988/19, párr. 27).

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

330. En una carta del 28 de julio de 1989, el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional transmitió al Grupo de Trabajo denuncias sobre desapariciones en Sudáfrica tal como figuraban en su boletín de noticias bimestral y en artículos de prensa. Sin embargo, estos informes no presentaban nuevos casos ni elementos nuevos sobre los casos ya comunicados al Gobierno, según lo exigían los métodos de trabajo del Grupo.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

331. En una carta de fecha 30 de diciembre de 1988, el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo de Trabajo de que la persona que, según la denuncia, desapareció en junio de 1988, cuyo caso se había transmitido al Gobierno el 30 de septiembre de 1988, había sido detenida por la policía en Johannesburgo, pero se fugó al cabo de dos días. Se estaba investigando la fuga y la persona aún no había sido aprehendida.

332. En otra carta del 27 de julio de 1989, el Representante Permanente reiteraba las respuestas dadas anteriormente respecto de los ocho casos pendientes y señalaba que se seguía desconociendo el paradero de las ocho personas desaparecidas.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	8
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	10
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	10
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	2

IV. PAISES EN LOS QUE SE HAN ACLARADO TODOS LOS CASOS
DE DESAPARICION QUE SE HABIAN COMUNICADO

Cuba

Información examinada y transmitida al Gobierno

333. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Cuba figuran en su noveno informe a la Comisión 1/.

334. En 1989, el Grupo de Trabajo no recibió ningún nuevo informe sobre desapariciones en Cuba.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

335. Con posterioridad a la aprobación del noveno informe se recibió una nota verbal de la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, con una respuesta al caso de desaparición forzada o involuntaria transmitido por el Grupo de Trabajo en septiembre de 1988.

336. Según esa respuesta, el 5 de septiembre de 1980 la persona desaparecida llegó en un barco a Puerto Muriel, Cuba, para recoger a sus familiares y luego regresó sola en el mismo barco a los Estados Unidos de América. En las investigaciones realizadas por las autoridades cubanas se llegó a la conclusión de que la persona había sido objeto de un robo en altamar pues el barco llegó a los Estados Unidos con señales de haber sido saqueado. Como los denunciantes no rechazaron la respuesta dada por el Gobierno dentro del plazo reglamentario de seis meses, el Grupo de Trabajo consideró aclarado el caso.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1989	0
II.	Casos pendientes	0
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a</u> /	1

a/ Personas desaparecidas a raíz de un delito común.

V. OBSERVACIONES FINALES

337. Hace ya todo un decenio que numerosos informes de desapariciones generalizadas empezaron a inquietar a la opinión pública mundial. En 1980, -a petición de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Subcomisión- la Comisión de Derechos Humanos, como reacción ante estos informes, estableció el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Por consiguiente, el presente es el décimo informe del Grupo a la Comisión. Parece justificado hacer ahora un breve examen de las actividades de este órgano hasta la fecha. Este examen permitirá a la Comisión recordar la evolución del Grupo a lo largo de los años y podrá contribuir a señalar las nuevas orientaciones que ha de seguir. El Grupo ha optado por destacar varios aspectos del fenómeno de las desapariciones, en lo que se refiere tanto al problema en sí como al enfoque que ha adoptado al respecto. Algunos de estos aspectos se han analizado ya en informes anteriores a la Comisión.

338. El Grupo de Trabajo ha manifestado constantemente en diversos términos la opinión de que las desapariciones forzadas o involuntarias constituyen la denegación más global de los derechos humanos de nuestro tiempo. Son una forma horrible de violación de los derechos humanos que, a juicio del Grupo, sigue justificando la incansable atención que les prestan la comunidad internacional y, en particular, la Comisión de Derechos Humanos.

339. En sus dos primeros informes, el Grupo de Trabajo trató específicamente de la cuestión de cuáles de los derechos humanos y las libertades fundamentales se violaban como resultado de una desaparición. Señaló que, cuando se produce un secuestro, de una manera o de otra se violan prácticamente todos los derechos humanos fundamentales de la persona desaparecida. Lo mismo cabe decir, en mayor o menor medida, de todos los derechos económicos, sociales y culturales garantizados por diversos instrumentos internacionales. De la misma manera, el Grupo de Trabajo señaló el amplio círculo de las víctimas de una desaparición. Los miembros de la familia y otros parientes o dependientes sufren las consecuencias inmediatas de una desaparición. No sólo están sometidos a una incertidumbre angustiada acerca de lo que le ha sucedido a su padre, madre, hijo o cónyuge, sino que en muchos casos las dificultades económicas y la alienación social pueden ser también parte de su triste suerte. Se ha reconocido que los efectos psicológicos en los niños son graves y en algunos casos hasta devastadores. Los niños nacidos durante el cautiverio de sus madres desaparecidas constituyen de por sí una categoría especial.

340. Hacer desaparecer a las personas parece ser una táctica conveniente para reprimir insurrecciones o disensiones porque saca a la víctima del recinto protector de la ley. A las personas consideradas excesivamente militantes en su afán de justicia social o de reformas políticas quizá no se las pueda silenciar fácilmente aplicando la ley. Lo mismo cabe decir de las personas de las que se sospecha que han realizado actividades subversivas. Sin embargo, independientemente de la complejidad de la protección que la ley otorga a los ciudadanos individuales contra los abusos cometidos por su propio gobierno, todas las garantías jurídicas y procesales se acaban bruscamente en el momento en que se comunica que una persona ha desaparecido. Las desapariciones siguen manifestándose de muchas maneras. No obstante, cualquiera que sea la forma

que adopten, el resultado es casi invariablemente el mismo: una vez que las autoridades rehúyen cualquier responsabilidad o se desentienden de un caso particular, las perspectivas de hallar en vida a la persona se hacen cada vez más sombrías.

341. Cabe recalcar varias características que, según la experiencia del Grupo de Trabajo, son factores que contribuyen a las desapariciones o son el resultado de éstas. Una relación digna de mención es la que existe entre los estados de excepción y los disturbios sociales o políticos graves y las actividades subversivas. Este tipo de situación es común y provoca con frecuencia violaciones de los derechos humanos, incluso desapariciones. Uno de los motivos es que se restringen las facultades de las autoridades civiles y a los militares y a las fuerzas de seguridad se les concede una extraordinaria libertad para mantener el orden público en la forma que crean oportuna. Además, la situación puede inducir a que las operaciones militares ya no estén sometidas al control democrático ordinario o a la dirección política, o lo estén escasamente. Ello puede ser el resultado del equilibrio de poder imperante entre las diversas ramas del gobierno o de una política deliberada de abandono. En su forma más extrema, por supuesto, el personal militar y de seguridad puede ser utilizado conscientemente por el gobierno civil o militar como un instrumento de represión.

342. En muchos casos, los grupos paramilitares son los autores de las desapariciones. En algunas situaciones, es difícil descubrir un vínculo directo entre esos grupos y ciertas autoridades militares u otras ramas del poder ejecutivo; en otras situaciones, en cambio, la relación puede ser hasta evidente, como lo muestra el hecho de que sus operaciones no tropiezan con ningún obstáculo real ni tienen consecuencias.

343. El hostigamiento de los testigos y de los parientes es una consecuencia profundamente inquietante de las desapariciones. El número creciente de informes sobre incidentes de este tipo ha inducido al Grupo de Trabajo a señalar esta cuestión a la atención de la Comisión. Es una práctica que agrava esencialmente el problema porque se dirige contra un grupo que es ya vulnerable. El Grupo de Trabajo tiene la intención de intensificar sus contactos con los gobiernos en relación con este asunto. La Comisión, por su parte, debería continuar vigilando de cerca los acontecimientos a este respecto.

344. Quizás el factor único que más contribuye al fenómeno de las desapariciones sea el de la impunidad. La experiencia adquirida por el Grupo de trabajo a lo largo del último decenio ha confirmado el viejo adagio de que la impunidad engendra el desprecio de la ley. Las personas que cometen violaciones de los derechos humanos, sean civiles o militares, se vuelven más descaradas cuando no tienen que rendir cuentas ante un tribunal. La impunidad puede también inducir a las víctimas de estas prácticas a recurrir a una forma de autoayuda, y a tomarse la justicia por su mano, lo que a su vez agudiza la espiral de la violencia.

345. Según la experiencia del Grupo de Trabajo, los tribunales militares contribuyen considerablemente a la impunidad. Un tema que se repite periódicamente en tiempos de crisis internas, o con arreglo a la doctrina de

la seguridad nacional, es que el personal militar que ha tenido una mala conducta flagrante, ha sido casi siempre absuelto o condenado a una sentencia desproporcionada respecto del delito cometido. Son incluso comunes los ascensos ulteriores.

346. Otra causa frecuente de impunidad, aparte de la conducta inducida por el Estado, es la parálisis institucional del sistema judicial y, en particular, la falta prácticamente total de aplicabilidad del habeas corpus. Esta parálisis se puede deber a una carga excesiva de trabajo del sistema judicial, que viene a añadirse a la proverbial falta de recursos, o al asesinato o intimidación sistemática de los funcionarios judiciales y otros magistrados. La parálisis puede también ocurrir por falta de cooperación del poder ejecutivo. Por ejemplo, el habeas corpus es uno de los instrumentos jurídicos potencialmente más eficaces para averiguar la suerte o conocer el paradero de una persona desaparecida. Sin embargo, las normas sumamente complejas que rigen esta institución se vuelven inoperantes en una situación en que la cooperación se detiene a la puerta de los cuarteles. En ciertos países, las leyes en materia de habeas corpus están sometidas deliberadamente a fuertes restricciones.

347. En lo que se refiere a la cuestión de la impunidad y la responsabilidad, parece que vale la pena repetir la posición del Grupo de Trabajo, aunque haya sido clara y constante desde el principio. De conformidad con su enfoque no acusatorio, el Grupo no se ocupa de atribuir la responsabilidad de los casos individuales de desapariciones a oficiales o agentes individuales del Estado. En términos más generales, el Grupo mantiene la opinión de que las personas responsables de las desapariciones deben ser enjuiciadas plenamente de acuerdo con la ley, tarea que corresponde al Estado. Muy pronto, la Asamblea General compartió esta preocupación, en su resolución 33/173, que es una de las bases del mandato del Grupo. El Grupo está primordialmente interesado en la cuestión de la responsabilidad desde el punto de vista de la prevención de las desapariciones.

348. En lo esencial, el mandato del Grupo de Trabajo, según se describe en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos consiste en "examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas". (Dicho sea de paso, la distinción entre forzadas e involuntarias tiene únicamente un valor histórico y ya no desempeña ninguna función en la práctica.) Desde el principio, y con arreglo a su mandato, el Grupo de Trabajo ha realizado sus actividades a tres niveles diferentes. Primeramente, en la mayor parte de sus actividades, el Grupo se ha ocupado de casos individuales, tratando de ayudar a los parientes a descubrir la suerte y el paradero de sus seres queridos. A un segundo nivel, el Grupo ha estudiado situaciones de desapariciones en determinados países, ha dejado constancia de sus observaciones en sus informes generales, así como en informes especiales preparados como resultado de visitas realizadas a ciertos países. En tercer lugar, ha prestado atención al fenómeno de las desapariciones en sí, su dinámica y sus dimensiones. Ello se pone claramente de manifiesto en las conclusiones y recomendaciones de cada uno de sus informes a la Comisión, así como en los capítulos relativos a aspectos concretos del problema.

349. Se ha alegado que el enfoque del Grupo de Trabajo de los casos individuales representa el elemento más fuerte y al mismo tiempo el más débil de sus esfuerzos. Fuerte, en el sentido de que el Grupo creó una posibilidad -única en aquel momento- en el sistema de las Naciones Unidas, que permitía a los particulares cuyos derechos habían sido violados dirigirse rápida y directamente al órgano pertinente encargado de los derechos humanos. Débil, en el sentido de que el Grupo trata de aclarar los casos de desapariciones mediante la cooperación con los gobiernos que probablemente, para empezar, eran responsables de esas desapariciones y que tienen poco o nada que ganar con unas tenaces investigaciones. Sea como sea, el Grupo de Trabajo ha insistido en repetidas ocasiones en que su enfoque humanitario, quizás imperfecto, es la única opción real de que dispone y que sólo mediante la cooperación y el diálogo con los Estados puede alcanzar su objetivo primordial: la eliminación de las desapariciones. El Grupo sigue manteniendo actualmente esta opinión.

350. El Grupo de Trabajo está satisfecho de haber podido gracias a sus pacientes y constantes esfuerzos a lo largo de los años, inducir, cada vez más a los gobiernos a adoptar una actitud más positiva. En efecto, son pocos los países que nunca han dado una respuesta sustantiva a las comunicaciones del Grupo. Por otro lado, cuando se examina el contenido esencial de la cooperación recibida, saltan a la vista diferencias considerables. Mientras que algunos gobiernos se han esforzado por atender a la petición del Grupo facilitando toda la información posible -Colombia es un ejemplo oportuno-, otros, mediante comunicaciones escritas y presentaciones orales y a menudo con delegaciones de alto nivel, han tratado de informar al Grupo de Trabajo acerca de las circunstancias políticas y de otra índole que influyen en el fenómeno en sus países o acerca de los diversos problemas con los que se enfrentan en el proceso de investigación. El pasado año, éste fue el caso de la Argentina, Filipinas, México y Sri Lanka. Aunque es difícil establecer categorías claras a este respecto, el Grupo de Trabajo ha tratado de reflejar en la sección relativa a cada país el grado de cooperación que está recibiendo actualmente del gobierno respectivo.

351. Muy poco después de su creación, el Grupo de Trabajo empezó a establecer un mecanismo para ocuparse de los numerosos casos de desapariciones que recibía de manera que se pudiera dar una respuesta dinámica a las necesidades de las personas que buscaban a parientes y amigos desaparecidos. Parte de ese mecanismo fue el llamado procedimiento de urgencia, que exige que, entre los períodos de sesiones del Grupo, el Presidente tramite los casos presentados dentro del plazo de tres meses después de su presunta desaparición. Aunque la proporción general de casos aclarados respecto del total de los casos pendientes no es considerable, ya que ronda en torno al 7%, el número de casos aclarados en virtud del procedimiento de urgencia representa el 25%. Ello hace pensar que, cuando actúa rápidamente, el Grupo puede ayudar efectivamente a impedir un daño irreparable. El procedimiento de urgencia fue posteriormente imitado por mecanismos aplicables a otros temas de que se ocupa la Comisión.

352. Casi desde el principio, el Grupo de Trabajo ha confiado en las visitas como la manera preferida de evaluar la situación global de las desapariciones en un país determinado. Una visita, no sólo da la oportunidad de obtener información de primera mano sobre la cuestión, sino que pone también al Grupo

en contacto directo con los miembros de la familia, los testigos y los grupos no gubernamentales, así como con las autoridades competentes de diferentes niveles. Las relaciones de trabajo establecidas durante una visita continúan más tarde. Una visita permite también al Grupo obtener las opiniones de personas de distintos segmentos de la sociedad, a fin de analizar adecuadamente el contexto de las desapariciones. En 1982 se hicieron visitas a México y Chipre. En 1984, el Grupo dirigió una carta a ocho gobiernos, pidiéndoles que estudiaran la posibilidad de tales visitas. En 1988 se envió una petición semejante a cinco gobiernos. La primera visita del Grupo a un país donde se seguía produciendo el fenómeno de las desapariciones se efectuó en 1985, año en que dos miembros del Grupo se trasladaron al Perú, por invitación del Gobierno. Se hicieron visitas semejantes al Perú en 1986, a Guatemala en 1987 y a Colombia en 1988. Actualmente, el Grupo tiene tres invitaciones pendientes para visitar El Salvador, Filipinas y Sri Lanka.

353. Desde 1985, como resultado de los informes sobre sus visitas, el Grupo de Trabajo ha podido continuar perfeccionando sus métodos de trabajo. Vale la pena mencionar dos características. La primera está relacionada con la forma de sus informes: su reseña de la visita se publicaba como una adición separada al informe principal, para que se pudiera distribuir independientemente. La segunda, más importante, está relacionada con la manera en que el Grupo de Trabajo expresa una posición. Por regla general, el Grupo no presenta nunca una evaluación de una situación determinada de desapariciones. En las secciones de sus informes generales dedicadas a los países el Grupo describe a la Comisión las medidas que ha adoptado y hace un breve resumen de las opiniones comunicadas tanto por fuentes gubernamentales como no gubernamentales. Las conclusiones y recomendaciones de sus diez informes generales no están relacionadas con la situación en un país en particular, o por lo menos no lo están explícitamente. Sin embargo, en los cuatro informes sobre sus visitas a diversos países, el Grupo consideró que estaba en mejor posición para ofrecer su propio análisis de la situación y para presentar recomendaciones concretas.

354. En lo que se refiere a la cuestión de las recomendaciones relativas a países concretos, la Comisión, en la resolución 1989/27, pidió a los gobiernos que les prestaran toda la atención necesaria. Desafortunadamente, el Grupo de Trabajo no tiene ninguna información que presentar sobre la medida en que se han adoptado disposiciones efectivas de seguimiento de esas recomendaciones. Ello es tanto más preocupante cuanto que la mayoría de las recomendaciones se referían a cuestiones tales como garantizar el derecho de habeas corpus, establecer mecanismos de localización, fortalecer el sistema judicial y mejorar la seguridad de las organizaciones no gubernamentales y de los activistas en la esfera de los derechos humanos. La Comisión debería quizás, de ahora en adelante, adoptar una actitud más crítica con respecto a este asunto, y concederle la debida prioridad en su 46° período de sesiones.

355. En lo que se refiere a la forma de sus informes, el Grupo encontró pronto una forma de presentación que parecía suscitar la aprobación de la Comisión. La introducción de resúmenes estadísticos, afinados en informes sucesivos, así como de gráficos, no sólo dio la posibilidad de una fácil consulta sino que constituyó también una característica única en la presentación de informes sobre derechos humanos. Evidentemente, con ello no se elimina una deficiencia fundamental, a saber, que las cifras presentadas

por el Grupo se basan totalmente en comunicaciones procedentes de fuentes externas, tramitadas de conformidad con los criterios del Grupo. Por consiguiente, no reflejan necesariamente la auténtica dimensión de una situación dada de desapariciones que, en muchos casos, puede ser considerablemente más amplia, ni permite ninguna comparación entre países o regiones geográficas.

356. En los últimos diez años, el Grupo de Trabajo transmitió unos 19.000 casos a un total de 41 gobiernos. Hay que recordar que sólo se transmiten los casos que cumplen con los criterios establecidos por el Grupo. Por consiguiente, el total de los casos examinados por el Grupo, incluidos los que no cumplían las condiciones para ser transmitidos, es de por lo menos 50.000. La mayoría de los gobiernos a los que se han enviado casos han presentado comunicaciones orales ante el Grupo, en un momento u otro. Docenas de organizaciones no gubernamentales y de grupos especiales, así como testigos individuales, han dado al Grupo información pertinente durante sus 29 períodos de sesiones y sus diversas misiones. Unos 20 gobiernos mantienen contactos más o menos regulares con el Grupo. Una lista de las organizaciones no gubernamentales que se han dirigido al Grupo en el curso de los años figura en el anexo I del presente informe.

357. En 1989, el Grupo de Trabajo se ocupó de unos 700 casos que se decía que habían ocurrido en ese mismo año. Ello representa un aumento alarmante desde 1988, año en que el número correspondiente de casos ascendió a unos 400. El Grupo está preocupado por esta evolución, especialmente por el incremento brusco de las desapariciones en ciertos países, según se refleja en los resúmenes estadísticos de las páginas precedentes.

358. El Grupo lleva años insistiendo en la importancia de una mayor comprensión de sus objetivos y propósitos, así como de su modus operandi. A su juicio, esa comprensión podría evitar ideas erróneas sobre la misión del Grupo, impedir que se concibieran falsas esperanzas acerca de lo que puede lograr razonablemente y disipar recelos con relación al cumplimiento de su mandato. Por este motivo, el Centro de Derechos Humanos ha publicado recientemente un folleto de información sobre el Grupo de Trabajo en su serie de hojas informativas. Por otro lado, y ello tiene más importancia para la propia Comisión, en 1988, el Grupo de Trabajo presentó por primera vez una reseña global de los métodos de trabajo que había elaborado a lo largo de los ocho años de actuación anteriores. Desde entonces, ha seguido reflexionando sobre el establecimiento de sus métodos de trabajo y ha informado al respecto a la Comisión.

359. El Grupo de Trabajo espera que una mayor publicidad podría incitar a organizaciones que hasta ahora no conocían la existencia del Grupo a solicitar una relación de trabajo con él. Ello, a su vez, podría dar origen a una corriente de información más diversificada, especialmente procedente de aquellos rincones del mundo donde la infraestructura de derechos humanos -en forma de organizaciones de base, comisiones nacionales y órganos análogos- es todavía muy frágil.

360. En 1988, por primera vez en la historia, un órgano judicial internacional dictó una sentencia sobre casos de desapariciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al fallar sobre tres casos que habían tenido lugar en Honduras, hizo una serie de observaciones importantes que

tienen relación directa con las actividades y los métodos de trabajo del Grupo. En primer lugar, la Corte hizo un análisis detallado del principio internacionalmente reconocido de la responsabilidad del Estado por las violaciones de los derechos humanos cometidas dentro de su territorio y de su obligación de prevenir dichas violaciones o de investigarlas cuando ocurran. Declaró que la responsabilidad subsistía con independencia de los cambios de gobierno. La Corte afirmó también que la obligación del Estado de investigar las desapariciones subsistía mientras se mantuviera la incertidumbre en cuanto a la suerte final de la persona desaparecida.

361. Con otras palabras, el Comité de Derechos Humanos ha reiterado también estas consideraciones en las opiniones expresadas recientemente respecto de los casos señalados a su atención con arreglo al Protocolo Facultativo. Estas opiniones son directamente pertinentes para el Grupo de Trabajo y refuerzan las posiciones que ha adoptado constantemente, dado que, en su diálogo con ciertos gobiernos, se han presentado argumentos en el sentido de que, ante todo, los casos resultantes de un período político anterior no debían imputarse al gobierno en el poder y, por consiguiente, debían suprimirse del expediente del Grupo. En segundo lugar, se había sugerido con bastante firmeza, que el Grupo de Trabajo debería declarar inadmisibles los casos señalados a su atención mucho tiempo después de la presunta fecha en que habían ocurrido.

362. El Grupo, por su parte, ha opinado siempre que una situación de desaparición no termina en el momento en que no se informa de ningún caso nuevo durante cierto período de tiempo. De conformidad con su mandato, el Grupo continuará ocupándose de los casos, mientras éstos no se hayan aclarado. Está convencido de que el elemento esencial de su mandato es la necesidad de insistir en que se investiguen todos los casos de desapariciones. Y así lo hace teniendo en cuenta el interés de las personas que seguirán sintiendo angustia y amargura mientras no puedan conocer con seguridad la suerte o el paradero de sus seres queridos. Además, el Grupo ha declarado en repetidas ocasiones que la llegada de la democracia o de un gobierno civil no supone, de por sí, que no ocurrirán nuevos casos de desapariciones.

363. En tres ocasiones, el Grupo de Trabajo recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que, de una forma u otra, tomara medidas respecto de la idea de un instrumento internacional contra las desapariciones. El Grupo se congratula de que la Subcomisión está actualmente elaborando un proyecto de declaración sobre el tema, apoyado generosamente por numerosas organizaciones no gubernamentales, y ha hecho algunas observaciones constructivas. Es de esperar que la Subcomisión continuará esta labor con toda la energía necesaria.

364. El Grupo de Trabajo desearía encomiar a los miembros de la Secretaría, cuya dedicación incansable ha dado al Grupo la posibilidad de elaborar sus métodos de trabajo y de ocuparse de todos los casos, de la manera que lo ha hecho. Especialmente en el período inicial, cuando el Grupo tenía que abrirse camino por un territorio desconocido, en circunstancias a veces difíciles, pero también hasta el momento presente, la dependencia de apoyo del Centro se ha caracterizado por un pensamiento innovador así como por su sentido común. El examen meticuloso de miles de comunicaciones, su registro en la computadora, la comprobación de los datos, la correspondencia con las fuentes y los gobiernos y la preparación de la documentación son actividades que

exigen un intenso trabajo y, sin la Secretaría, el Grupo se habría encontrado totalmente en la imposibilidad de realizar su tarea. Desafortunadamente, el Centro de Derechos Humanos lleva ya varios años luchando contra una escasez crónica de recursos financieros y humanos. Si no se adoptan medidas inmediatas, no se podrá seguir manteniendo el nivel de los servicios que se prestan al Grupo de Trabajo. Ello provocaría inevitablemente retrasos que no serían justos para las familias afectadas, ni tampoco para los gobiernos. La Comisión haría bien en ocuparse de esta cuestión muy seriamente; su programa de trabajo le da amplias oportunidades para hacerlo.

365. Por último, el Grupo de Trabajo desea reiterar que el sistema de servicios de asesoramiento beneficiaría considerablemente a numerosos países donde el problema de las desapariciones ha sido endémico. Espera que sean cada vez más los gobiernos que aprovechen las posibilidades que les ofrecen a este respecto las Naciones Unidas. Como es en la mente de los hombres donde se conciben las violaciones de los derechos humanos, es en su mente y en su corazón donde debe inculcarse la conciencia de la dignidad inherente de la persona humana. De lo contrario, será totalmente imposible acabar con las desapariciones para siempre. En cualquier caso, dadas las dificultades, el camino futuro será largo y difícil.

VI. APROBACION DEL INFORME

366. En la última sesión de su 29° período de sesiones, celebrada el 15 de diciembre de 1989, los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias aprobaron y firmaron el presente informe.

Ivan Tosevski Presidente/Relator	(Yugoslavia)
Toine van Dongen	(Países Bajos)
Jonas K. D. Foli	(Ghana)
Agha Hilaly	(Pakistán)
Diego García-Sayán	(Perú)

1/ Desde su creación en 1980, el Grupo de Trabajo ha presentado un informe anual a la Comisión, a partir del 37° período de sesiones de la Comisión. Las firmas de los nueve informes precedentes son las siguientes:

E/CN.4/1435 y Add.1
E/CN.4/1492 y Add.1
E/CN.4/1983/14
E/CN.4/1984/21 y Add.1 y 2
E/CN.4/1985/15 y Add.1
E/CN.4/1986/18 y Add.1
E/CN.4/1987/15 y Corr.1 y Add.1
E/CN.4/1988/19 y Add.1
E/CN.4/1989/18 y Add.1.

Anexo I

LISTA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES CON LAS QUE EL GRUPO DE
TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS HA ESTADO EN
CONTACTO DESDE SU CREACION

- Abuelas de la Plaza de Mayo, Buenos Aires;
- Academia Mexicana de Derechos Humanos, México D. F.;
- Acuerdo Paraguayo en el Exilio (APE), Berna;
- Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Chile), Santiago;
- Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos Paraguayos en
Argentina, Buenos Aires;
- Americas Watch, Nueva York;
- Amnistía Internacional (AI), Londres;
- Andhara Pradesh Civil Liberties Committee, Secuanderabad;
- Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, La Paz;
- Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Buenos Aires;
- Asia Watch, Nueva York;
- Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos
(ACAFADE), San José;
- Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Colombia
(ASFADDES), Bogotá;
- Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la
Liberación Nacional (ASOFAMD), La Paz;
- Asociación de Familiares de Presos y Detenidos Saharauis (AFAPREDESA),
Madrid;
- Asociación de Familiares de Uruguayos Desaparecidos (AFUDE), París;
- Association des familles françaises de prisonniers politiques en Guinée
(Asociación de Familias Francesas de Presos Políticos en Guinea),
Estrasburgo;
- Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados y Detenidos-
Desaparecidos en las Zonas Declaradas en Estado de Emergencia del Perú
(ANFASEP), Lima;
- Asociación Nicaragüense de Derechos Humanos (ANPDH), San José;
- Asociación pro Derechos Humanos (APRODEH), Lima;

Asociación Internacional contra la Tortura, Ginebra;

Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Bruselas;

Association des Parents et Amis des Disparus au Maroc (Asociación de los Familiares y Amigos de los Desaparecidos en Marruecos), París;

Association pour la défense des libertés et des prisonniers politiques en Syrie (Asociación para la Defensa de las Libertades y de los Presos Políticos en Siria), Ginebra;

Campaign for Democracy and Human Rights in Sri Lanka (Campana pro Democracia y Derechos Humanos en Sri Lanka), Londres;

Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Bogotá;

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Buenos Aires;

Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), Bogotá;

Centre international d'information sur les prisonniers, déportés et disparus palestiniens et libanais (Centro Internacional de Información sobre los Presos, Deportados y Desaparecidos Palestinos y Libaneses), París;

Comisión Andina de Juristas, Lima;

Comisión Centroamericana de Derechos Humanos, San José;

Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES), San Salvador;

Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG), México D.F.;

Comisión de Madres y Familiares de los Detenidos-Desaparecidos Alemanes y con Ascendencia Alemana en la Argentina, Buenos Aires;

Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, Quito;

Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), Lima;

Comisión Internacional de Juristas, Ginebra;

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), Lima;

Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centro América (CODEHUCA), San José;

Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua (CPDHN), Managua;

Comisión Permanente de Familiares de Desaparecidos y Asesinados (CPFDA), Asunción;

Comitato per la Difesa dei Diritti Umani in Siria (Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Siria), Turín, Italia;

Comité de Defesa dos Direitos Humanos para os Países do Cone Sul órgão vinculado à Comissão Arquidiocesana da Pastoral dos Direitos Humanos e Marginalizados (CLAMOR) (Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en los países del Cono Sur de la Comisión Archidiocesana Pastoral de los Derechos Humanos y los Marginalizados), São Paulo;

Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), Tegucigalpa;

Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos Refugiados en Lima (COFADER), Lima;

Comité de Madres y Familiares de Presos, Desaparecidos y Asesinados Políticos en El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero", San Salvador;

Comité de parents de detenus, enlevés et disparus au Liban (Comité de Familiares de Personas Detenidas, Secuestradas y Desaparecidas en el Líbano), Beirut;

Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), Bogotá;

Comité Nacional Pro-Defensa de Presos, Perseguidos Desaparecidos y Exiliados Políticos de México, México D.F.;

Comité Nicaragüense de Derechos Humanos, Bruselas;

Comité para la Defensa de Derechos Humanos en Honduras (CODEH), Tegucigalpa;

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (PPDDHH), Bogotá;

Comité Pro Justicia y Paz de Guatemala, México D.F.;

Comunidad Internacional Bahá'í, Nueva York;

Confederación de Asociaciones Cooperativas de El Salvador (COACES), San Salvador;

Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), Lima;

Consejo Mundial de Iglesias, Ginebra;

Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Buenos Aires;

Federación de Comunidades Nativas Yaneshas de Perú (FECONAYA), Villa Rica;

Federación Internacional de Derechos Humanos, París;

Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM), Caracas;

Free Legal Assistance Group (FLAG), (Grupo de Asistencia Jurídica Gratuita), Ciudad Quezón, Filipinas;

Grupo de Apoyo Mutuo por el Aparecimiento con Vida de Nuestros Familiares, ciudad de Guatemala;

Grupo de Iniciativa para una Convención Internacional contra la Desaparición Forzada de Personas, Buenos Aires;

Grupo de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos, Montevideo;

Grupo pro Derechos de las Minorías, Ginebra;

Grupo Tortura Nunca Más (GTNM), São Paulo;

Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay, Montevideo;

International Committee for the Release of Detained and "Disappeared" Women in Iraq (ICRDDHI) (Comité Internacional para la Liberación de las Mujeres Detenidas y "Desaparecidas" en el Iraq), Londres;

International Defence and Aid Fund for Southern Africa (IDAF) (Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa meridional), Londres;

Internacional Demócrata Cristiana (IDC), Bruselas;

Justicia y Paz, Barcelona;

Lawyers Committee for Human Rights (LCHR) (Comité de Abogados pro Derechos Humanos), Nueva York;

Liga Internacional de los Derechos Humanos, Nueva York;

Lutheran Office for World Community (Oficina Luterana para la Comunidad Mundial), Nueva York;

Madres de la Plaza de Mayo, Buenos Aires;

Madres de Uruguayos Desaparecidos en Argentina;

Medical Action Group, Inc. (MAG) (Grupo médico de acción, Inc.), Manila;

Minnesota Lawyers International Human Rights Committee (Comité Internacional de Derechos Humanos de los Abogados de Minnesota), (Minneapolis);

Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos (MEDH), Buenos Aires;

National Council of Resistance of Iran (NCR) (Consejo Nacional de la Resistencia del Irán), París;

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), Ginebra;

Pax Christi - Movimiento Internacional Católico por la Paz, Amberes;

Pax Romana - Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos y
Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos, Ginebra;

People's Mojahedin Organization of Iran (Organización Popular Mojahedin
del Irán), París;

Philippines Alliance of Human Rights Advocates (PAHRA) (Alianza Filipina
de Abogados de Derechos Humanos), Manila;

Punjab Human Rights Organisation (Organización de Derechos Humanos del
Pendjab), Ludhiana;

Representación Unitaria de la Oposición Guatemalteca (RUOG);

Servicio Justicia y Paz, Montevideo;

Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), Buenos Aires;

Servicio Paz y Justicia, Montevideo;

Sikh Human Rights Group (Canadá) (Grupo de Derechos Humanos Sij, Canadá),
Ottawa;

Sikh Human Rights Group (U.K.) (Grupo de Derechos Humanos Sij),
(Reino Unido), Southall;

Socorro Jurídico Cristiano, Monseñor Oscar Arnulfo Romero, San Salvador,
San José;

Task Force Detainees of the Philippines (TFDP) (Grupo de Acción de
Detenidos de Filipinas), Manila;

The Indonesia Human Rights Campaign (TAPOL) (La Campaña pro Derechos
Humanos de Indonesia), Thornton Heath;

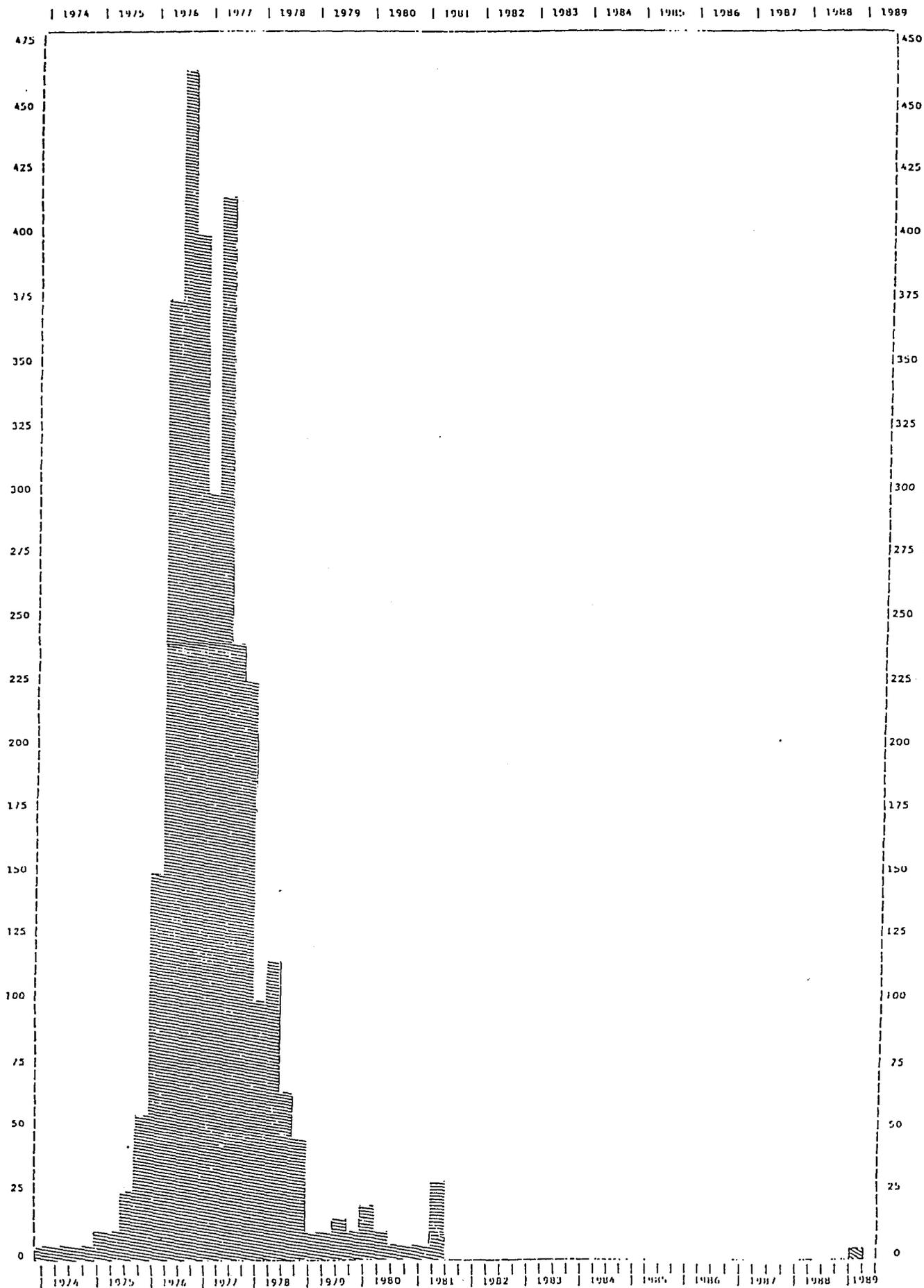
Unidad Nacional de los Trabajadores Salvadoreños (UNTS), San Salvador;

Vicaría de la Solidaridad (Chile), Santiago.

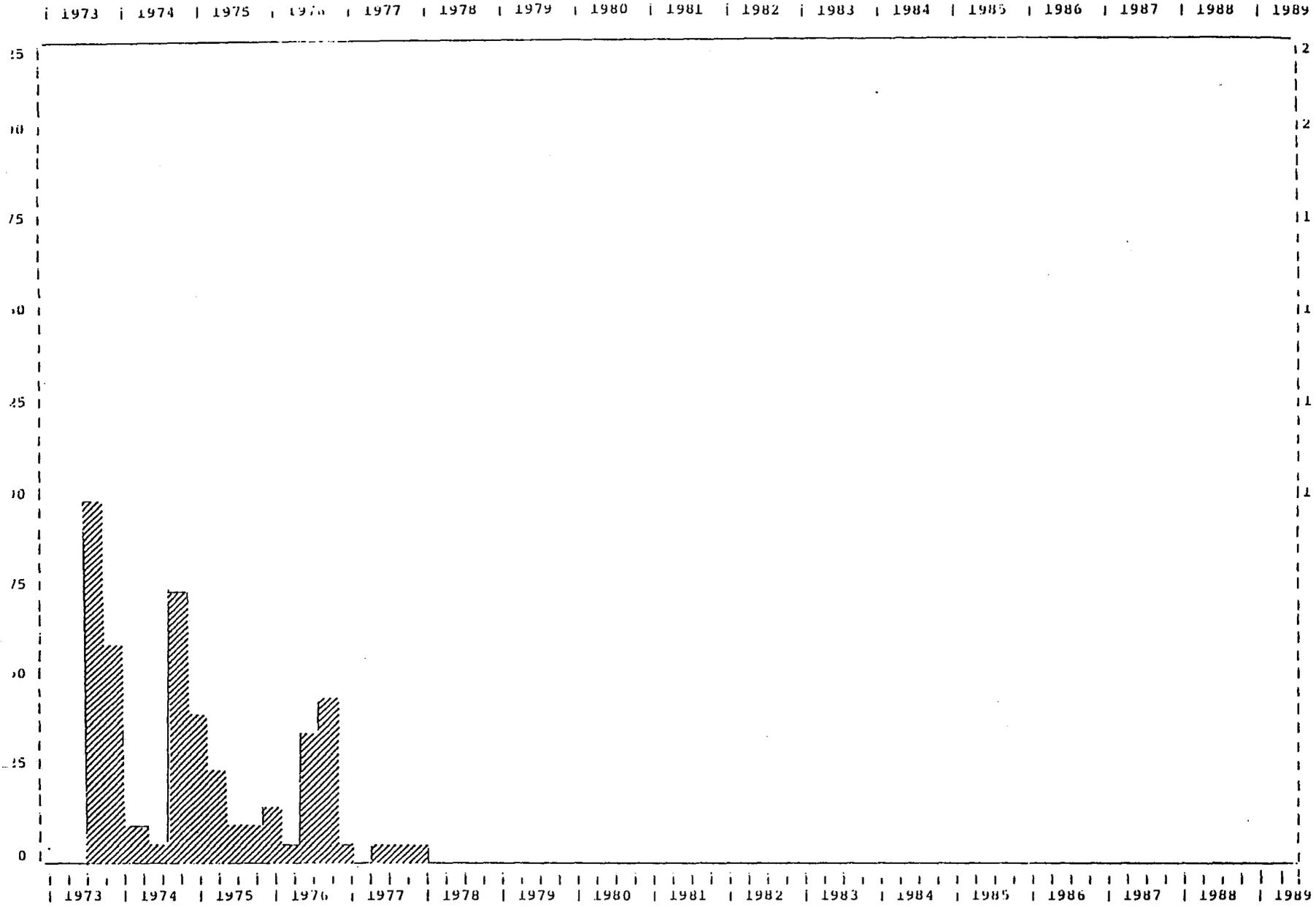
Anexo II

GRAFICOS DE LA EVOLUCION DE LAS DESAPARICIONES EN PAISES
EN LOS QUE SE HAN TRANSMITIDO MAS DE 50 CASOS

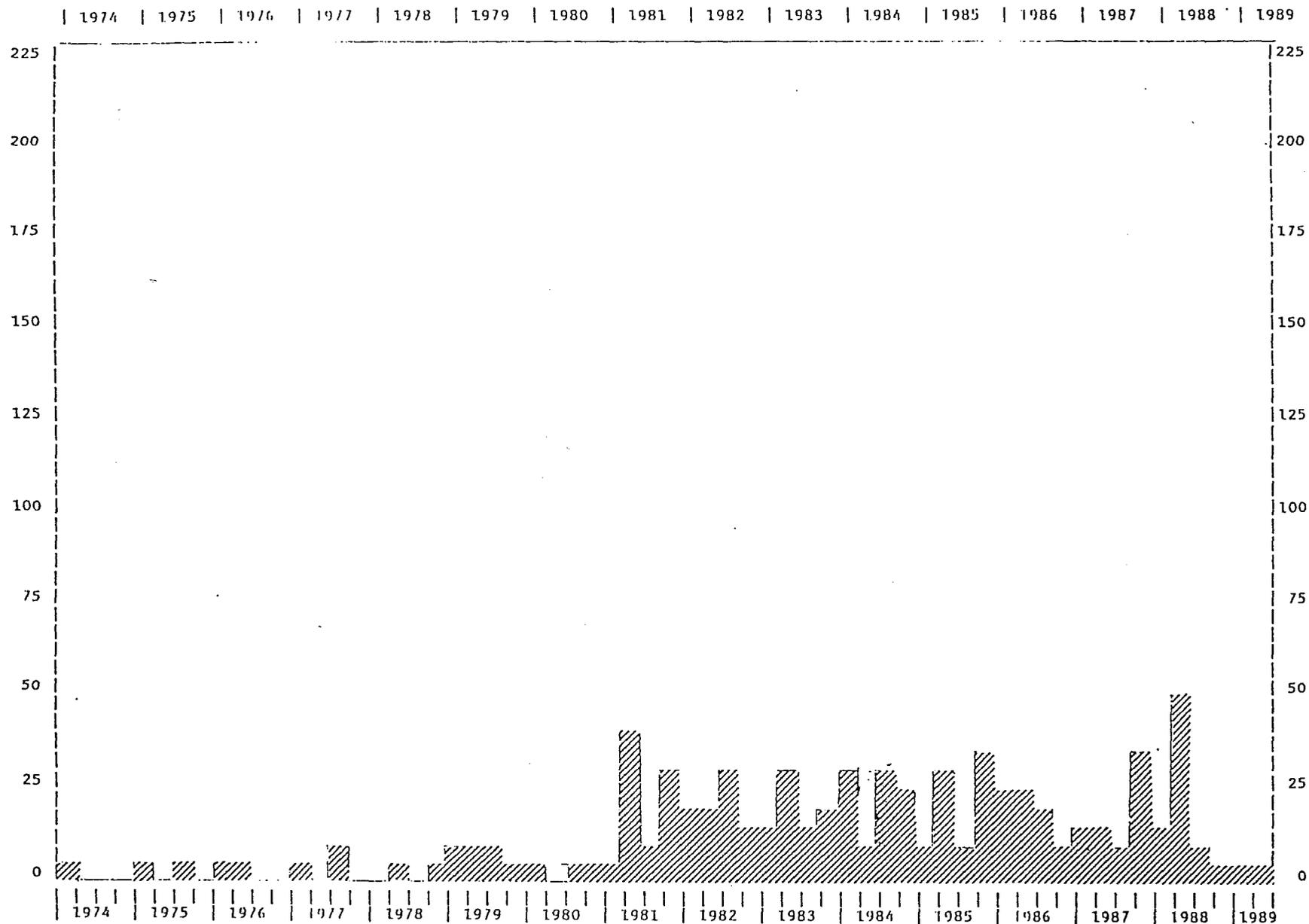
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN
LA ARGENTINA EN EL PERIODO 1974-1989



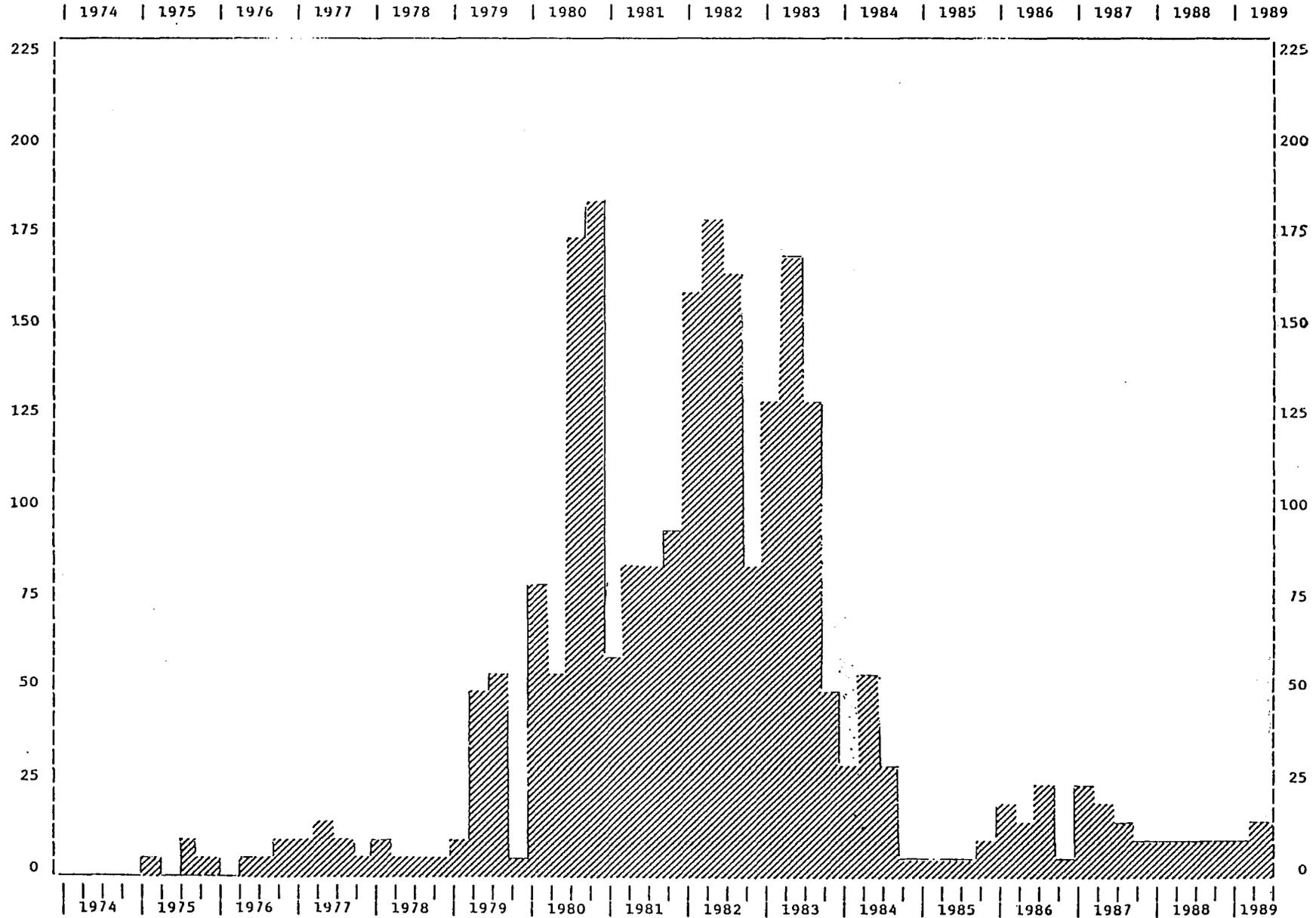
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE
EN CHILE EN EL PERIODO 1974-1989



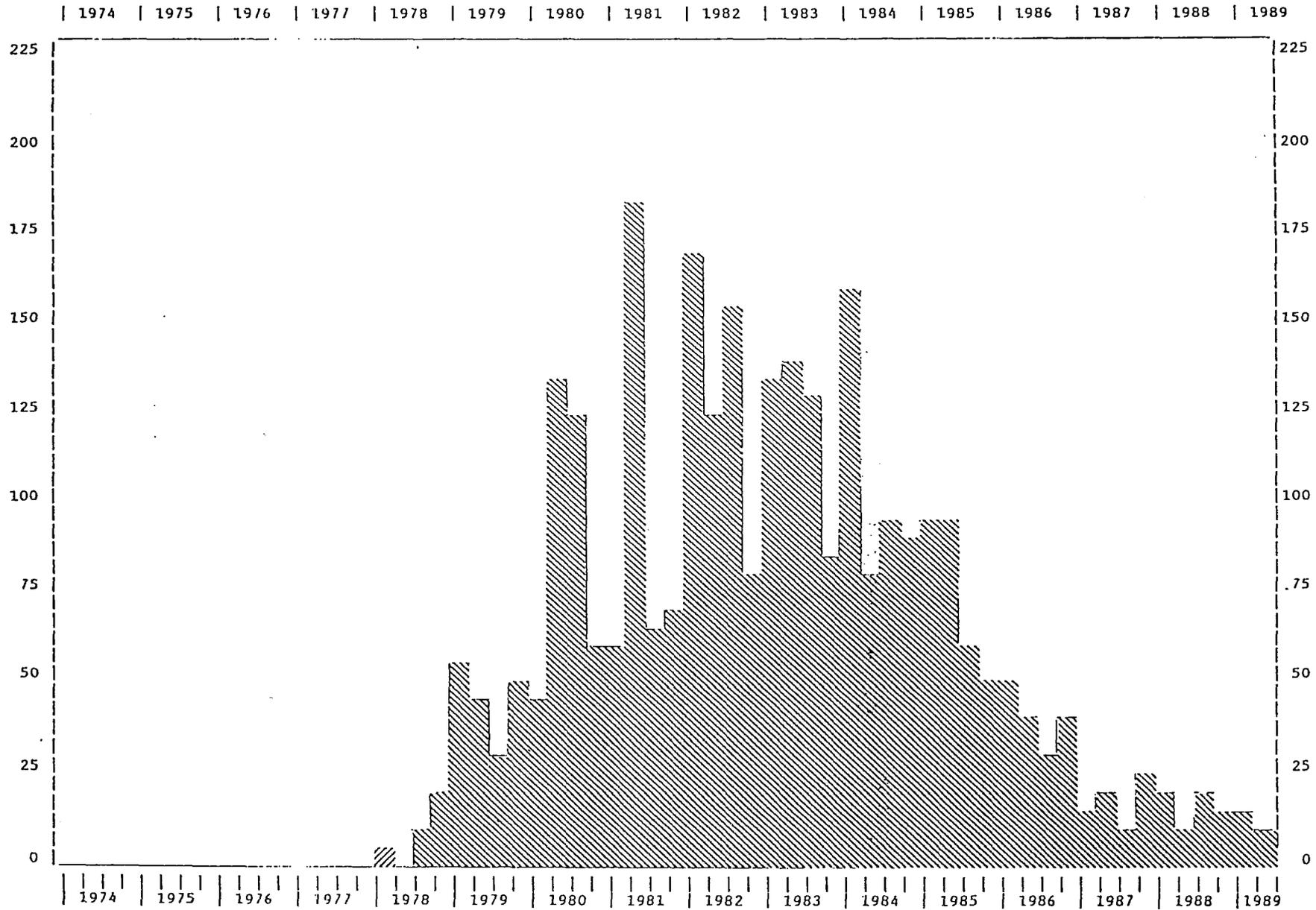
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE
EN COLOMBIA EN EL PERIODO 1974-1989



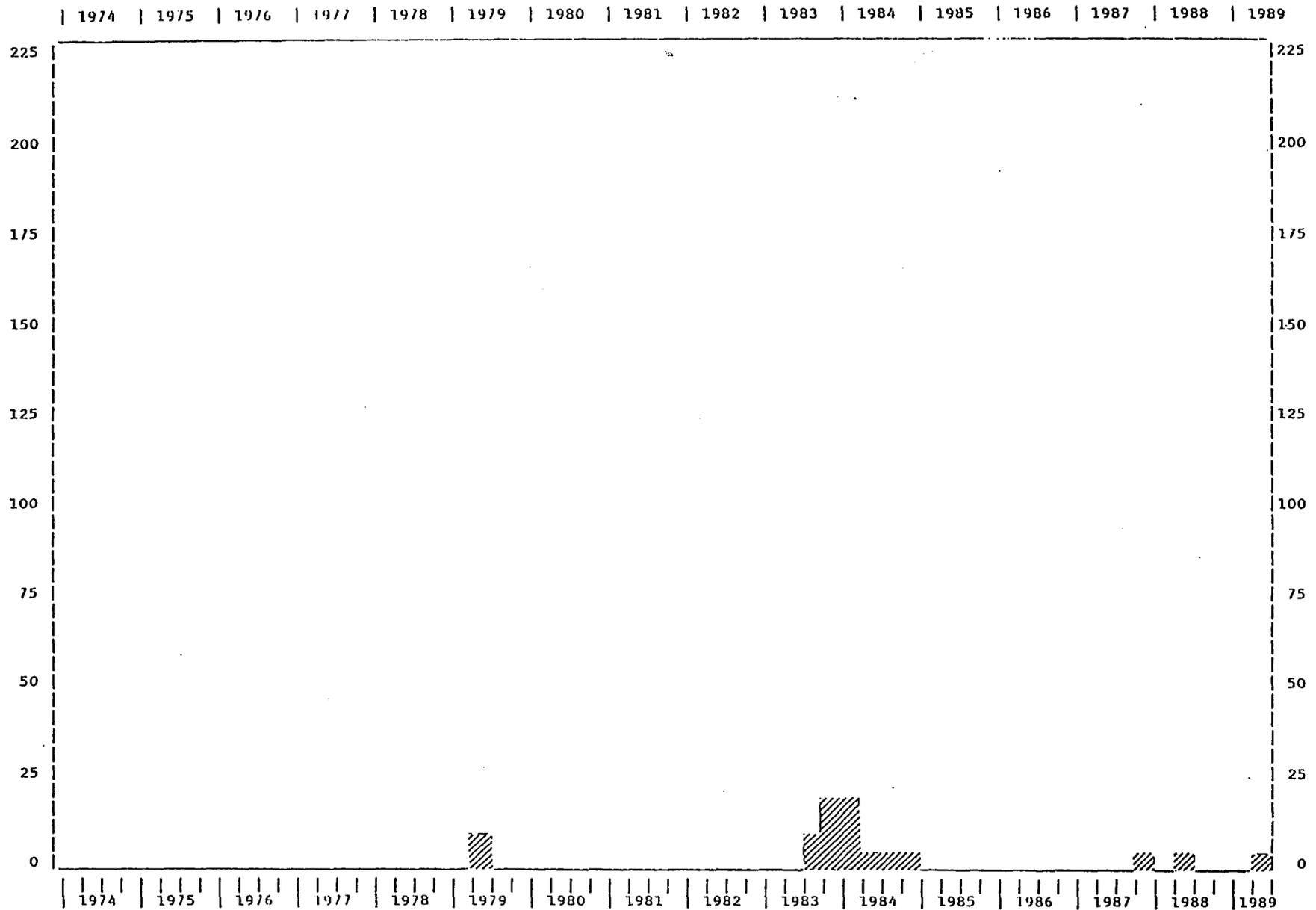
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE
 EN EL SALVADOR EN EL PERIODO 1974-1989



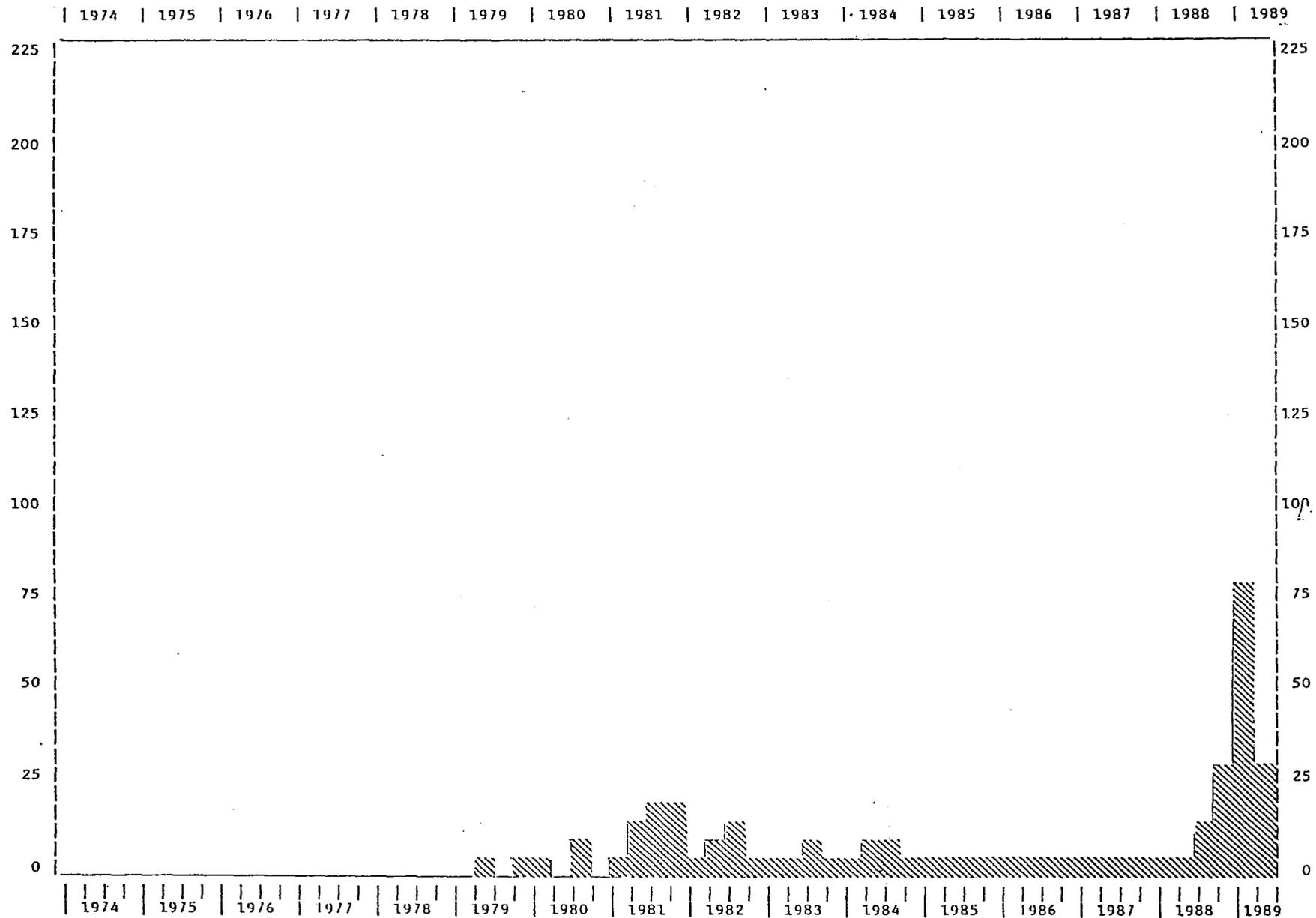
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE
EN GUATEMALA EN EL PERIODO 1974-1989



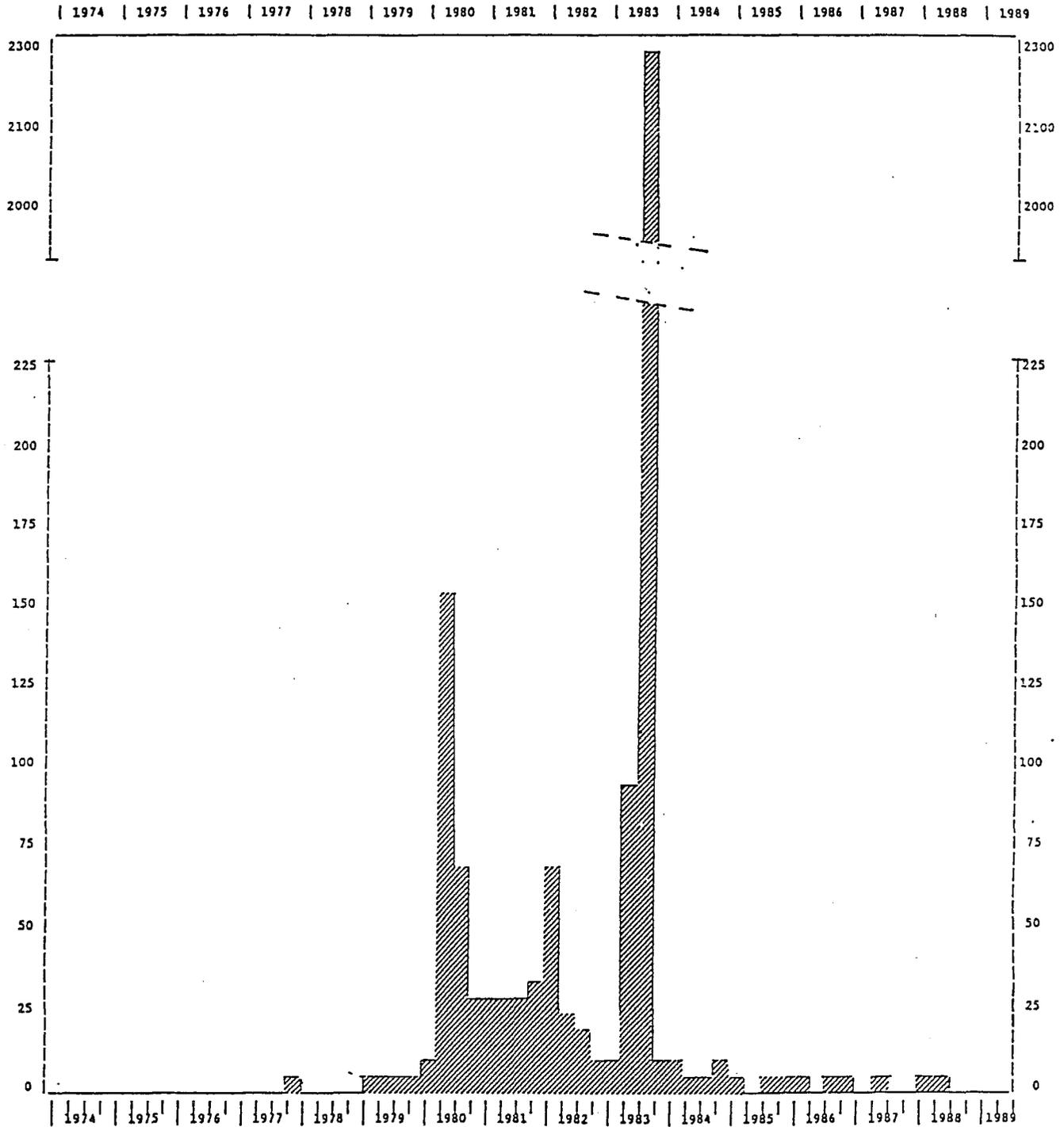
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE
EN INDONESIA EN EL PERIODO 1974-1989



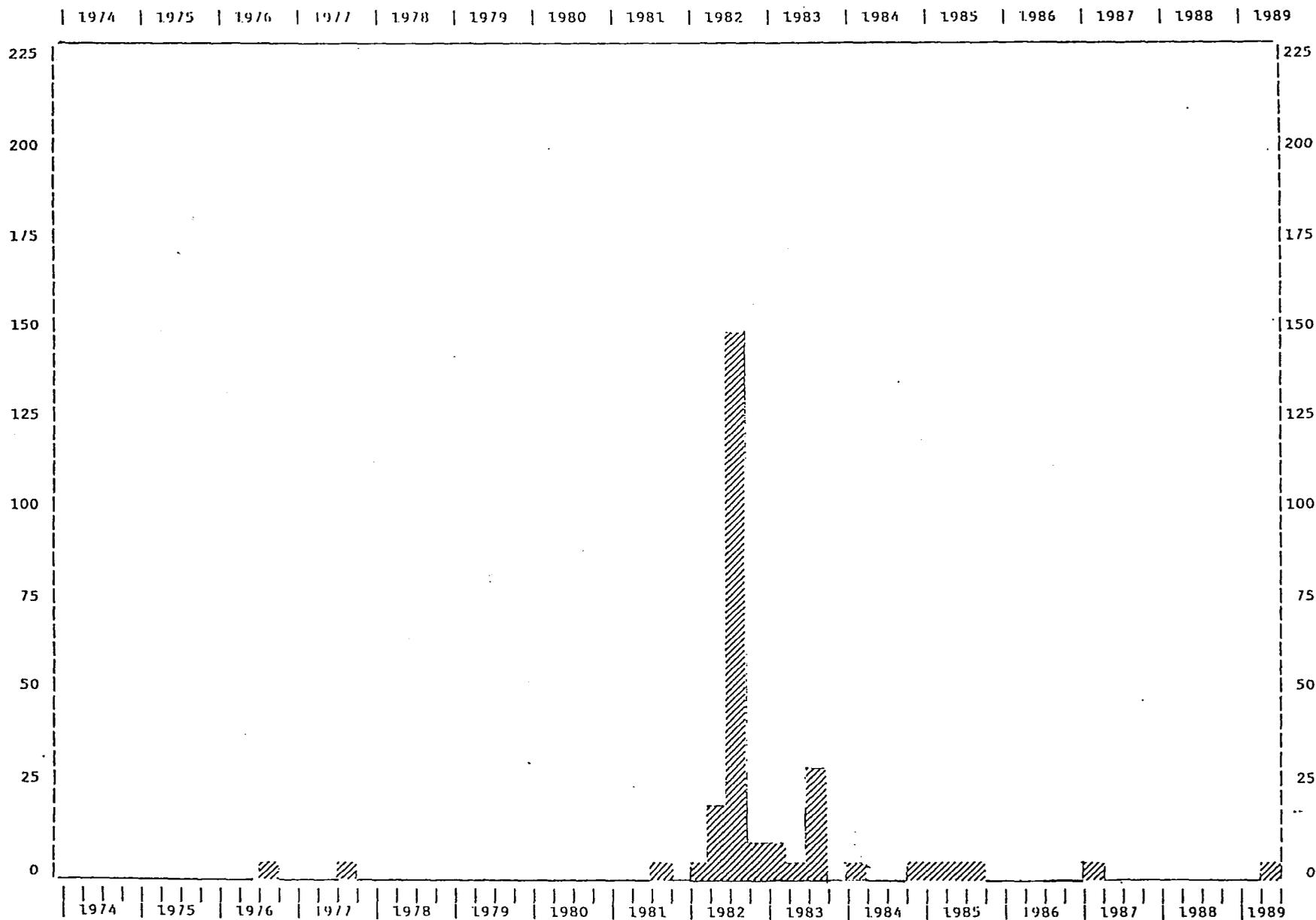
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN LA REPUBLICA
ISLAMICA DEL IRAN EN EL PERIODO 1974-1989



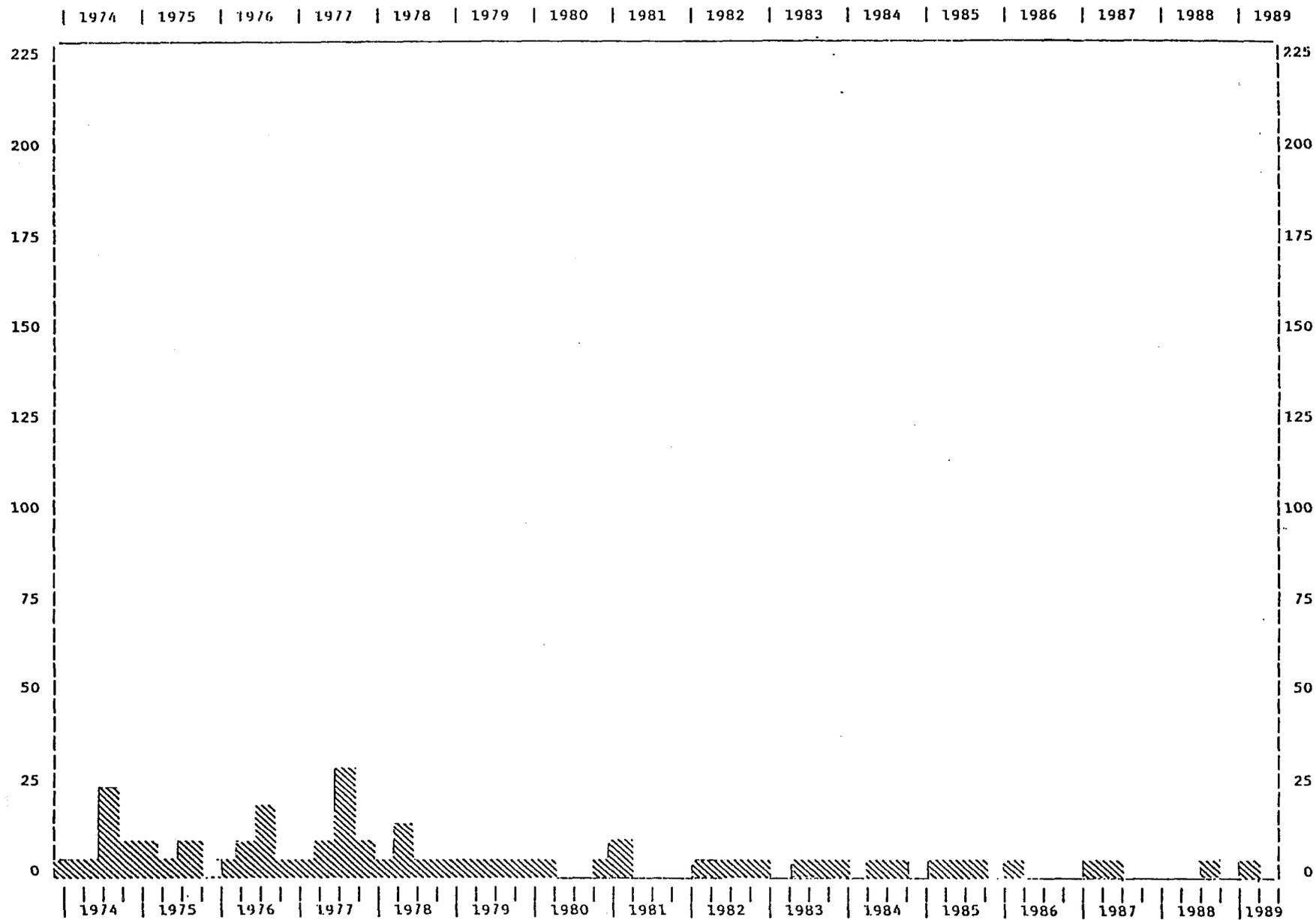
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE
EN EL IRAQ EN EL PERIODO 1974-1989



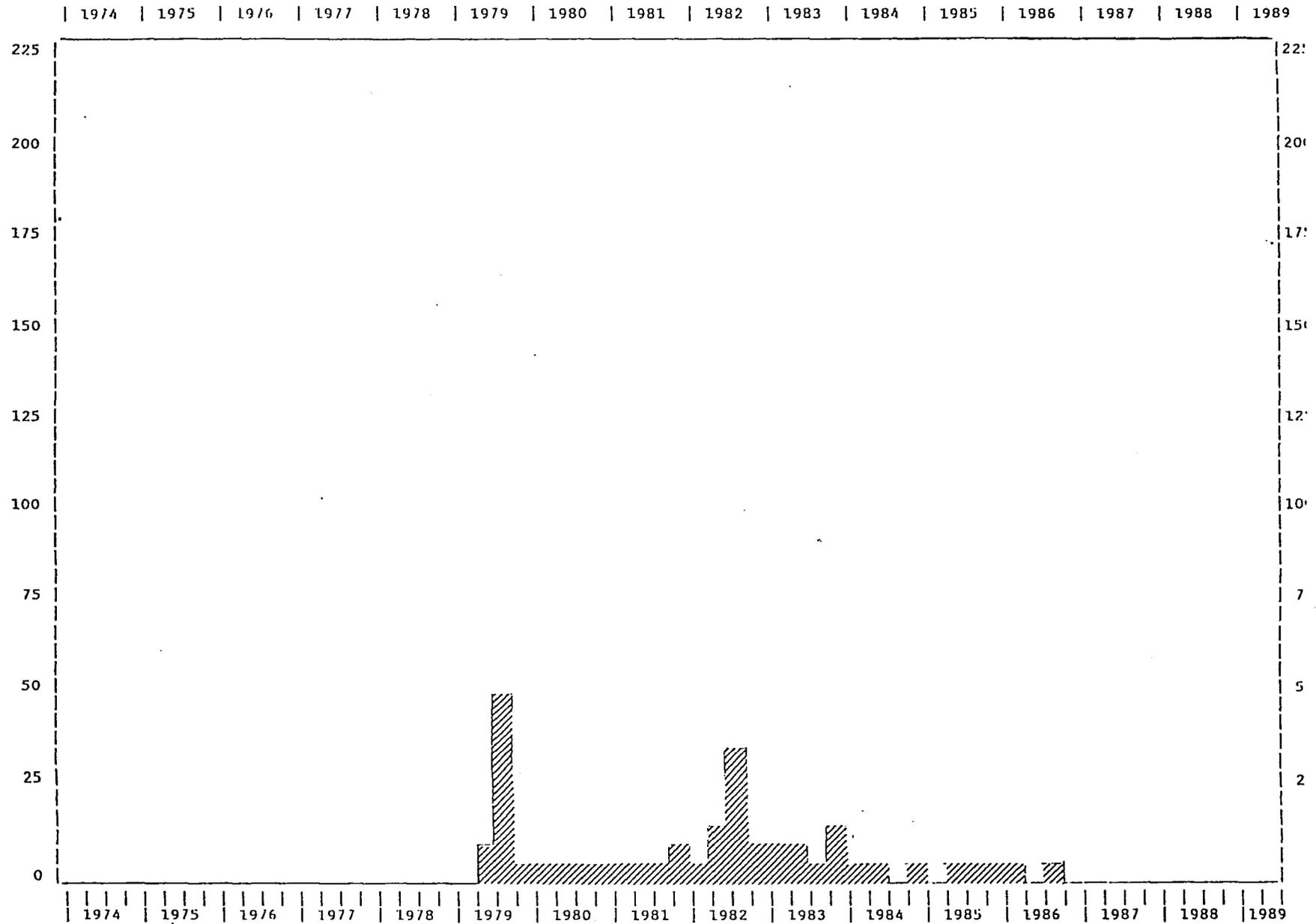
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE
EN EL LIBANO EN EL PERIODO 1974-1989



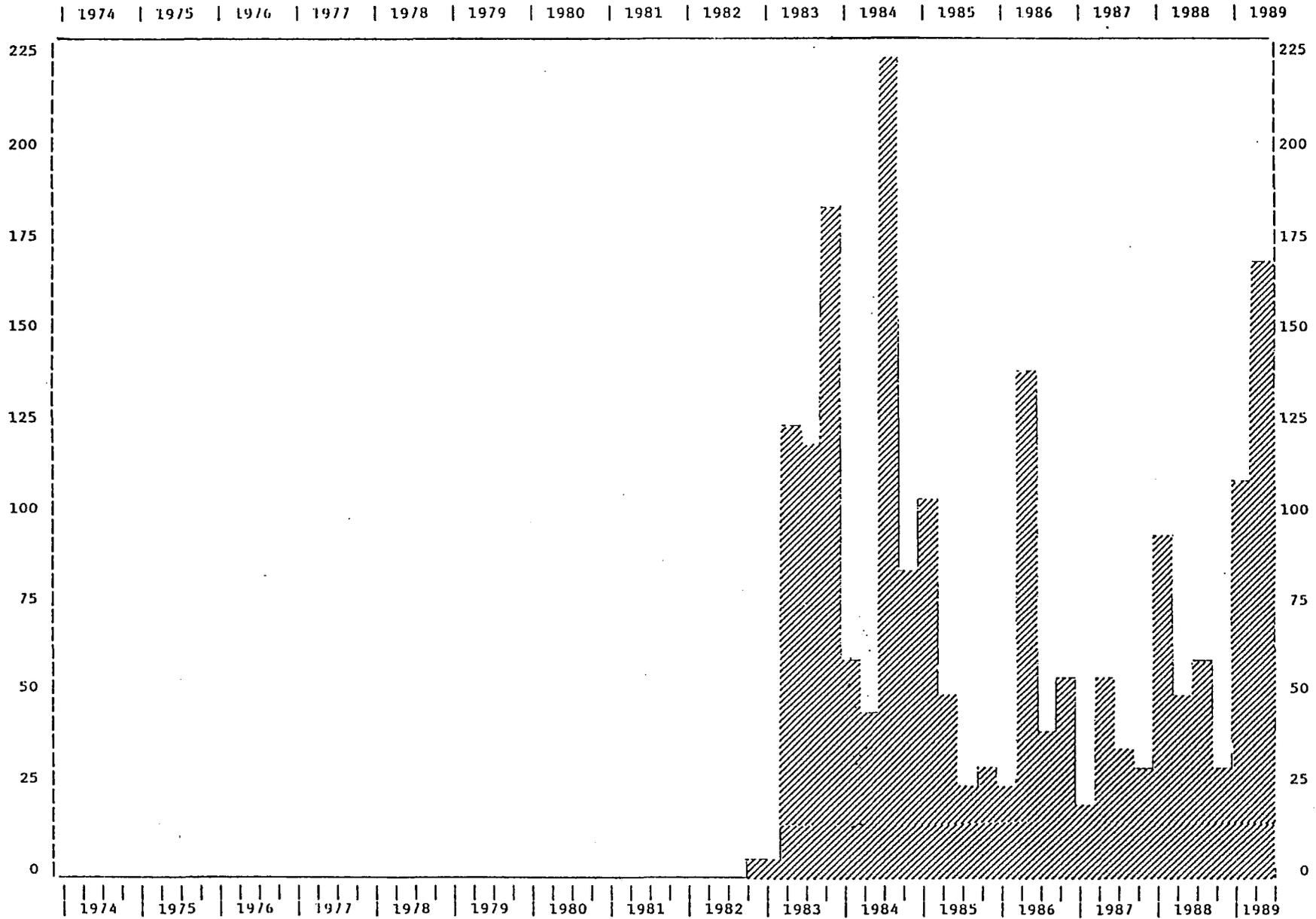
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE
EN MEXICO EN EL PERIODO 1974-1989



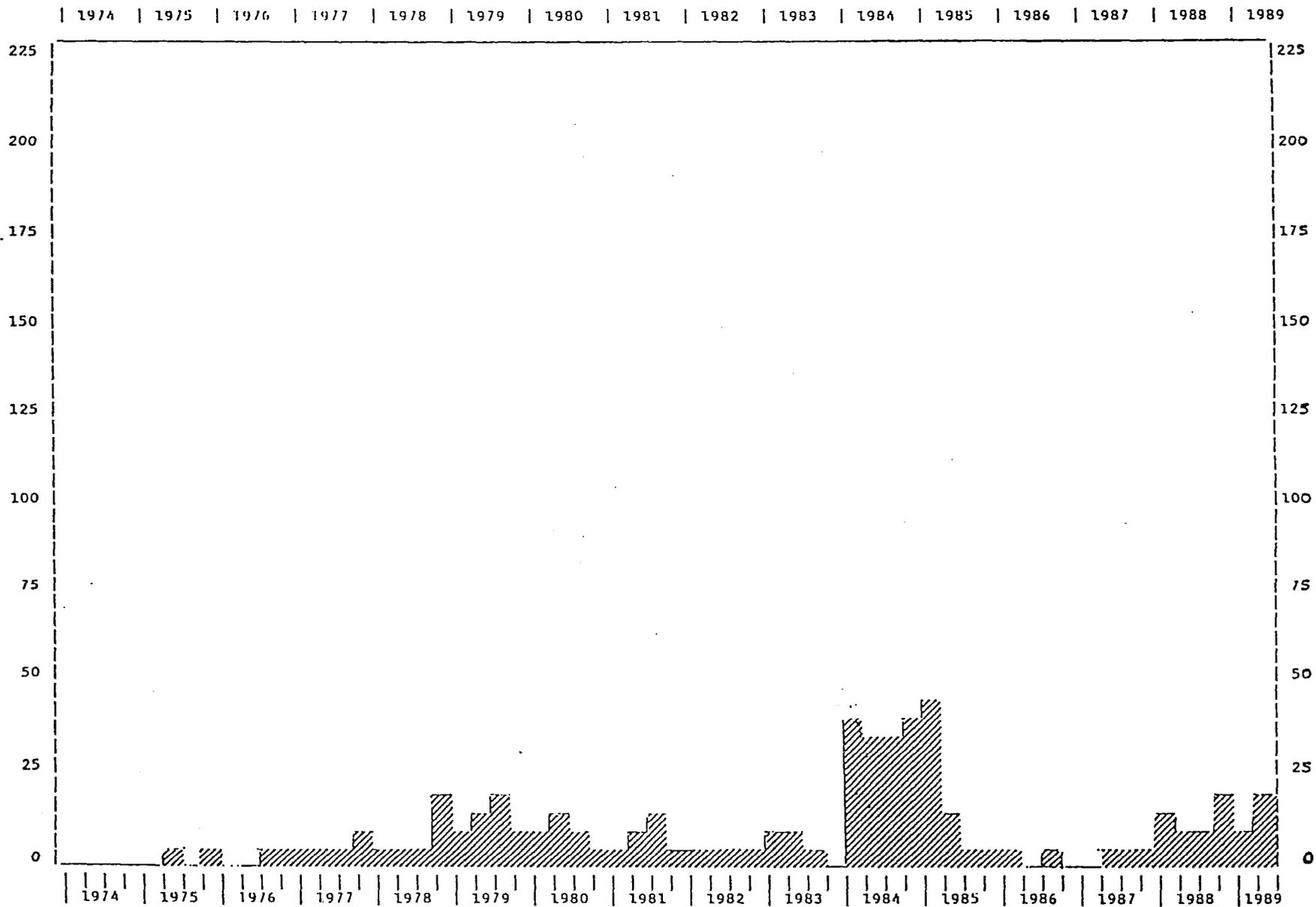
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE
EN NICARAGUA EN EL PERIODO 1974-1989



NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE
 EN EL PERU EN EL PERIODO 1974-1989



NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE
EN FILIPINAS EN EL PERIODO 1974-1989



NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE
EN SRI LANKA EN EL PERIODO 1974-1989

